

SC08-14-038

ACTA Nº 40/1115
AYUNTAMIENTO PLENO
SESION ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE,
Ilmo. Sr. Dº Gabriel Amat Ayllón.

CONCEJALES

GRUPO POLÍTICO POPULAR:

Dª Eloísa María Cabrera Carmona [P]
Dª Francisca C. Toresano Moreno [PS]
D. Antonio García Aguilar
D. Pedro Antonio López Gómez
D. José Juan Rubí Fuentes
Dª Mª Teresa Fernández Borja
D. José Galdeano Antequera
Dª Mª Dolores Ortega Joya
D. Francisco E. Gutierrez Martínez
D. Nicolás M. Manzano López
Dª Mª Angeles Alcoba Rodríguez
Dª Genoveva Sánchez López
D. Luis M. Carmona Ledesma
D. Ángel Mollinedo Herrera
Dª Francisca Ruano López

GRUPO POLÍTICO SOCIALISTA:

D. Juan F. Ortega Paniagua
Dª Mª José López Carmona [P]
D. Emilio Holgado Molina [PS]
Dª Ana Belén Zapata Barrera0
D. Rafael López Vargas

GRUPO POLÍTICO IULV-CA:

D. Ricardo Fernández Álvarez [P]
Dª Encarnación Moreno Flores [PS]
D. Juan Pablo Yakubiuk De Pablo

GRUPO POLÍTICO INDAPA:

D. José Porcel Praena [P]

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

INTERVENTOR DE FONDOS ACCTAL:

D. Jose Antonio Sierras Lozano

SECRETARIO GENERAL:

D. Guillermo Lago Núñez

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día ONCE del mes de DICIEMBRE del AÑO 2014, siendo las once horas y treinta minutos, se reúnen, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican los cuales han designado el correspondiente portavoz [P] y portavoz suplente [PS] (Pleno de 27 de junio de 2011 y 10 de octubre de 2014). Están asistidos en este acto por los funcionarios también al margen citados, al objeto de celebrar la CUADRAGÉSIMA Sesión del Pleno, con arreglo al siguiente Orden del Día:

ÁREA DE GOBIERNO

A) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRIMERO.- ACTAS de la Sesiones del Ayuntamiento Pleno de fecha 6 y 10 de noviembre de 2014.

Se da cuenta de las Actas de la Sesiones del Ayuntamiento Pleno de fecha 6 y 10 de noviembre de 2014.

No formulándose ninguna observación al Acta por parte de ningún Concejál, se considera aprobada de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del ROF.

B) PARTE INFORMATIVA.

SEGUNDO.- Rectificación de error material detectado en el Acta del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de octubre de 2014.

Con fecha 3 de octubre de 2014 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía celebrada el día 29 de septiembre de 2014 relativo a la **modificación de gastos de carácter plurianual del ejercicio 2014**.

En el citado Dictamen la Alcaldía-Presidencia propone la modificación del Anexo de los Programas de Inversión y Financiación correspondientes al ejercicio de 2014, detectándose un error material en la columna "Aplicación Presupuestaria Importe Total", procediendo a su rectificación tanto en el Dictamen como en el acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPPAC, quedando el citado Anexo de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA IMPORTE TOTAL	AÑO	ANUALIDAD/EUROS	FINANCIACIÓN
PARQUES, JARDINES Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO	030.01.171.609.00 6.100.000'00	2014	1.500.000'00	REC. GENERALES
		2015	2.300.000'00	REC. GENERALES
		2016	2.300.000'00	REC. GENERALES
INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS	030.01.342.622.40 3.488.000'00	2014	1.000.000'00	REC. GENERALES
		2015	2.488.000'00	REC. GENERALES
CONSTR. Y ADAPT. EDIFICIOS MUNICIPALES	030.01.920.622.45 3.695.000'00	2014	1.000.000'00	REC. GENERALES
		2015	2.695.000'00	REC. GENERALES

Por el Sr. Portavoz del Grupo IULVCA se pide aclaración sobre el contenido de esta rectificación de errores informándose por la Secretaría que se debe a un error aritmético insertado en el Acta de la Comisión Informativa que se trasladó al Acta del Pleno.

No haciendo uso ningún otro Concejal se **acuerda** por el Pleno **rectificar** el error material en el Acta reseñada.

TERCERO.- ACTAS de Junta de Gobierno Local celebradas el 3, 10, 17, 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2014.

Se da cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno celebradas el 3, 10, 17, 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2014.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO de las Actas reseñadas.

CUARTO.- DISPOSICIONES LEGALES aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las diversas disposiciones legales aparecidas en los diarios oficiales, cuyo extracto es del siguiente tenor literal:

BOE

- Núm. 289 de fecha 29 de noviembre de 2014, Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico.
- Núm. 292 de fecha 3 de diciembre de 2014, Orden AAA/2280/2014, de 1 de diciembre, por la que se aprueba la propuesta de inclusión en la lista de lugares de importancia comunitaria de la Red Natura 2000 de los espacios marinos ESZZ12003 Sistema de Cañones Submarinos de Avilés, ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos, ESZZ16005 Espacio Marino de Alborán, ESZZ16004 Espacio Marino de Illes Columbretes y ESZZ15001 Banco de la Concepción.
- Núm. 293 de fecha 4 de diciembre de 2014, Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
- Núm. 293 de fecha 4 de diciembre de 2014, Orden AAA/2280/2014, de 1 de diciembre, por la que se aprueba la propuesta de inclusión en la lista de lugares de importancia comunitaria de la Red Natura 2000 de los espacios marinos ESZZ12003 Sistema de Cañones Submarinos de Avilés, ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos, ESZZ16005 Espacio Marino de Alborán, ESZZ16004 Espacio Marino de Illes Columbretes y ESZZ15001 Banco de la Concepción.

BOJA

- Núm. 234 de fecha 1 de diciembre de 2014, Orden de 5 de noviembre de 2014, por la que se publica la modificación del Anexo I y los valores de las variables establecidas en el artículo 10 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Núm. 234 de fecha 1 de diciembre de 2014, Orden de 17 de noviembre de 2014, de corrección de errores de la de 29 de octubre de 2014, por la que se realiza la declaración de créditos disponibles y su distribución entre ámbitos territoriales, relativos a la Orden de 4 de agosto de 2014, que se cita.
- Núm. 234 de fecha 1 de diciembre de 2014, Orden de 21 de noviembre de 2014, por la que se concede la novena edición del Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a las Personas con Discapacidad, convocado por la Orden que se cita.
- Núm. 234 de fecha 1 de diciembre de 2014, Resolución de 17 de noviembre de 2014, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se regulan las declaraciones de Interés Turístico de Andalucía y de Excelencia Turística de Andalucía.
- Núm. 235 de fecha 2 de diciembre de 2014, Resolución de 20 de noviembre de 2014, de la Secretaría General de Consumo, por la que se acuerda dejar sin efecto parcialmente la Resolución de 1 de septiembre, por la que se convocan para el ejercicio 2014, las subvenciones previstas en la Orden de 29 de agosto de 2014, que se cita.
- Núm. 235 de fecha 2 de diciembre de 2014, Resolución de 25 de noviembre de 2014, de la Secretaría General Técnica, de revocación de las resoluciones desestimatorias y de inadmisión de los recursos de alzada presentados en relación con el artículo 35 del Real Decreto-ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, respecto a las subsidiaciones de intereses de préstamos de vivienda protegida.
- Núm. 236 de fecha 3 de diciembre de 2014, Resolución de 24 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Administración Local, por la que se asignan

definitivamente los importes económicos que corresponden a determinadas entidades locales para apoyo de acciones del Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía de 2014.

BOPA

- BOP de fecha 11 de noviembre de 2014, padrones recibos de la zona A02 tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, 4º trimestre.
- BOP de fecha 13 de noviembre de 2014, aprobación inicial innovación cualificada al PGOU de Roquetas de Mar.
- BOP de fecha 17 de noviembre de 2014, licitación de concesión demanial sobre inmueble municipal para la construcción de un Club de Padel en C/ Alemania en Roquetas de Mar.
- BOP de fecha 17 de noviembre de 2014, inicio expedientes de baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes.
- BOP de fecha 17 de noviembre de 2014, anuncio de licitación en contrato de servicio de telefonía fija y móvil para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- BOP de fecha 17 de noviembre de 2014, licitación contrato suministro de dos vehículos tipo furgón para los servicios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- BOP de fecha 24 de noviembre de 2014, notificación resoluciones expedientes sancionadores en materia de disciplina urbanística 30/12 y siguientes.
- BOP de fecha 25 de noviembre de 2014, notificación expedientes de baja de oficio.
- BOP de fecha 25 de noviembre de 2014, exposición padrones de recibos en la zona P01 Tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, 4º trimestre de 2014.
- BOP de fecha 25 de noviembre de 2014, expedientes de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.
- BOP de fecha 25 de noviembre de 2014 notificación expedientes de baja de oficio por inclusión indebida en el padrón municipal de habitantes.
- BOP de fecha 26 de noviembre de 2014, aprobación inicial innovación estructural al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. 4/13.
- BOP de fecha 26 de noviembre de 2014, aprobación inicial de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinto grupo de vinculación en el vigente presupuesto de 2014.
- BOP de fecha 26 de noviembre de 2014, edicto sobre modificación del tipo de gravamen Impuesto Bienes Inmuebles para el ejercicio 2015.
- BOP de fecha 27 de noviembre de 2014, aprobación inicial innovación estructural al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. 4/13.
- BOP de fecha 2 de diciembre de 2014, notificación de iniciación del expediente de responsabilidad patrimonial 106/2014.
- BOP de fecha 2 de diciembre de 2014 exposición padrones de recibos de la zona R01 Tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- BOP de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a notificación expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- BOP de fecha 2 de diciembre de 2014, edicto relativo a notificación expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- BOP de fecha 2 de diciembre de 2014, anuncio de licitación contrato de obra para la regeneración, adecuación e integración de calles adyacentes al Parque de los Bajos.

- BOP de fecha 3 de diciembre de 2014, notificación edicto sobre notificación expediente de baja de oficio por inclusión indebida en el padrón de habitantes.
- BOP de fecha 4 de diciembre de 2014, imposición multa de los expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- BOP de fecha 4 de diciembre de 2014, licitación de contrato de servicio consistente en la organización y ejecución de programas de deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- BOP de fecha 4 de diciembre de 2014 notificación procedimiento disciplinario.
- BOP de fecha 4 de diciembre de 2014, notificación de caducidad de expedientes.
- BOP de fecha 5 de diciembre de 2014, notificación por comparecencia a obligados tributarios.
- BOP de fecha 5 de diciembre de 2014, notificación por comparecencia a obligados tributarios.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

C)PARTE DECISORIA.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

QUINTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativo a autorización para ejercer competencias distintas de las propias atribuidas por delegaciones anteriores a la Ley 27/2013, para el ejercicio 2015.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DEL AREA DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2014, A PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DURANTE 2015 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS O ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN ANTERIORES A LA LEY 27/2013.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DURANTE 2015 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS O ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN ANTERIORES A LA LEY 27/2013.

Se da cuenta de la propuesta que suene como anexo al Acta de la presente Sesión.

Por la Presidenta se explica el contenido de la Propuesta abriendo un turno de debate con la intervención de los siguientes concejales:

El Portavoz del grupo INDAPA solicita una mayor clarificación de las competencias.

El Portavoz suplente del grupo Socialista considera que junto a las competencias distintas de las propias o delegadas se incluyen actividades y programas que considera no se corresponde con la propuesta.

No haciendo uso de la palabra ningún otro concejal por la presidencia se somete a votación la Propuesta de Dictamen, resulta aprobado el dictamen favorablemente con los 6 votos afirmativos del grupo Popular y 5 abstenciones de los concejales de los grupos PSOE (2) , grupo IULVCA(2) y grupo INDAPA (1), por lo que, se DICTAMINA FAVORABLEMENTE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DURANTE 2015 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS O ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN

ANTERIORES A LA LEY 27/2013, sometiéndose al Ayuntamiento Pleno, para que con su superior criterio sea aprobado.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 5 de diciembre de 2014.
- Autorización para el ejercicio por el Ayuntamiento de Roquetas, durante el año 2015, de determinadas competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegaciones anteriores a la Ley 27/2013.

Expediente:

- Propuesta de acuerdo relativa a la continuación de los servicios o actividades impropias que se vienen prestando por el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013.
- Certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/11/2014.
- Escrito de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre informe de inexistencia de duplicidad de fecha 14 de noviembre.
- Certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre sobre el escrito de la Dirección General de Administración Local, Junta de Andalucía relativo a competencias propias en cooperación internacional para el desarrollo.
- Acuerdo Junta de Gobierno de fecha 17 de noviembre de 2014, solicitando informe sobre continuidad de servicios o actividades a la Sra. Directora de Servicios Sociales, Responsable de Medio Ambiente, Salud y Consumo, Responsable de Patrimonio, Responsable de Educación y Cultura, Centro Comarcal de Drogodependencias, Responsable de Juventud y Responsable de Empleo.
- Informe emitido por el Responsable de la Oficina Municipal de Inmigración.
- Informe de la Sra. Directora de Servicios Sociales.
- Informe de la Sra. Directora de Servicios Sociales sobre Centro Municipal de Información a la Mujer.
- Informe del Responsable del Área de Servicios Sociales.
- Informe del Responsable de Educación y Cultura.
- Informe del Jefe de Negociado de Juventud.
- Informe del Centro Comarcal de Drogodependencias y Adicciones de Roquetas de Mar.
- Informe del Responsable de Patrimonio.
- Personal de carácter temporal con cargo a los programas previstos e incluidos en el presupuesto municipal.
- informe del Sr. Interventor de Fondos.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quién manifiesta que su Grupo va a apoyar la aprobación de este punto dado que defienden una administración cercana a los ciudadanos y no comparten los criterios de la Ley de Racionalización de la Administración Local. El Grupo Socialista está conforme a que se sigan prestando los servicios que se recogen en este Dictamen sin perjuicio que se solicite financiación al resto de las Administraciones Públicas para la prestación de los mismos.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien manifiesta que su Grupo tiene dudas de que sea necesario someter este punto a consideración del Pleno.

También tiene dudas sobre si la presentación de este Dictamen es posicionarse a favor de la Ley del Estado o de la Ley Andalucía, y finalmente también tiene dudas de que se estén evitando duplicidades o dualidad de competencias con esta propuesta, especialmente en materia de empleo o educación.

Toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE para defender que lo que la Ley estatal pretende es que los Ayuntamientos que no tienen capacidad para prestar estos servicios no se vean en la obligación de continuar realizándolos y sea la administración competente la que los asuma.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 21 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular y 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista)

Abstenciones presentes: 4 (3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

SEXTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal para el ejercicio 2015.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DEL AREA DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2014, A PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO RELATIVA A DICTAMINAR LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL EJERCICIO 2015.-

"PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD, RELATIVA A DICTAMINAR LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL EJERCICIO 2015.-

Por la secretaría se da cuenta de la siguiente Propuesta:

"El artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que las Entidades Locales formarán la relación de puestos de trabajo de su organización, con inclusión, en todo caso, de la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desarrollo.

Igual obligación reproducen los artículos 90 de la LBRL y artículo 126 y 127 del TRRL.

El artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre (BOE DE 29 de diciembre), establece la Ordenación de los puestos de trabajo, en el sentido de que "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en

su caso,. a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

Asimismo, las Órdenes de 2 de diciembre de 1988 (BOE num.294 de 8 de diciembre) sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, y de 6 de febrero de 1989 (BOE núm. 32 de 7 de febrero) por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administraciones Públicas, por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y se dictan las normas para su elaboración.

La relación de puestos de trabajo es el elemento esencial para vertebrar el Ayuntamiento e instrumento para la evolucionar hacia un sistema ágil y eficaz de estructuración y funcionamiento.

Por otro lado, se da cuenta de la Plantilla de personal de la Corporación, elaborada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la TRRL que determina “las plantillas deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual., se aprobará anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrá de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Por tanto, y en aplicación de los preceptos indicados se considera que la confección de la Relación de Puestos de Trabajo es inaplazable su dictamen junto con la Plantilla de Personal que se adjunta como Propuesta, así como de la elaboración de la Memoria, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Administración de la Ciudad, la siguiente Propuesta:

1º.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2015 del personal funcionario de carrera, funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral en la que se recogen de forma ordenada y sistemática las características esenciales de los puestos de trabajo, uniéndose de forma detallada con Anexo I.

2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, efectuar su exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia durante el periodo de 15 días, periodo durante el cual los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno. La RPT se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentarán reclamaciones. De formularse, se elevarán al Pleno en el plazo de un mes para su Resolución, si procede.

3º.- El acuerdo definitivo se remitirá al órgano competente de la Junta de Andalucía, publicándose íntegramente la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

4º.- Aprobar la plantilla del personal al servicio de esta Corporación que comprende la totalidad de las plazas y los puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera, personal eventual y personal laboral, incluidos en el presupuesto y que se relaciona a continuación como Anexo II.

5º.- Insertar en el tablón de anuncios de la Corporación y el Boletín Oficial de la Provincia de Almería la plantilla íntegra del personal de la Corporación.

6º.-En virtud de lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, remitir copia certificada de la plantilla al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos indicados.”

Consta en el expediente:

- Informe-Propuesta relativa a la aprobación del Dictamen de la RPT y Plantilla 2015.
- Informe-Propuesta sobre Memoria de variaciones de la RPT para el ejercicio 2015 en relación con el ejercicio 2014.
- Borrador Relación de Puestos de Trabajo ejercicio 2015.
- Plantilla del personal funcionario, laboral y eventual, y su resumen a 31/12/2014.

A continuación por la Secretaría se expone a los miembros de la Comisión las variaciones de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2015, y que consta en extensión literaria en el Informe – Propuesta indicativa de la Memoria que se adjunta al Dictamen, contrayéndose a las siguientes consideraciones:

- La citada RPT está basada en los principios rectores del Plan de Saneamiento Financiero para el periodo del 2010 al 2015.
- Se ha procedido a la amortización de todas aquellas plazas vacantes por motivos de jubilación, incapacidad o fallecimiento.
- Se ha procedido a la amortización de las plazas de Conserje Servicios, Monitor Cultura y Relaciones Publicas, que se encontraban vacantes.
- No se ha producido subida alguna en las retribuciones básicas y complementarias de los empleados municipales conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2015.

Toma la palabra el Sr. Porcel, preguntando porque no asisten a la Comisión los representantes sindicales, a lo que la Sra. Presidenta le contesta que es la Comisión de Administración de la Ciudad y que a los representantes sindicales se le ha dado traslado de la RPT y Plantilla del Personal para 2015.

La Sra. Presidenta expone que las negociaciones que se están llevado a cabo con los representantes sindicales para la aprobación del trabajo elaborado por la Mercantil Rodríguez Viñals S.L., de descripción y valoración de los puestos de trabajo, se retomarán en enero.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta de Dictamen, resulta aprobado el dictamen favorablemente con los 6 votos afirmativos del grupo Popular y 5 abstenciones de los concejales de los grupos PSOE (2) , grupo IULVCA(2) y grupo INDAPA (1), por lo que, se DICTAMINA FAVORABLEMENTE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL EJERCICIO 2015, sometiéndose al Ayuntamiento Pleno, para que con su superior criterio sea aprobado.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 5 de diciembre de 2014.
- Propuesta de la Sra. Concejala de Recursos Humanos y Empleo.
- Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2015.
- Plantilla de Personal.
- Remisión de la RPT y Plantilla de Personal al Sr. Presidente de la Junta de Personal.
- Idem. al Sr. Presidente del Comité de Empresa.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien manifiesta que el Dictamen no recoge las intervenciones que hizo el Grupo Municipal IULVCA ni tampoco las que hizo el Grupo Indapa, solicitando que se incorporen, en tal sentido pregunta por qué no se ha llegado a un consenso con los representantes del personal laboral, y también si se ha pospuesto hasta enero las reuniones de la mesa de negociación y en qué fecha se va a llevar a cabo, o por qué no

están equiparados los complementos dentro del mismo grupo o nivel, manifestando que su grupo va a votar en contra por esta falta de acuerdo.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien manifiesta que en efecto no se reseñan en el Dictamen algunas de las cuestiones que suscitaron en Comisión como por ejemplo la formulada por su Grupo sobre la ausencia de representantes sindicales en la Comisión.

Toma la palabra la Sra. Toresano Moreno, CONCEJAL DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD quien manifiesta que no se han roto las negociaciones si no que en efectos se han pospuesto, ante la falta de tiempo para aprobar el Presupuesto del 2015, manifestando la voluntad del Grupo Popular de cerrar la negociación en el mes de enero y poder traer a Pleno la nueva RPT. Igualmente indica que comunicará al Secretario de la Comisión las alusiones en relación con que no se recoge la intervención del Grupo IU e Indapa en el Dictamen.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que va a votar en contra, no entendiendo que se alegue falta de tiempo cuando ha habido años y años para consensuar una RTP siendo temas que se acaban enquistando. Indica que su Grupo considera que no se puede paralizar una negociación y menos aún en materia de personal.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien señala las dudas y contenido del puesto de Técnico de Gestión de la Ciudad, llamándole la atención de que en la estructura existan tantas diferencias de complementos salariales en puestos de la misma categoría, algo que se podía haber ido corrigiendo paulatinamente año tras año y que no se ha hecho.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien reitera que desconoce por qué no están equiparados los puestos de trabajo y existen tantas diferencias entre unos y otros.

Finalmente toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE para manifestar que la elaboración de puestos de trabajos está sujeta a muchas limitaciones como la imposibilidad de incrementar las retribuciones como consecuencia de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en todo caso, se llegó a un acuerdo con los Sindicatos y se contempló en el borrador del Presupuesto la nueva estructura de relación de puestos de trabajo, si bien una vez cerrado, los representantes sindicales presentaron un escrito solicitando que no se aprobara por lo que se ha emplazado a los mismos a una nueva reunión a principios del próximo año.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejál del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

SÉPTIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad, celebrada el día 4 de diciembre de 2014 relativo a la ratificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de agosto de 2014 sobre el mantenimiento de la puesta a disposición al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense del inmueble número INM001737 del inventario municipal de bienes y derechos para la construcción de un parque auxiliar de bomberos en Ctra. De los Mercados (Roquetas de Mar).

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DEL AREA DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2014, A PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO RELATIVA A LA RATIFICACION DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2014 SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA PUESTA A DISPOSICION AL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE DEL INMUEBLE NÚMERO INM001737 DEL INVENTARIO MUNIICPAL DE BIENES Y DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE AUXILIAR DE BOMBEROS EN LA CARRETERA DE LOS MERCADOS (ROQUETAS DE MAR).

TERCERO.- PROUESTA DE LA CONCIJELA DELEGADA DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN RELARTIVA A LA RATIFICACION DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2014 SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA PUESTA A DISPOSICION AL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE DEL INMUEBLE NÚMERO INM001737 DEL INVENTARIO MUNIICPAL DE BIENES Y DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE AUXILIAR DE BOMBEROS EN LA CARRETERA DE LOS MERCADOS (ROQUETAS DE MAR).

PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2014, aprobó, entre otros, la proposición de la Concejala delegada de Administración de la Ciudad de fecha 12 de agosto de 2014, cuyo contenido literal era el siguiente:

"PRIMERO.- El día 14 de junio de 2007 (RE. nº 22.312), se dio traslado por el Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense del acuerdo de la Junta General del Consorcio de 22 de mayo de 2007, en virtud del cual se aceptaba la propuesta de terrenos realizada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ubicación de un parque auxiliar de bomberos, en terrenos sitos en la Ctra. de Los Mercados.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 12 de noviembre de 2007 se aprobó la obtención de terrenos destinados a la ejecución de un Parque de Bomberos en el término municipal de Roquetas de Mar mediante el sistema de ocupación directa, si bien no se alcanzó el acuerdo a que se refiere el artículo 141.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) con la propietaria del inmueble, D^a M^a Isabel Ruiz Ruiz.

TERCERO.- El 6 de noviembre de 2008, el Ayuntamiento-Pleno, acordó lo siguiente: "PRIMERO.- Aprobar la puesta a disposición del inmueble INM001737 sito en la Ctra. de Los Mercados de Roquetas de Mar, Almería, al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense para la construcción de un parque auxiliar de bomberos. SEGUNDO.- Dotar a la finca, entre otros, de los servicios de acceso rodado por vía urbana pavimentada, suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista, evacuación de aguas residuales a la red pública y señalamiento de alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento, tal y como se dispone el artículo 148.4º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de

Andalucía. TERCERO- Eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de la obra, existiendo compromiso de otorgar la licencia de obras a que se refieren los artículos 169 y ss. de la Ley 7/2002. CUARTO.- Si el bien inmueble puesto a disposición no se destinase al uso previsto dentro del plazo de 5 años a partir de la notificación al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense del correspondiente acuerdo del Ayuntamiento-Pleno o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta aquélla y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, en cuyo caso bastará el acta notarial que lo acredite para dar por finalizada la puesta a disposición". Dicho acuerdo fue notificado al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense el 21 de noviembre de 2008.

CUARTO.- El 6 de noviembre de 2013 (RE de fecha 14 de noviembre de 2013 y núm. 25624) el Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense solicitó el que no tuviera lugar la reversión a que se refería el punto cuatro del acuerdo plenario de 6 de noviembre de 2008 como consecuencia de haber realizado diferentes actuaciones necesarias encaminadas a la construcción del mencionado parque de bomberos (proyecto básico, ensayo geotécnico y consulta a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en cuanto al acceso a la carretera A1051), comprometiéndose, en el caso de tener respuesta positiva a la consulta realizada a redactar el proyecto de ejecución del edificio en el menor tiempo posible, para proceder, seguidamente, a la contratación de las obras.

QUINTO.- La descripción de la finca registral 28955 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Roquetas de Mar, en la que se encuentra la parcela objeto de adquisición, después de dos segregaciones en ella practicadas, tomada de su inscripción 2ª de fecha 1 de septiembre de 2010, al folio 7 del tomo 3555, libro 1750 de Roquetas de Mar, es: "RÚSTICA: Tierra de secano, llamada Hoyo de Cuenca en término de Roquetas de Mar, de cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, veinte centiáreas, sesenta y un decímetros cuadrados. Se compone de dos subparcelas: SUBPARCELA A), que tiene una cabida de dos hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados. Y que linda: Norte, paso de la balsa de la Romera, herederos de Martín Martín González y Maribel Bretones y en parte con la finca segregada; Sur, camino de la Cañada de María Villegas, paso de ganado y Andrés Bretones; Este, subparcelas a) y b) de la finca segregada número 103269 y paso de la Balsa de Romera; y Oeste, con paso de la Balsa de la Romera, don Juan Victoriano Sánchez, paso y Andrés Bretones. SUBPARCELA B), que tiene una cabida de dos hectáreas, tres áreas, cuarenta y siete centiáreas y noventa cuatro decímetros cuadrados. Linda: Norte, paso de la balsa de la Romera; Sur, camino de la Cañada de María Villegas, paso de ganado y Andrés Bretones; Este, el referido paso de la balsa de la romera y herederos de José Escámez Marín y Clotilde Perales Martínez; y Oeste, subparcela b) de la finca segregada número 103269".

SEXTO.- El 4 de diciembre de 2013, Dª Mª Isabel Ruiz Ruiz formalizó, mediante comparecencia, ofrecimiento del precio expropiatorio y el 5 de diciembre de 2013 se dictó Resolución acordando la incoación de expediente de expropiación forzosa, con respecto al inmueble cuya descripción es la siguiente: "parcela de Equipamiento de Sistema General, con denominación de SG-IS-2 Parque de Bomberos de 6.471 m2 de superficie, que linda: Norte, subparcela b) de la finca registral 103.269, resto de finca matriz y Sociedad Cooperativa Andaluza Consumomar; Sur, camino del Algarrobo, subparcela b) de la finca registral 103.269 y Sociedad Cooperativa Andaluza Consumomar, Este, subparcela b) de la finca registral 103.269 y resto de finca matriz y Oeste; Sociedad Cooperativa Andaluza Consumomar y resto de finca matriz".

SÉPTIMO.- La parcela destinada al Parque de Bomberos está calificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009 como Equipamiento de Sistema General con la denominación de SG-IS-2 Parque de Bomberos, adscrito al Sector de Suelo Urbanizable

Sectorizado Z-ROQ-05, dentro del Área de Reparto ARZ-04, con un aprovechamiento medio de 0,353 Uas/m2s.

OCTAVO.- El 5 de diciembre de 2013 se solicitó a los SSTT municipales informe de valoración a los efectos aceptar o rechazar la indicada por la propietaria, emitiéndose aquél el 17 de febrero de 2014, en virtud del cual se valora el terreno en la suma de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (120.287,20€).

NOVENO.- Por Resolución de 7 de enero de 2014 se interesa al Registro de la Propiedad núm. 1 de Roquetas de Mar certificación registral de dominio y cargas del inmueble descrito anteriormente, habiéndose extendido al margen de la inscripción 1ª de dominio la correspondiente nota de expedición de la certificación prevista en el artículo 32 del Reglamento Hipotecario aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, de conformidad con la Certificación del Sr. Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Roquetas de Mar núm. 1, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Andalucía de fecha 21 de enero de 2014.

DÉCIMO.- El 25 de febrero de 2014 se dictó Resolución en la que se acordó poner en conocimiento de la propietaria del inmueble objeto de expropiación la valoración técnica realizada a los efectos de que aceptara o rechazara la misma en el plazo de 10 días a contar desde su notificación y el día 5 de marzo de 2014, la Sra. Ruiz Ruiz, mediante comparecencia ante la Secretaría General, mostró su conformidad con la adquisición de los terrenos por el precio asignado por los SSTT municipales, aceptando, de esta forma, la hoja de aprecio.

DECIMOPRIMERO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2014, se aprobó la determinación del único propietario, Dª Mª Isabel Ruiz Ruiz, y del bien afectado a efectos de su expropiación forzosa, el someter dicha relación a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, durante un plazo de quince días, a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y el fijar en CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (120.287,20€) la hoja de aprecio, aceptada por Dª Mª Isabel Ruiz Ruiz, propietaria del inmueble, procedente de la finca 28955 del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar y de la catastral 04079A020000220001AP.

El anuncio fue expuesto al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 56 de 24 de marzo de 2014, sin que se produjese alegación o reclamación alguna, tal y como consta en el Certificado de la Secretaría General de 15 de abril de 2014.

DECIMOSEGUNDO.- El 5 de mayo de 2014 se llevó a cabo la correspondientes Actas de Pago y de Ocupación y, asimismo, se dio traslado al Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar a los efectos de la inscripción registral del bien a nombre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, situación que se produjo el 14 de mayo de 2014 mediante la inscripción independiente de la finca expropiada, bajo el número de Finca 103506, folio 210 del Tomo 3655, Libro 1850 de Roquetas de Mar, inscripción 1ª.

DECIMOTERCERO.- El 16 de mayo de 2014 (RS núm. 11043) se pone en conocimiento del Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense la documentación relativa de la inscripción registral del inmueble municipal INM001737 y el 24 de junio de 2014 (RE núm. 15016) interesa la cesión de la propiedad, la determinación de los linderos y el pronunciamiento sobre la resolución de la puesta a disposición.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 41.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, indica que "los entes públicos con personalidad jurídica creados por las Entidades Locales y dependientes o vinculados a ella, tendrán un patrimonio propio, con independencia de los bienes y derechos que se les adscriban, para su gestión y administración conforme a los fines públicos que tengan asignados. Dicha adscripción no comportará, en ningún caso, la transmisión de la titularidad" y lo determinado, asimismo, por el artículo 41 de los estatutos del Consorcio (BOJA núm. 177 de 8 de noviembre de 1994) donde se establece que: "1. Los bienes del Estado, CCAA de Andalucía o de las Entidades Locales fundadoras del Consorcio, adscritos o que puedan adscribirse a éste para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo tan sólo al Consorcio su utilización, administración, explotación y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia. 2. De tales bienes se hará un inventario detallado. 3. La cesión de uso de este artículo se condiciona a que el Consorcio haga frete a los gastos de amortización y reposición de los bienes".

VISTO el contenido de los informes existentes en el expediente administrativo y el resto de información documental

En atención a lo expuesto, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Mantener, por petición expresa del propio Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense, la puesta a disposición del inmueble INM001737 sito en la Ctra. de Los Mercados de Roquetas de Mar, Almería, para la construcción de un parque auxiliar de bomberos por un plazo de 3 años más a contar desde la notificación del presente acuerdo, al entender que, a pesar de las circunstancias concurrentes, el cesionario ha estado utilizado el bien y realizando diversas actuaciones necesarias encaminadas a la construcción del parque de bomberos, no procediendo, por lo tanto, la reversión, teniendo en cuenta que la parcela queda descrita, como consecuencia del expediente de expropiación referido en los antecedentes de hecho, de la forma y con los linderos siguientes: "parcela de Equipamiento de Sistema General, con denominación de SG-IS-2 Parque de Bomberos de 6.471 m2 de superficie, que linda: Norte, subparcela b) de la finca registral 103.269, resto de finca matriz y Sociedad Cooperativa Andaluza Consumomar; Sur, camino del Algarrobo, subparcela b) de la finca registral 103.269 y Sociedad Cooperativa Andaluza Consumomar, Este, subparcela b) de la finca registral 103.269 y resto de finca matriz y Oeste; Sociedad Cooperativa Andaluza Consumomar y resto de finca matriz".

SEGUNDO.- Dotar a la finca, entre otros, de los servicios de acceso rodado por vía urbana pavimentada, suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista, evacuación de aguas residuales a la red pública y señalamiento de alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento, tal y como se dispone el artículo 148.4º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO- Eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de la obra, existiendo compromiso de otorgar la licencia de obras a que se refieren los artículos 169 y ss. de la Ley 7/2002.

CUARTO.- Si el bien inmueble puesto a disposición no se destinase al uso previsto dentro del plazo de 3 años a partir de la notificación al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense del correspondiente acuerdo del Ayuntamiento-Pleno o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta aquélla y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, en cuyo caso bastará el acta notarial que lo acredite para dar por finalizada la puesta a disposición.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense a los efectos oportunos.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

SEGUNDO.- Dicho acuerdo fue notificado al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense el 28 de agosto de 2014.

Por cuanto antecede y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.14 y 123 y ss. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF) y demás disposiciones vigentes que resultaren de aplicación, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Ratificar íntegramente el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de agosto de 2014 por el que mantenía, por un plazo de 3 años más, la puesta a disposición a favor del Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense del inmueble INM001737 sito en la Ctra. de Los Mercados de Roquetas de Mar, Almería, para la construcción de un parque auxiliar de bomberos.

Por la Presidencia cede la palabra al Jefe de la Sección de Patrimonio, Sr. D. Artemio F. Olivares Floro, quien explica de forma sucinta la propuesta reseñada, contrayéndose que los elementos más importantes contenidos en la misma.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando DICTAMINADA FAVORABLEMENTE con los 6 votos a favor de los Concejales del PP y 5 abstenciones de los Concejales de los Grupos PSOE (2) IULVCA (2) e INDAPA (1), por lo que se eleva el presente Dictamen para su aprobación, si procede, por el Ayuntamiento Pleno."

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad de fecha 5 de diciembre de 2014.
- Propuesta a la Comisión Informativa relativa a la ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/08/2014 sobre el mantenimiento de la puesta a disposición al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense del Inmueble núm. UNM001737 del inventario municipal de bienes y derechos para la construcción de un Parque Auxiliar de Bomberos en la Ctra. de los Mercados.
- Expte.- PT21-07-005 (59/07-P).

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien manifiesta que su Grupo está en contra de la ubicación propuesta para este equipamiento que debía situarse mas equidistante de Aguadulce y El Parador que es donde más viviendas y edificaciones en altura hay. Señala que no tienen en estos momentos los accesos resueltos ni la conexión necesaria por lo que no resulta operativa.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien se manifiesta en el mismo sentido, que debería ubicarse en el centro geográfico de la localidad en lugar de en donde se pretende que no permite atender las urgencias y emergencias de forma eficaz.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que su Grupo considera positivo que la instalación del Parque de Bomberos esté ya mas cerca de ser una realidad aunque hubieran preferido una mejor ubicación, solicitando que se pongan a trabajar para que no se dilate más la construcción de este Parque.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 21 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular y 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista)

Votos en contra: 1 (1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Abstenciones presentes: 3 (3 Concejales del Grupo IULVCA)

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

OCTAVO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 4 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE HACIENDA Y ECONOMÍA CELEBRADA CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2014.

LUGAR: SALA DE COMISIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE 2014. HORA DE COMIENZO: 11 HORAS Y TREINTA MINUTOS.

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR. GRUPO P.P.

DOÑA GENOVEVA SÁNCHEZ LÓPEZ. GRUPO P.P.

DOÑA MARIA TERESA FERÁNDIZ BORJA. GRUPO P.P.

DON FRANCISCO EMILIO GUTIERREZ MARTINEZ. GRUPO P.P.

DON MARÍA ÁNGELES ALCOBA RODRÍGUEZ. GRUPO P.P.

DOÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ CARMONA. GRUPO P.S.O.E.

DON RAFAEL LÓPEZ VARGAS. GRUPO P.S.O.E.

DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. GRUPO I.U.L.V.C.A.

DOÑA ENCARNACIÓN MORENO FLORES. GRUPO I.U.L.V.C.A.

DON JOSÉ PORCEL PRAENA. GRUPO INDAPA.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DON JOSE ANTONIO SIERRAS LOZANO, Técnico de Gestión, Adscrito a la Unidad de Contabilidad y Presupuestos, Interventor Acctal, que actúa de Secretario de la Comisión.

En la ciudad de Roquetas de Mar, a día cuatro de diciembre de 2014, siendo las once horas y treinta minutos, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria de la Comisión Informativa permanente de Hacienda y Economía, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Aseo Urbano DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Informativa a la que asisten los Concejales reseñados, pasándose a conocer el Orden del Día, que es el siguiente:

ÚNICO.- DICTAMEN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE 2015.

Por el Sr. Interventor se exponen las líneas generales del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2015, que se resumen en los siguientes estados:

PRESUPUESTO 2015

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES: 82.161.685'00

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
I	Impuestos Directos	39.434.233'40'00
II	Impuestos Indirectos	2.230.970'00
III	Tasas y otros ingresos	14.649.412'00
IV	Transferencias corrientes	
V	Ingresos patrimoniales	24.647.069'60 1.200.000'00

B) OPERACIONES DE CAPITAL: 12.085.000'00

VI	Enajenación inversiones reales	
VII	Transferencias de capital	5.000.000'00
VIII	Activos financieros	85.000'00
IX	Pasivos financieros	7.000.000'00

TOTAL PRESUPUESTO 94.246.685'00

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES: 60.210.685'00

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
I	Gastos de personal	25.874.635'00
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	29.167.300'00
III	Gastos financieros	801.000'00
IV	Transferencias corrientes	4.367.750'00

B) OPERACIONES DE CAPITAL: 34.036.000'00

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
V	Fondo de contingencia	500.000'00
VI	Inversiones reales	25.023.000'00
VII	Transferencias de capital	
VIII	Activos financieros	428.000'00 85.000'00
IX	Pasivos financieros	8.000.000'00

TOTAL PRESUPUESTO 94.246.685'00

Terminada la deliberación y sometido el punto a votación, la misma es como sigue:

GRUPO P.P.: SI

GRUPO P.S.O.E.: ABSTENCIÓN

GRUPO I.U.L.V.C.A.: ABSTENCIÓN

GRUPO INDAPA. ABSTENCIÓN

Por lo que el punto queda aprobado con los votos a favor del Partido Popular y las abstenciones de P.S.O.E., Izquierda Unida e INDAPA.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, resolverá."

Por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA se presentan por escrito **7 enmiendas** que a continuación se reseñan, así como **3 verbales** relativas:

- Construcción de un espacio escénico en Villa África.
- Realización de un estudio para canalizar el agua de la Balsa del Sapo que permita la conducción de la misma hacia algún humedal o intentar su reutilización.
- Mejora de las instalaciones en Torrequebrada.

"ENMIENDA 1 INDAPA:

Se modifique el proyecto de presupuesto para el 2.015 y se incluya una partida para la realización de una casa de juventud y espacio escénicos con salas de exposiciones y conciertos en Aguadulce.

La no existencia de esta infraestructura en Aguadulce por la gran cantidad de vecinos que habitan la zona y siendo una demanda real para desarrollar las programaciones educativas y culturales de esta población.

ENMIENDA 2 INDAPA:

Se modifique el proyecto de presupuesto para el 2015 y se incluya una partida con mayor dotación presupuestaria, para realizar un plan de señalización y ordenación del tráfico en el municipio.

En el que se establezcan semáforos en aquellos puntos más conflictivos y se eliminen aquellos elementos urbanos que perjudican la seguridad de los peatones y de los conductores. Como por ejemplo las farolas y palmeras anteriores y posteriores a los pasos de peatones que no tienen visibilidad en las travesías más importantes del municipio.

ENMIENDA 3 INDAPA:

Se modifique el proyecto de presupuesto para el 2.015 y se incluya una partida con dotación económica suficiente para construir un edificio en Las Colinas de Aguadulce que atienda las necesidades de esta barriada de Aguadulce, tan maltratada desde el diseño y ejecución urbanística.

Esta actuación debe ser prioritaria a otras intervenciones que el ayuntamiento pretende y que le corresponde a los promotores de la urbanización o al equipo de gobierno que aceptó dicha urbanización sin terminar.

El edificio se construiría en parcela de equipamiento público que diera centralidad y sirviera para que el Ayuntamiento y los vecinos de esta zona tuvieran salones donde reunirse y organizar actividades, biblioteca pública, sede de la asociación de vecinos, oficina municipal que ofreciera servicios.

ENMIENDA 4 INDAPA:

Se modifique el proyecto de presupuesto para el 2.015 y se incluya una partida para crear una biblioteca pública en Campillo del Moro.

Fundamentos.

En presupuestos anteriores ya se ha planteado como una necesidad objetiva y fundamental para una zona que habita una población superior a los 15 mil habitantes.

La zona de Campillo del moro y la Gloria necesita una biblioteca publica que atienda la demanda de este servicio que tienen derecho los vecinos. Ya que en la actualidad tienen que coger el coche para desplazarse o llevar a sus hijos a otros puntos más lejanos que superan los 3 km.

En época de exámenes, así como en los tiempos de vacaciones es una necesidad para la población joven o la que prepara oposiciones tener un lugar donde estudiar y prepararse cercano a su domicilio y así no tener que desplazarse en coche incluso a otros municipios.

Por todo lo expuesto SOLICITAMOS

Se incluya partida en el presupuesto de 2014 con dotación económica para poner en marcha este servicio en el núcleo de población La Gloria - Campillo del Moro.

ENMIENDA 5 INDAPA:

Se modifique el proyecto de presupuesto para el 2.015 y se incluya una partida para Limpieza. Acondicionamiento de aceras, iluminación, ordenación del tráfico, señalización, y actuación integral en la Rambla de San Antonio, desde la Avda. Carlos III hasta el Pabellón de Deportes de Aguadulce.

Este grupo municipal lleva bastante tiempo reivindicando una intervención municipal en la Rambla de San Antonio, para acondicionar los accesos peatonales, de tráfico y limpieza de este suelo de dominio público.

Es muy urgente intervenir, como así lo hemos expresado en las comisiones informativas que se ha planteado que se actúe perpendicular y paralelamente a la rambla en la c/ Galán y de Estados Unidos con iluminación y creando una acera inexistente actualmente en el margen izquierdo y algunos del derecho, para dar seguridad a los peatones que transitan por esta zona.

El flujo de tráfico desde la avda. Muñoz seca, por el antiguo camino de Felix hasta las calles mencionadas hay que establecer también elementos de iluminación y seguridad peatonal y automovilística.

De igual manera no puede esperar una intervención de limpieza y prohibición en el vertido de escombros, objetos, aguas residuales, etc. A lo largo de la rambla. Hay que empezar a intervenir en la ordenación de este espacio que es de dominio público.

Esta reivindicación la avalan más de mil ciudadanos que mediante firmas expresaron la demanda popular para intervenir en esta zona y que todavía no se contestado por escrito.

Por todo lo expuesto

SOLICITAMOS se incluya dotación presupuestaria para intervenir en este espacio en los términos expuestos anteriormente y que se consolide como lugar de esparcimiento, práctica deportiva, zonas libres, etc. Integrando todo el espacio con la trama urbana colindante a levante y poniente de este espacio.

ENMIENDA 6 INDAPA:

Enmienda al Presupuesto 2015 para hacer un Centro de la Tercera Edad en Aguadulce.

ENMIENDA 7 INDAPA:

Enmienda al Presupuesto 2015 para incluir una partida sobre Ejecución de Césped Artificial en el Campo de El Parador."

Por el Portavoz del Grupo IULVCA se presenta por escrito **1 enmienda a la totalidad** con 33 propuestas que se reseñan a continuación:

"Una vez analizado el Anteproyecto de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015, presentado por el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA somete a la consideración del Pleno la aprobación de las siguientes:

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. Impuestos directos: se debe atender a la realidad económica de los hogares, pequeños comercios y autónomos de Roquetas de Mar y moderar las altas previsiones de recaudación en el concepto de I.B.I. ante el alza de los valores catastrales y el cómputo de superficies y ante la negativa del equipo de gobierno de rebajar lo suficiente el tipo de gravamen para que la cuota no aumentara. La previsión de recaudación de más de 1.535.463,40 € (+4.09%) en concepto de I.B.I. no debe ser a costa de los hogares roqueteros.

2. Precios públicos de instalaciones deportivas: se propone minorar significativamente esta previsión (de 125.000 €) atendiendo a facilitar el uso de las instalaciones deportivas por parte de vecinos en situación de desempleo, personas a su cargo así como jóvenes.
3. Cuotas de urbanización: se trata de las supuestas cuotas a abonar por los propietarios del sector Z-SAL-01 que no deben ser computadas, por la inviabilidad y nula conveniencia de desarrollar dicho sector. Se propone su eliminación.
4. Recargo de apremios e intereses de demora: el incremento hasta los 600.000 € y 250.000 € respectivamente evidencian que el equipo de gobierno es consciente de los graves problemas de pago de impuestos de los hogares de Roquetas. Urge tomar medidas para evitar esta previsión al alza de los apremios e intereses.
5. Teatro auditorio: las previsiones de ingresos por entradas a los espectáculos descienden año tras año, siendo habitual el cartel de "No hay entradas". Es necesario una previsión al alza de dicha partida, con un mayor control en la venta de las entradas, reduciendo el número de las que corren a cargo del Ayuntamiento.
6. Transferencia de capital de empresas para el hospital de Roquetas: Una partida ficticia de 5.000.000 € que se presupuesta todos los años por parte del equipo de gobierno y que no se recaudará, ya que está vinculada a la ejecución de un convenio urbanístico. Como en el caso del Z-SAL-01, ni es viable ni es conveniente el desarrollo de dicho convenio (un nuevo centro comercial y dos torres de viviendas de gran altura, además de la demolición del mercado de abastos de Roquetas de Mar).
7. Operación de crédito fuera del sector público: deben buscarse alternativas y evitar este nuevo endeudamiento por importe de 7.000.000 € con las entidades financieras. Para el pago de las fincas de la Variante (no solo las aún no cedidas, sino todas las ya cedidas y que llevan más de siete años sin poder cultivar) este grupo ya propuso medidas alternativas de compensación que podrían aminorar dicho coste y evitar así el endeudamiento del Ayuntamiento.
8. Tasa para cajeros automáticos: Se propone el establecimiento de una previsión de ingresos a través de una tasa por ocupación de terrenos de uso o dominio público por cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.

EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

NUEVAS PARTIDAS A CREAR

9. FONDO SOCIAL PARA SUMINISTROS BÁSICOS

Se plantea la necesidad de dotar al presupuesto municipal con una partida específica, para un mejor control y gestión, destinada a atender y reforzar las Ayudas Económicas Familiares de los hogares de Roquetas de Mar en situación de emergencia social, para evitar el corte de suministro básico como agua, electricidad o gas, ante la imposibilidad de pago.

10. PLAN AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

Ante la desproporcionada subida del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, debido al alza de los valores catastrales, el cambio de criterio de cálculos de superficies y la negativa a reducir lo suficiente el tipo de gravamen por parte del equipo de gobierno. Y ante la delicada situación económica que padecen gran parte de los hogares de nuestro municipio, debido a la falta de empleo, el empeoramiento de las condiciones laborales, (fruto de la reforma laboral aprobada por el PP) y el recorte de este mismo partido en el gobierno central de la nación en materia de servicios públicos básicos, situación que también afecta al pequeño comercio del municipio, marginado por el equipo de gobierno frente a la apuesta por la gran superficie comercial. Ante esta realidad, como ya se ha propuesto vía mociones por parte de IU Roquetas, se hace necesario dotar a estos presupuestos de una partida destinada a financiar un Plan de Ayudas para hogares y pequeñas empresas destinado al pago de impuestos como el IBI.

11. OFICINA DE LA VIVIENDA

El área de vivienda del Ayuntamiento de Roquetas de Mar no ha desarrollado prácticamente actividad alguna en esta legislatura, en un municipio que encabeza el ranking de viviendas vacías del país y con la

amenaza de los desahucios como realidad cotidiana. Se plantea la inclusión de una nueva partida para financiar la creación de una Oficina Municipal de la Vivienda, dotada con todos los recursos materiales y humanos necesarios para gestionar servicios tales como: la gestión de las ayudas de rehabilitación autonómicas, la defensa y asesoramiento ante el peligro de desahucio de hogares, el fomento del alquiler con garantías y criterios sociales, así como el asesoramiento y mediación a comunidades de propietarios, ante la conflictividad surgida en los últimos años ante la proliferación de la tipología edificatoria plurifamiliar.

12. RED DE CENTROS CÍVICOS

Roquetas de Mar necesita contar en sus distintos barrios con Centros cívicos. Es necesario convertir los Edificios de Usos Múltiples en Centros Cívicos para cubrir la necesidad de espacios existente para la juventud, las asociaciones, los mayores y otros colectivos organizados. Se debe contar con ellos al menos en lugares como en el Parador, en Roquetas, en Aguadulce, en Los Cortijos de Marín y en el Solanillo. En otros barrios se pueden alquilar bajos comerciales para adaptarlos a estos usos. Son lugares que aspiran a ser referencias dentro del barrio en que se ubican, por lo que suelen situarse en plazas o parques donde el paso de vecinos/as es continuo. En ellos se ponen de manifiesto las señas culturales de cada barrio y tienen como función servir de base al desarrollo vecinal y a la participación ciudadana y constituyen un punto de encuentro sociocultural, posibilitando así un ocio activo y creativo.

Por otro lado, es necesario convertir la plaza de toros en un espacio de actividades culturales: salas de ensayo bandas, coros, flamenco, talleres de escultura, escuela de circo, escenario permanente, incubadora de asociaciones, etc, así como crear la "Casa de las Culturas", desde donde se activarán e incentivarán actividades de convivencia y fomento de la cultura propia de las diferentes nacionalidades presentes en Roquetas.

13. RED DE ESPACIOS DEPORTIVOS LIBRES

La localidad de Roquetas de Mar cuenta con espacios deportivos a los que muchas familias raqueteras no pueden acceder por falta de medios económicos, ya que son de pago. Es necesario impulsar una red de espacios deportivos libres, gratuitos, para fomentar el deporte como actividad de ocio y vida sana. Por un lado se deben ampliar las bonificaciones de la ordenanza pertinente, de manera que las familias con menos recursos o con miembros en situación de desempleo puedan beneficiarse de estas exenciones. Por otro, el deporte municipal es un servicio público y desde el Ayuntamiento se tienen que poner todos los medios para que la práctica esté al alcance de todos los ciudadanos/as, por lo que es necesario adecuar pistas deportivas en los barrios, instalaciones al aire libre y gratuitas.

14. PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SOLARES

El término municipal de Roquetas de Mar necesita espacios de ocio, deporte y esparcimiento en los distintos barrios, y la proliferación de solares, tras la caída de la burbuja inmobiliaria, brinda una magnífica oportunidad para ello. El presupuesto debe recoger una partida para habilitar estos espacios, aunque muchos de los cuales pueden ser rehabilitados por sus propietarios y a través de incentivos o convenios (con compensación por parte del Ayuntamiento en materia tributaria), cederlos para darles usos públicos, de acceso libre para su disfrute como zona de ocio, pistas deportivas libres, de patinaje, parque o zona verde así como zona de aparcamiento en los casos en los que sea muy necesario por la ubicación del solar y la falta de plazas en el entorno. De esta manera se ganan espacios públicos gratuitos sin la necesidad de gastar grandes cantidades de dinero y sin obras faraónicas.

PARTIDAS A AUMENTAR

15. REMUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Las partidas presupuestadas para este ejercicio en lo referido a recogida de residuos y limpieza viaria sufren un recorte fruto, según estipula la memoria del presupuesto, de una negociación con la empresa prestataria. Ante la proximidad de la finalización del plazo de concesión de este servicio, se plantea desde IU la necesidad de recuperar la gestión pública del mismo, manteniendo la actual previsión de gastos para afrontar los gastos de mejora del parque móvil del servicio, francamente deteriorado por la falta de renovación e inversión de la empresa concesionaria. Esta medida, la remunicipalización, permitiría a su

vez reforzar la plantilla de trabajadores y mejorar sus condiciones laborales, además de ejercer un mejor control del servicio que se presta, al ser ya un servicio 100 % público.

16. PLAN COMPENSACIÓN SUELOS DE LA VARIANTE

Frente a la solución propuesta, de pago directo o expropiaciones, con una estimación de 7.000.000 de euros, proponemos un Plan de compensación a los agricultores afectados por el trazado de la variante y la reparcelación del Z-SAL-01. Dicho plan no solo contemplará el pago de las fincas, sino también el lucro cesante de estos últimos siete años. Se trata de abarcar a TODOS los agricultores afectados, y no solo a las fincas que aún no han liberado los terrenos. En este sentido mencionar que es necesario implementar medidas compensatorias alternativas como la posibilidad de canje de terrenos, entre particulares y con el Ayuntamiento, así como medidas de apoyo y exenciones fiscales para los afectados.

17. REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS 200 VIVIENDAS

Se propone incluir las partidas necesarias para proceder al inicio de un expediente de innovación del PGOU de Roquetas de Mar para delimitar a la barriada de Las 200 Viviendas como "Área de Rehabilitación Integral". También a la redacción del Plan Municipal de Vivienda de Roquetas de Mar donde se determine la necesidad de actuación habitacional en esta barriada, como paso previo a su solicitud de declaración como Área de Rehabilitación Integral por parte de la Junta de Andalucía, para finalmente iniciar la redacción de un anteproyecto de rehabilitación integral del barrio que permita determinar el alcance e importes de las intervenciones a realizar en el barrio, no solo en materia de vivienda, sino también en infraestructuras y equipamientos públicos

18. MEJORA Y RECUPERACIÓN DE PLAZAS EN LOS BARRIOS

Se dotará de partidas específicas y determinadas por zonas para actuaciones de mejoras en las zonas verdes de uso público en las distintas barriadas. Se determinará y priorizarán las zonas verdes ocupadas de forma irregular y aquellas sin construir por parte de las distintas urbanizadoras, reclamando en su caso el abono del coste de construcción de las mismas.

19. FOMENTO DEL PEQUEÑO COMERCIO

Es necesario aumentar la previsión de gastos del área de comercio, sobre todo en lo referido a políticas y programas activos de actuación del fomento del pequeño comercio, con líneas de ayuda a la modernización, a la comercialización y al estudio del mercado de cada zona. De forma no solo de fomentar la apertura de nuevos establecimientos sino también el éxito y la perduración de los mismos.

20. REHABILITACIÓN DE ESPACIOS NATURALES

Las partidas previstas por importe de 200.000 euros son insuficientes para acometer actuaciones urgentes y de gran demanda vecinal y turística como son la mejora de los accesos al Paraje Natural de Punta Entinas-Sabinar desde Playa Serena (y control del acceso a los vehículo a motor) o la puesta en valor de los humedales de La Ribera de La Algaida, espacio de habitat de especies protegidas, con también la instalación de medidas para evitar el acceso de vehículos a motor, la instalación de miradores y la limpieza y mantenimiento de la zona (reparación de vertidos de aguas residuales del emisario terrestres)

21. SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS y CMIM

Se hace necesarios aumentar las previsiones en el Capítulo I de esta área (Personal) con el objetivo de afianzar, ampliar y mejorar las condiciones laborales de la plantilla de trabajadores, formada en gran parte ahora mismo por personal adscrito a Programas. La aplicación de esta medida redundará de forma directa en una mejor prestación de los servicios del área, actualmente con una elevada demanda, ante la delicada situación social que presentan cada vez más vecinos del municipio.

22. FOMENTO DEL TURISMO (OFERTA COMPLEMENTARIA)

Ampliar y transferir las previsiones para asistencia a ferias y exposiciones, centrando las actuaciones en fomentar y difundir la oferta de actividades complementarias para el turismo existente en Roquetas, sobre todo fuera de la temporada de verano.

23. AGRICULTURA

Es necesario dotar de mayores medios económicos, y competencias, al área de Agricultura. Sobre todo en lo referido a asesoramiento de los agricultores, asistencia y control de las condiciones de higiene y estado de los caminos rurales y evacuación de aguas pluviales.

PARTIDAS A REDUCIR

24. AMORTIZACIÓN DE DEUDAS

Los roqueteros pagaremos una media de 24.000 euros al día, durante el año 2015, en concepto solo de amortización de deudas. Es necesario reestructurar dicha deuda con las entidades bancarias, evitando los excesos en intereses, para aliviar la presión que supone a las cuentas y destinar ese dinero a la mejora de los servicios que presta el ayuntamiento.

25. REFORMA DEL CAMPO DE LOS BAJOS

Se propone reducir la partida de 2.300.000 de euros destinada en exclusiva para la reforma del campo de Los Bajos, procediendo al modificado del proyecto que salvaguarde el campo existente, para ser destinada a actuaciones en distintas barriadas como pueden ser la mejora del campo de fútbol de Cortijos de Marín y la construcción de skateparks en Aguadulce y La Urbanización.

26. CACHÉ ARTISTAS TEATRO AUDITORIO

Dotada con 450.000 euros la partida de programación del teatro auditorio debe ajustarse a la realidad económica del municipio procediendo a su reducción y a implementar como norma que los espectáculos asisten a cuenta y riesgo propio, financiándose vía recaudación de taquilla.

27. FESTEJOS

Se plantea una rebaja de esta partida proponiendo recurrir al trabajo voluntario de vecinos, a recuperar fiestas tradicionales participativas y a destinar el crédito a fines sociales.

28. SERVICIOS EXTERNOS DEPORTES Y CULTURA

Labores de conserjería, montaje y desmontajes, taquillas, monitores, mantenimiento y diversos servicios auxiliares más son actualmente prestado por empresas privadas, con el consiguiente sobrecoste. Se propone la gestión de estos servicios a través de la plantilla municipal y contratación puntuales directas de trabajadores.

29. REDUCCIÓN DE ALQUILERES (INMUEBLES EN DESUSO+CENTRO CÍVICO)

No es de recibo que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se gaste miles de euros al año en alquiler de locales cuando dispone de edificios, locales y solares en propiedad que están en desuso. El Consistorio dispone de un importante patrimonio que está infrautilizado mientras continúa una política de alquileres que se podrían reducir, evitando así un gasto innecesario y recuperando dinero que se puede invertir en cuestiones prioritarias. Hay que aprovechar los espacios de que se dispone y destinar el gasto corriente en pago de alquileres a otras cuestiones.

PARTIDAS A ELIMINAR

30. FESTEJOS TAURINOS

La localidad de Roquetas de Mar, sus núcleos y su barrios, necesitan importantes inversiones para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, pero este presupuesto recoge partidas a nuestro juicio innecesarias. Mucho dinero que puede invertirse en nuestras calles y plazas en vez de en espectáculos taurinos, una actividad de escasa aceptación vecinal y no exenta de polémica. El toreo tiene una aceptación residual en Roquetas y para nada ayuda en la promoción turística de nuestro municipio, orientado a ciudadanos del norte de Europa muy concienciados en la defensa del bienestar animal. La partida destinada a festejos taurinos evidencia una falta de criterio alarmante, ya que se están dejando de atender cuestiones tales como el correcto aseo y mantenimiento urbano, amén de mejorar la oferta de ocio gratuito para sectores de población como los jóvenes.

31. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Las partidas destinadas a Publicidad (sin incluir la publicación en Boletines Oficiales) y también distribuidas a lo largo de varias áreas dan un montante de 318.000 euros del total del presupuesto. Con una apuesta por las nuevas tecnologías, negociación a la baja con los medios de prensa provinciales y campañas publicitarias en expositores propios municipales en los barrios, esta partida podría ser reducida considerablemente.

32. HOSPITAL CIUDAD ROQUETAS DE MAR

Visto que una de las principales partidas de inversión, e ingresos vía transferencia de capital, destinada a la construcción del Hospital de Roquetas es de difícil obtención, así como no se aconseja el inicio de las obras sin contar con la seguridad de financiación de los 16 millones de euros restantes, entendemos que deben ajustarse a la baja las previsiones de ingresos y gastos de los presupuestos municipales para el año 2015.

33. DESPRIVATIZAR EL MANTENIMIENTO PARQUES INFANTILES

La partida destinada a pagar a la empresa encargada del mantenimiento de parques y jardines debería eliminarse y que el Ayuntamiento recuperase el servicio y se prestara de forma directa y pública. El ahorro que supondría el dinero destinado a IVA o beneficio industrial podría invertirse en aumentar la plantilla de personal o en mejorar el servicio. Se podría ahorrar bastantes miles de euros recuperando los servicios externalizados que prestan actualmente varias empresas y que con una adecuada reestructuración de la plantilla de trabajadores municipales se podrían llevar a cabo directamente.”

Por la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA se formulan **nueve enmiendas** verbales relativas a:

- Creación de una rotonda en el acceso a la A-7 de entrada en Aguadulce que permita la adecuada circulación hacia Las Colinas.
- Reforma del Mercado de Abastos de Aguadulce.
- Creación de un edificio de Usos Múltiples en Las Colinas.
- Restauración paisajística de los acantilados de Aguadulce.
- Acondicionamiento de solares en la Urbanización y adecuación de espacios para la época estival.
- Instalación de Oficina de Turismo en Playa Serena.
- Mejora de saneamiento en la Urbanización.
- Acondicionamiento de las medianas para la mejora de los pasos de peatones.
- Acondicionamiento de la instalación deportiva de Cortijos de Marín.

Por los Portavoces de los Grupos Políticos Socialista, IULVCA e Indapa explican el contenido de las enmiendas que responden en muchos de los casos a propuestas que han traído con anterioridad al Pleno para su aprobación.

Por la Presidencia se somete a **votación conjunta** por Grupos Políticos las enmiendas dando el siguiente resultado:

- **Votación relativa a la aceptación de las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista:**

Votos a favor: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Votos en contra: 16 (16 votos de los Concejales el Grupo Popular)

- **Votación relativa a la aceptación de las enmiendas presentadas por el Grupo IULVCA:**

Votos a favor: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Votos en contra: 16 (16 votos de los Concejales el Grupo Popular)

- **Votación relativa a la aceptación de las enmiendas presentadas por el Grupo Indapa:**

Votos a favor: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Votos en contra: 16 (16 votos de los Concejales el Grupo Popular)

Por lo que resultan **desestimadas** todas las enmiendas presentadas.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien manifiesta que se tratan de unos presupuestos electoralistas orientados a mayo de 2015, basados en unos ingresos muy altos como consecuencia del elevado Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sin que recoja medidas que permitan la mejora de los servicios básicos a través de la negociación con las entidades financieras de la deuda.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que el Presupuesto viene condicionado con las fechas y la convocatoria de elecciones en el próximo año. A su Grupo le hubiera gustado que se hubiera elaborado con la participación ciudadana. Señala que los ingresos están basados en el excesivo incremento del IBI que va prácticamente a gastos corrientes y personal. Un gasto corriente en el que falta una planificación y que deriva de una forma agotada de hacer política. En cuanto a las inversiones y aunque la ejecución de la construcción del Parque de Los Bajos está en el programa electoral del PSOE considera que a lo mejor no es el momento oportuno de hacer una inversión tan fuerte cuando existen otras demandas especialmente en la dinamización del comercio y de la actividad económica del municipio. En cuando al mercado de abastos se debería concretar fechas dado la decadencia que están sufriendo los comerciantes como consecuencia del cambio de ubicación, al igual que en el mercado de Aguadulce. En cuanto al turismo que constituye uno de los sectores económicos esenciales dotarlo exclusivamente con un millón de euros lo considera insuficiente dado que en este momento necesitaría un empuje importante y una puesta efectiva en valor.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA para manifestar que le llama la atención que se haya tratado en el punto quinto el tema de los servicios propios e impropios y que sin embargo en el Presupuesto se reflejen muchas competencias que no son municipales como el hospital, la autovía, la televisión, preguntándose si son éstos servicios propios, impropios, sobrevenidos o una carta a los Reyes Magos que se viene enviando desde el año 2000, ya que ¿cuántos años se llevan consignando 5 millones de euros para el Hospital, no sería el momento de decirle a la Junta de Andalucía que lo tiene que construir?. Gobernar es decidir entre prioridades y de los 94 millones presupuestados no se van a gestionar ni 75 ya que hay casi 20 millones que no se van a efectuar. Se ha pasado de la cultura del ladrillo a la cultura de la multa, el apremio, los recargos, no se prevén aportaciones de otras administraciones poniendo como ejemplo los seis mil euros que va a aportar la Diputación. Desconoce a que se refiere los ingresos derivados de cuotas de urbanización. En cuanto a la ejecución presupuestaria del año 2014 le llama la atención el reconocimiento de más de 3 millones por IBI lo que pone de manifiesto que es un presupuesto que se basa en una dura imposición.

Toma la palabra el Sr. López Gómez, CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA quien manifiesta que el Presupuesto responde a una forma de gobernar responsable ya que el Ayuntamiento lleva 5 años conteniendo el gasto y reduciendo los costes en materia de amortización e intereses lo que se refleja en un 23 % menos por este concepto el próximo año con respecto al vigente Presupuesto. Señala que por eso el Presupuesto Municipal cuenta con un incremento del 13 % con respecto al 2014, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones exigidas, regla de gasto, sostenibilidad financiera, estabilidad presupuestaria, saneamiento financiero (que terminará en 2015)

habiendo conseguido durante el presente ejercicio eliminar el Plan de Ajuste. Destaca las inversiones previstas en materia de adquisición de terrenos para facilitar la ejecución de infraestructuras autonómicas, como las actuaciones en materia de empleo, el incremento de unidades catastrales y los derechos reconocidos. Describe la evolución de la deuda municipal desde el año 2008 con 68 millones de euros, al año 2015 con apenas 17 millones de euros, estando muy por debajo de los porcentajes de endeudamiento permitido.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien centra su debate en el análisis de la liquidación del presupuesto, pone de manifiesto los ingresos netos, el volumen presupuestario y el grado de ejecución de inversiones. Sobre lo cual critica que no se presenten las inversiones de una forma detallada sino de manera alzada por lo que no se sabe dónde y en qué se va a gastar. Tampoco sabe a que se refiere esos 800.000 euros de cuota de urbanización. Señala que el equilibrio presupuestario se debe trasladar a cada servicio poniendo de manifiesto que del millón de euros del Teatro Auditorio solo se recauda 156.000 euros.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que el discurso de reducción de deuda se hace sin contar con que en el año 2008 el Ayuntamiento estaba aún con plenos ingresos derivados del "boom inmobiliario" que no se aprovechó para saneamiento municipal sino para el gasto indiscriminado y han tenido que ser los ciudadanos los que han tenido que pagar el plan de ajuste a través del IBI, siendo las únicas inversiones que se han hecho las efectuadas por el Estado a través del Plan E y las de la Junta de Andalucía a través de los Programas de Empleo. Reclama que el Ayuntamiento se preocupe de las cosas sencillas como puede ser por ejemplo, la dinamización del comercio en navidades que no cuenta con el suficiente apoyo municipal, en lugar de seguir con las grandes actuaciones que no se llegan nunca a ejecutar.

Toma la palabra el Sr. López Gómez, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ECONOMÍA para reiterar la buena gestión económica del Ayuntamiento dado que el endeudamiento por habitante es bajo frente al de otros Ayuntamientos, considera que la actuación de la Variante es esencial para el desarrollo del municipio que está esperando que la Administración competente conteste a las diversas propuestas y solicitudes que se han formulado.

Finalmente toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE para indicar que las administraciones públicas están colaborando con el Ayuntamiento y en tal sentido la Diputación Provincial está cofinanciando los Planes Provinciales de obras y servicios en Roquetas de Mar y ejecutando una actuación de mejora de caminos rurales por importe de 900 mil euros, igualmente que el Estado ha incrementado en más de 3 millones de euros al municipio de Roquetas de Mar.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejál del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

NOVENO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía celebrada el día 18 de noviembre de 2014, relativo a Moción para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Expedición de documentos administrativos presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y ECONOMÍA

LUGAR: SALA DE COMISIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014. HORA DE COMIENZO 10:00 HORAS.

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR. Grupo Popular.

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA. Grupo Popular.

DOÑA MARÍA ÁNGELES ALCOPA RODRÍGUEZ. Grupo Popular.

DOÑA GENOVEVA SÁNCHEZ LÓPEZ. Grupo Popular.

DON LUIS MIGUEL CARMONA LEDESMA. Grupo Popular

DON RAFAEL LÓPEZ VARGAS. Grupo Socialista.

DOÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ CARMONA. Grupo Socialista.

DON JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO. Grupo I.U.L.V.-C.A.

DOÑA ENCARNACIÓN MORENO FLORES. Grupo I.U.L.V.-C.A.

DON JOSÉ PORCEL PRAENA. Grupo INDAPA

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DOÑA MARIA DOLORES TORTOSA RAMOS, Técnico de Gestión, Adscrito a la Unidad de Gestión-Intervención, que actúa de Secretaria de la Comisión.

DON JUAN CARLOS DURÁN, Administrativo, Jefe de la Oficina de Catastro.

En la ciudad de Roquetas de Mar, a día dieciocho de noviembre de 2014, siendo las diez horas, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Concejel Delegado de Economía y Hacienda DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Informativa a la que asisten los Concejales reseñados, dictaminándose, entre otros, el siguiente asunto:

TERCERO.- MOCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

El Sr. Presidente de la Comisión le cede la palabra al portavoz del grupo PSOE para que dé cuenta de la moción presentada, D. Rafael López da cuenta de la misma y argumenta las razones por la que considera se debe modificar dicha ordenanza.

Parte Dispositiva:

"1- Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS en los siguientes términos:

Introducir un apartado de EXENCIONES a las siguientes personas físicas:

- Que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- Que figuren como demandantes de empleo con una antigüedad de, al menos, un mes.
- Solicitantes de documentos necesarios para reconocimiento o renovación del título de familia numerosa.
- Solicitantes de las ayudas económicas básicas.
- Solicitantes de pensiones no contributivas de invalidez o jubilación.
- Solicitantes de prestaciones de nivel asistencial de la Seguridad Social.
- Aquellos casos donde se acredite insuficiencia de recursos por los Servicios Sociales de esta Corporación.

2.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de los anteriores acuerdos."

El Sr. Presidente de la Comisión le contesta a cada uno de los supuestos de la moción, diciendo que la mayoría de las exenciones ya están contempladas en la ordenanza.

Toma la palabra D. José Porcel y comenta que debería haber informes de los Servicios Técnicos, de lo contrario no tiene sentido llevar éstas mociones a Comisión de Hacienda, se llevarían a Pleno directamente.

D. Pedro López contesta que trae informes en otros puntos, en éste ha pedido información a distintos servicios como estadística donde se le informa que la mayoría de los volantes son gratuitos, como los de empadronamiento y muchos más. Toma la palabra D. Juan Carlos Durán y explica que no se están cobrando los catastrales, salvo casos puntuales, que explica detalladamente.

D. Pedro López contesta que ha traído todas las mociones tal y como le ha dicho el secretario en esta Comisión.

D. Rafael López vuelve a reiterar la necesidad de hacer un estudio de lo que puede suponer económicamente la modificación de la ordenanza con la inclusión de estas exenciones, para que se pueda valorar realmente el alcance de lo que se está hablando y no quedar meramente en un debate político.

Consta en el expediente:

- Moción del grupo socialista.
- Informe de Tramitación del Secretario General.

Sometida a votación, la misma es como sigue:

INDAPA: Abstención

IULVCA: SI

PSOE: SI

PARTIDO POPULAR: NO

Por lo que la Moción es dictaminada desfavorablemente con los votos en contra del grupo Partido Popular, la abstención de INDAPA y a favor de los grupos IULVCA y PSOE.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, decidirá."

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía de fecha 18 de noviembre de 2014.
- Informe de tramitación.
- Moción.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. López Vargas, CONCEJAL del GRUPO SOCIALISTA para manifestar que el Grupo Socialista presentó esta Moción hace ya algún tiempo considerando que debe racionalizarse esta tasa que incluye mas de 30 conceptos. Estableciendo definiciones más precisas y mejorando el régimen de bonificaciones. Considera que los ciudadanos están pagando dos veces por la misma cosa, cuando solicitan un certificado o la copia de una documentación dado que para eso están los tributos.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

DÉCIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía, celebrada el día 18 de noviembre de 2014, relativo a Moción para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Establecimiento y Ordenación del Precio Público por Espectáculos, Actividades Formativas, de Ocio y Tiempo Libre, Competiciones Municipales y pro el Uso de Instalaciones Deportivas de Roquetas de Mar presentada por el Grupo Municipal IULVCA.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y ECONOMÍA

LUGAR: SALA DE COMISIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014. HORA DE COMIENZO 10:00 HORAS.

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR. Grupo Popular.

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA. Grupo Popular.

DOÑA MARÍA ÁNGELES ALCOBA RODRÍGUEZ. Grupo Popular.

DOÑA GENOVEVA SÁNCHEZ LÓPEZ. Grupo Popular.

DON LUIS MIGUEL CARMONA LEDESMA. Grupo Popular

DON RAFAEL LÓPEZ VARGAS. Grupo Socialista.
DOÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ CARMONA. Grupo Socialista.
DON JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO. Grupo I.U.L.V.-C.A.
DOÑA ENCARNACIÓN MORENO FLORES. Grupo I.U.L.V.-C.A.
DON JOSÉ PORCEL PRAENA. Grupo INDAPA

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DOÑA MARIA DOLORES TORTOSA RAMOS, Técnico de Gestión, Adscrito a la Unidad de Gestión-Intervención, que actúa de Secretaria de la Comisión.
DON JUAN CARLOS DURÁN, Administrativo, Jefe de la Oficina de Catastro.

En la ciudad de Roquetas de Mar, a día dieciocho de noviembre de 2014, siendo las diez horas, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Informativa a la que asisten los Concejales reseñados, dictaminándose, entre otros, el siguiente asunto:

QUINTO.- MOCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR ESPECTÁCULOS, ACTIVIDADES FORMATIVAS, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, COMPETICIONES MUNICIPALES Y POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ROQUETAS DE MAR PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL IU LV-CA.

El Sr. Presidente de la Comisión le cede la palabra al portavoz del grupo IULVCA para que dé cuenta de la moción presentada, D^a. Encarnación Moreno da cuenta de la misma y argumenta las razones por la que considera se debe modificar dicha ordenanza.

Parte Dispositiva:

"1. Proceder por parte del ayuntamiento a la modificación de la ordenanza reguladora de establecimiento y ordenación del precio público por espectáculos, actividades formativas, de ocio y tiempo libre, competiciones municipales y por el uso de instalaciones deportivas de Roquetas de Mar, para incluir dentro de los supuestos de bonificación, al 100%, a las familias y personas individuales que se encuentren en situación de desempleo y que no perciban ingresos, previo informe de los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento."

El Sr. Presidente de la Comisión enumera y comenta todos los supuestos de bonificaciones que ya están contemplados en las ordenanzas, a lo que la Sra. Encarnación Moreno dice que eso está muy bien pero que lo que ellos piden es el 100% de bonificación a parados y jóvenes sin trabajo básicamente.

D. Pedro López dice que ya se está haciendo según el concejal de deportes, que cuando va alguien en esta situación, en deportes no se les está cobrando.

En este sentido se interesan D. José Porcel y D. Rafael López, si realmente se está haciendo en deportes las bonificaciones referidas.

Consta en el expediente:

- Moción del grupo IULVCA
- Informe de Tramitación del Secretario General.

Sometida a votación, la misma es como sigue:

INDAPA: Abstención
IULVCA: SI
PSOE: SI
PARTIDO POPULAR: NO

Por lo que la Moción es dictaminada desfavorablemente con los votos en contra del grupo Partido Popular, la abstención de INDAPA y a favor de los grupos IULVCA y PSOE.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, decidirá.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía de fecha 18 de noviembre de 2014.
- Informe de tramitación.
- Moción.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. Moreno Flores, CONCEJAL del GRUPO IULVCA para exponer el contenido de la Moción presentada por su Grupo señalando que no se deben poner barreras en el acceso a determinadas actividades en materia de deportes y tiempo libre sobre todo cuando el propio ayuntamiento manifiesta encontrarse en una situación económica correcta siendo los vecinos los que están atravesando dificultades, por ello y aunque existen bonificaciones a favor de algunos colectivos proponen ampliar su objeto para que se recojan a personas en una situación más desfavorecida.

Toma la palabra el Sr. López Gómez, CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA quien manifiesta que el Ayuntamiento no cobra la tasa a pensionistas, discapacitados, familias numerosas o cualquier persona que venga de los Servicios Sociales. Le contesta la Sra. Moreno Flores, CONCEJAL de IULVCA que de ser así se está incumpliendo la Ordenanza que no lo contempla por lo que se propone que se incluya en el texto de la misma.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

En ese momento se ausenta de la Sesión el Sr. Holgado Molina, CONCEJAL del GRUPO SOCIALISTA.

UNDÉCIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía, celebrada el día 18 de noviembre de 2014, relativo a Moción para el estudio y puesta en marcha de medidas de

bonificación del IBI 2014 a las familias, autónomos y pequeña empresa local presentada por el Grupo Municipal IULVCA.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y ECONOMÍA

LUGAR: SALA DE COMISIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014. HORA DE COMIENZO 10:00 HORAS.

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR. Grupo Popular.

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA. Grupo Popular.

DOÑA MARÍA ÁNGELES ALCOPA RODRÍGUEZ. Grupo Popular.

DOÑA GENOVEVA SÁNCHEZ LÓPEZ. Grupo Popular.

DON LUIS MIGUEL CARMONA LEDESMA. Grupo Popular

DON RAFAEL LÓPEZ VARGAS. Grupo Socialista.

DOÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ CARMONA. Grupo Socialista.

DON JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO. Grupo I.U.L.V.-C.A.

DOÑA ENCARNACIÓN MORENO FLORES. Grupo I.U.L.V.-C.A.

DON JOSÉ PORCEL PRAENA. Grupo INDAPA

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DOÑA MARIA DOLORES TORTOSA RAMOS, Técnico de Gestión, Adscrito a la Unidad de Gestión-Intervención, que actúa de Secretaria de la Comisión.

DON JUAN CARLOS DURÁN, Administrativo, Jefe de la Oficina de Catastro.

En la ciudad de Roquetas de Mar, a día dieciocho de noviembre de 2014, siendo las diez horas, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Concejel Delegado de Economía y Hacienda DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Informativa a la que asisten los Concejales reseñados, dictaminándose, entre otros, el siguiente asunto:

SEXTO.- MOCIÓN PARA EL ESTUDIO Y PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS DE BONIFICACIÓN DEL IBI 2014 A LAS FAMILIAS, AUTÓNOMOS Y PEQUEÑA EMPRESA LOCAL PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL IU LV-CA.

El Sr. Presidente de la Comisión le cede la palabra al portavoz del grupo IULVCA para que dé cuenta de la moción presentada, D^a. Encarnación Moreno da cuenta de la misma y argumenta las razones por la que considera se debe modificar dicha ordenanza.

Parte Dispositiva:

"1. Proceder al estudio y posterior aprobación de medidas de bonificación y/o compensación, de forma anterior y/o posterior al 20 de noviembre, para compensar el incremento en el recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para el año 2014, en lo que respecta a primeras viviendas de familias y locales de actividades económicas de autónomos y pequeñas empresas del término municipal de Roquetas de Mar."

Toma la palabra el Presidente de la Comisión y dice que no es posible conforme al informe técnico aportado. Así mismo hace una exposición sobre las facilidades que se le dan al contribuyente en cuanto a plazo que es de los mayores en comparación con otros ayuntamientos, la domiciliación mensual de recibos sin intereses, reglamento de fraccionamiento, y que además se atiende a cualquier criatura que vaya a exponer su problema y se intenta dar soluciones en cada caso.

Doña Encarna Moreno manifiesta su disconformidad con la expresión "criatura", porque de esta forma parece que se hace caridad y no el ejercicio de un derecho como sería, si estuviera contemplado en la ordenanza.

D. Pedro López contesta que es una forma de hablar, pero que se trata a todo el mundo con el debido respeto e interés en ayudar al ciudadano.

El Sr. Presidente reitera la imposibilidad de aprobar la modificación presentada ya que no está contemplada ni en la Ordenanza, ni en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El Sr. José Porcel pregunta si hay informe técnico, D. Pedro López le contesta que sí, por lo que D. Juan Carlos Durán, jefe de la oficina de catastro, procede a leer el mismo.

Dª Encarna Moreno toma la palabra y pregunta si el ayuntamiento de Málaga está incumpliendo la ley, ya que éste si tienen un plan de bonificaciones para determinados colectivos.

El Sr. Presidente contesta que no piensa incumplir ninguna ley.

D. Rafael López comenta en la misma línea de Doña Encarna Moreno, que a los ciudadanos no les gusta pedir favores, sino poder ejercer sus derechos, el parado no tiene que venir a pedir el favor, sino con el derecho a ejercerlo, todos somos buena gente, pero la gente no quiere caridad quiere derechos.

Consta en el expediente:

- Moción del grupo IULVCA
- Informe de Tramitación del Secretario General.
- Informe del Jefe de la Oficina de Catastro.

Sometida a votación, la misma es como sigue:

INDAPA: Abstención

IULVCA: SI

PSOE: SI

PARTIDO POPULAR: NO

Por lo que la Moción es dictaminada desfavorablemente con los votos en contra del grupo Partido Popular, la abstención de INDAPA y a favor de los grupos IULVCA y PSOE.

Dª María José Carmona, toma la palabra y pregunta el motivo de no haber traído a la Comisión la Moción presentada por su grupo. El Sr. Presidente le contesta que se han traído todas las que le ha indicado el Secretario General.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, decidirá."

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía de fecha 18 de noviembre de 2014.

- Informe de tramitación.
- Moción.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien reconoce la dificultad de poder aplicar este año lo expuesto en la Moción debido al retraso sufrido al traerla al pleno y manifiesta su malestar al ver la desestimación de todos los recursos que han puesto los ciudadanos solicitando que por el Gobierno Municipal se proceda a rectificar ya que siempre es necesario atender las demandas de la población.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que su Grupo va a apoyar la Moción ya que se corresponde con lo que indica la Constitución que es que los ciudadanos contribuirán de acuerdo con su capacidad económica lo cual no se está cumpliendo en la actualidad.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 7 (4 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA)

Abstenciones presentes: 1 (1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

Se incorpora a la sesión el Sr. Holgado Molina, CONCEJAL del GRUPO SOCIALISTA y se ausenta de la misma la Sra. Moreno Flores, CONCEJAL del GRUPO IULVCA.

GESTIÓN DE LA CIUDAD

DUODÉCIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 1 de diciembre de 2014, relativo a declarar la caducidad del expediente de innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 6/12, formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar instancia de Pesohe Promociones S.L.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2014.

La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"1º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DECLARACION DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE INNOVACION AL PGOU DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I 6/12, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A INSTANCIA DE PESOHE PROMOCIONES S.L., DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Examinado el expediente relativo al proyecto de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, en la zona de Campillo de Moro, junto al Palacio de Exposiciones de Aguadulce, a instancia de Pesohe Promociones S.L. y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En 8 de agosto de 2012, don José Manuel Coll Pérez en representación de la mercantil Pesohe Promociones S.L. presenta proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, redactado por don Juan Manuel López Torres y don Juan Manuel López González, en la zona de Campillo de Moro, junto al Palacio de Exposiciones de Aguadulce (Suelo Urbanizable No Sectorizado).

SEGUNDO.- En 1 de octubre de 2012, se emite informe previo por parte de los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión, en el que se especifican las deficiencias tanto documentales como del proyecto.

TERCERO.- En 18 de enero de 2013, informan los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis que el proyecto presentado adolece de determinadas deficiencias tanto en su contenido documental como de contenido, y entre otras, se altera la ordenación estructural establecida por el planeamiento general al modificar la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada categoría y la delimitación y el aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable.

CUARTO.- En 24 de enero de 2013 y recibido en 30 de enero de 2013, se notifican a la interesada las deficiencias de la Innovación presentada a su instancia, según los informes anteriormente expresados.

QUINTO.- En 14 de marzo de 2013, se presenta por parte de Pesohe Promociones S.L. Proyecto Modificado de la Innovación al PGOU, informándose por los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión en 5 de junio de 2013, que si bien se habían corregido algunas de sus determinaciones, seguía adoleciendo de las deficiencias documentales y de proyecto mencionadas en el mismo.

SEXTO.- En 28 de agosto de 2013, se informa por los Servicios Técnicos de Planificación y Gis que el Proyecto Modificado de la Innovación adolece de las siguientes deficiencias: "En la innovación no se justifican convenientemente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, tal y como se exige en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como tampoco se justifica adecuadamente el cumplimiento del artículo 5.14 de la normativa del Plan General, referido a las condiciones urbanísticas generales para la sectorización, en relación con el grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento. Además, la solución propuesta en la innovación no mejora la capacidad o funcionalidad de la ordenación estructural.- La ordenación propuesta interrumpe la franja de protección entre el suelo urbano y el suelo agrícola que en el Plan General se define con el SG-CAM-01 denominado "Borde de integración con suelo no urbanizable Campillo del Moro", cuya superficie se ve disminuida con la innovación; dato que no se refleja correctamente en el "Cuadro 4.2.8 Cuadro del ámbito SUR-NS modificado" de la Memoria. Igualmente la supresión del Sistema General propuesta en la innovación no solo no está justificada y desvirtúa la ordenación originaria, sino que afecta a la ordenación estructural (art. 10.1 .A.c) de la Ley 7/2002).- Continúan sin distinguirse con claridad las determinaciones que tienen carácter preceptivo de las que tienen carácter potestativo (usos pormenorizados del suelo, calificaciones de la edificación, etc.) (plano núm. 05).- La determinación del aprovechamiento medio del suelo urbano no consolidado resultante en la innovación tal y como se expresa en el cuadro 4.2.6 no es correcta.- Respecto a la reserva de dotaciones propuestas, éstas no reúnen los requisitos necesarios para el cumplimiento de las dotaciones del Reglamento de Planeamiento, pues, entre otros, no se considera adecuada la posibilidad de destinar la parcela dotacional a aparcamientos, lo que puede entenderse por la utilización del mismo tipo de trama en la documentación gráfica, ni puede computarse dentro del sistema de espacios libres de dominio y uso público la parcela PJ de 350 m2 al no respetar las condiciones mínimas establecidas para estos elementos en dicho Reglamento. Por su emplazamiento y configuración tampoco se garantiza el uso y la accesibilidad de la parcela de equipamiento. Por otra parte, la innovación ni cumple con las reservas precisas de parques, jardines y espacios libres públicos de sistema general fijadas por el artículo 10.1 .A).c.1) de la LOUA, ni con la ratio de espacios libres de sistema general por habitante del Plan



General (7,31 m²/hab.).- Por lo que respecta al contenido documental, éste no cumple con el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, al no integrar los documentos refundidos, parciales e íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.- El informe de sostenibilidad económica incluido en el documento no cumple con lo exigido en el artículo 19.11.a)3º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía al no ponderar el impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios, sin que se realice siquiera una estimación del coste que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tendrá que invertir para los servicios de mantenimiento de viales, abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas, alumbrado público (incluyendo energía), recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines.- Además en el documento de innovación se aprecian otra serie de deficiencias como son: - En el apartado 2 de la Memoria, ni están correctamente cuantificadas las distintas clases y categorías de suelo que se ven afectadas por la innovación, ni se contempla la superficie que afecta al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística o Territorial Agrícola (Plano núm. 02). Además, de acuerdo con los planos número 02 y 04 de la documentación gráfica, el sector delimitado invade Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T), concretamente en el ámbito denominado S-44.- La superficie de suelo que se destina en la innovación a sistema general de aparcamientos al servicio del Palacio de Congresos y Exposiciones no alcanza la proporción destinada en el Plan General a este uso en el Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-ALESS), y cuya obtención esta garantizada en el Plan General mediante el mecanismo de las transferencias de aprovechamiento urbanístico, por lo que la innovación no mejora la capacidad de la ordenación originaria.- A pesar de que en el apartado 4.0 de la Memoria se expresa que la continuación y prolongación del viario colindante existente ha sido determinante para la solución propuesta, dicha prolongación no se aprecia gráficamente en el plano número 05, aunque sí se aprecia en el plano número 09.- Mientras que en la documentación gráfica y en el Resumen Ejecutivo se expresa que la calificación es Residencial Plurifamiliar Entremedianeras (PLM), en el apartado 4.0 de la Memoria no se especifica, y, si bien se indica que las parcelas deberán tener una calificación adecuada a las edificaciones residenciales del entorno, a continuación se determinan como usos pormenorizados tanto unifamiliares como plurifamiliares.- No se entienden las referencias al "sector SUNC-ALESS-PU" que se hacen en el documento. El cuadro denominado "4.2.3. Ficha de determinaciones del sector SUNC-ALESS-PU actual" se corresponde con la Zona de Ordenanza III del Anexo de la Normativa. Además, el cuadro 4.2.4 es incorrecto pues se alteran determinaciones sobre elementos del área de reparto ARU-13 que no están incluidos en la innovación.- Los cuadros "4.2.6 Área de reparto ARU-13 modificada" y "4.2.8 Cuadro del ámbito SUR-NS modificado" son erróneos.- La ordenación propuesta no cumple con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados fijadas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, lo que obligaría a redefinir las secciones viarias y el parcelario.- Con esta innovación no solo se está modificando la ordenación pormenorizada, sino que se está alterando la ordenación estructural establecida por el Planeamiento General al modificar la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada categoría, los sistemas generales y la delimitación y el aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable, según queda especificado en el artículo 10.1.A) de la LOUA, por lo que nos encontramos ante una modificación de tipo estructural cuya aprobación definitiva es competencia de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Pero es más, de acuerdo con el apartado 2º del artículo 3.2 "Ámbito de Aplicación y Alteraciones en sus límites" de las Normas Urbanísticas del Plan General "toda alteración de los límites del suelo no urbanizable será considerada revisión del PGOU" y, como tal, estaría sujeto al procedimiento previsto para ello en la LOUA."

SEPTIMO.- En 6 de septiembre de 2013 y recibido en 23 de septiembre de 2013, se notifican las deficiencias a la interesada, sin que se haya presentado documentación alguna.

OCTAVO.- Con fecha 22 de abril de 2014 y recibido en 7 de mayo de 2014, se pone de manifiesto a Pesohe Promociones S.L., la paralización del procedimiento iniciado a su instancia relativo al Proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en la zona de Campillo del Moro, junto al Palacio de Exposiciones de Aguadulce, concediéndole un plazo de 15 días para que alegaran y aportaran la documentación pertinente para reanudar su tramitación, advirtiéndole que en caso contrario se produciría la caducidad y archivo de las actuaciones, habiendo transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado actuación alguna por los interesados.

NOVENO.- En expediente paralelo se presentó por la citada mercantil Plan Parcial del denominado Sector 45, resultado de la sectorización de la presente innovación, y que actualmente se encuentra pendiente de acordar su caducidad y archivo por causa imputable a la interesada Expte. PP 1/12.

DÉCIMO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 13 de agosto de 2014 se propuso la declaración de caducidad del procedimiento iniciado a instancia de Pesohe Promociones S.L. de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. I 6/12, según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndosele un plazo de 15 días a los efectos de que manifestara lo que estimara oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo desde su notificación efectuada en 3 de septiembre de 2014, no se ha efectuado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

_____I) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 32 en relación a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de las innovaciones y revisiones de los instrumentos de planeamiento.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de la interesada, Pesohe Promociones S.L. de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar en la zona de Campillo del Moro, junto al Palacio de Exposiciones de Aguadulce, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo.

No obstante el Pleno decidirá”.

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la C. I de Gestión de la Ciudad de fecha 1 de diciembre de 2014.
- Propuesta de la Sra. Concejala relativa a declaración de caducidad del expediente de innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 6/12 formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Pesohe Promociones S.L.
- Notificación de la Resolución de fecha 13 de agosto de 2014 a Pesohe Promociones S.L.
- Solicitud de documentación remitida al interesado.
- Informe de la T.A.E Planificación y Gis de fecha 28/08/2013.
- Petición de informe de fecha 06/06/2013.
- Informe de fecha 5/06/2013 de la J.S Servicios Jurídicos, Responsable del Servicio de Planificación y Gis.
- Escrito presentado por el Rep. de Pesohe Promociones S.L adjuntando un ejemplar de la innovación.
- Requerimiento para subsanación de deficiencias.
- Informe de fecha 18/01/2013 de la T.A.E de Planificación y Gis.
- Petición de informe.
- Informe previo sobre la innovación estructural al PGOU de Roquetas relativo a suelo urbanizable no sectorizado a instancia de Pesohe Promociones S.L emitido el 01/10/2012 por la J.S Servicios Jurídicos, Responsable del Servicio Planeamiento y Gestión.
- Escrito del interesado solicitando la tramitación de la innovación.
- Proyecto de Innovación de 14 de marzo de 2013, para delimitación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado S-45.
- Planos de situación.
- Proyecto de Innovación de 8 de agosto de 2012, para delimitación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado S-45.
- Planos de situación.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejala, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Abstenciones presentes: 8 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 2 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejala del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

DECIMOTERCERO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 1 de diciembre de 2014, relativo a declarar la caducidad del expediente de innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 8/12, formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Laduana S.L.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2014.

La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"2º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DECLARACION DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE INNOVACION AL PGOU DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I 8/12, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A INSTANCIA DE LADUANA S.L.

Examinado el expediente instruido relativo al Proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Parcelas 2 y 5 del ámbito denominado UE-70, a instancia de Laduana S.L. y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En 14 de agosto de 2012, don Sixto Miguel Buendía Rodríguez, en representación de Laduana S.L. presenta proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, redactado por don Jorge Gomendio Kindelán, relativo a las parcelas 2 y 5 del ámbito denominado UE-70 del mismo, sin aportar la documentación preceptiva.

SEGUNDO.- En 29 de octubre de 2012 se certifica por la Secretaria General la parcela de titularidad municipal y debidamente inventariada incluida en esta innovación (parcela P2B-P).

TERCERO.- En 20 de noviembre de 2012, se emite informe previo por parte de los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión, en el que se especifican las deficiencias tanto documentales como del proyecto.

CUARTO.- En 27 de febrero de 2013, informan los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis, relacionándose una serie de deficiencias tanto del contenido documental del proyecto como de su contenido y que la documentación gráfica no se aporta en formato vectorial ni georeferenciada.

QUINTO.- En 4 de marzo de 2013 y recibido en 8 de marzo de 2013, se notifican a los interesados las deficiencias de la Innovación presentada a su instancia, según los informes anteriormente expresados.

SEXTO.- En 16 de julio de 2013, se presenta por parte de Laduana S.L. Proyecto Modificado de la Innovación al PGOU, así como la documentación requerida en la notificación anterior; informándose por los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión en 10 de septiembre de 2013, en el que se expresa que si bien se han corregido algunas determinaciones de la innovación deben subsanarse algunas otras.

SEPTIMO.- En 25 de noviembre de 2013, se informa por los Servicios Técnicos de Planificación y Gis que el Proyecto Modificado de la Innovación presentado no ha subsanado parte de las deficiencias detectadas en su informe anterior.

OCTAVO.- En 26 de noviembre de 2013 y recibido el 3 de diciembre de 2013, se notifican las deficiencias a la interesada, contrayéndose a las siguientes: "1.- Al encontrarse la parcela 2B inscrita en el Inventario del Patrimonio Municipal de Suelo como bien patrimonial en virtud de las cesiones que corresponden a la participación de la administración en el aprovechamiento urbanístico, y a pesar de la preferencia de destino finalista a la construcción de viviendas protegidas pretendido tanto en la normativa estatal como en la autonómica, el art. 75 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al regular el destino de los bienes integrantes de Patrimonio Municipal del Suelo, admite, junto a la viviendas de protección oficial, el destino a otros usos declarados de interés público o social "bien por disposición normativa previa o por el planeamiento, bien por decisión del órgano competente de la Administración que corresponda". Por tanto, en cumplimiento del artículo 7.1.b de la Normativa del Plan General la parcela denominada 2B podría ser considerada de interés público y su destino el Centro de Servicios Sociales Comunitarios y Aulas de Formación; si bien la innovación deberá aclarar si la edificabilidad que se traslada de dicha parcela a la manzana 5 se destinará a vivienda protegida o a vivienda libre, en cuyo caso será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin en



cumplimiento del artículo 36.2.a)2ª de la Ley 7/2002.- 2.- El incremento de la superficie construida propuesto en la innovación, basado en la aplicación errónea de un coeficiente del derogado PGOU-1997, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, tal y como se exige en el referido artículo 36.2.a)2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.- 3.- La propuesta de innovación no sólo deberá justificar que las condiciones de ordenación propuestas para las denominadas parcelas 2A y 2B están ajustadas y no producen distorsión alguna entre ambos usos colindantes, al definir una altura de 5 plantas más ático, entre otros aspectos, sino que, tal y como exige el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la innovación se deberán justificar expresa y concretamente las mejoras que supongan para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística.- 4.- La documentación gráfica continúa sin estar georeferenciada. Debe mejorarse el documento presentado con la oportuna correspondencia entre las tramas utilizadas y la leyenda de la hoja nº 22 del plano de ordenación pormenorizada POP 01 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas (Orden de 31 de julio de 2013, por la que se dispone la publicación de la Orden de 20 de noviembre de 2012, por la que se aprueba definitivamente, de manera parcial, el expediente de Corrección de Errores núm. 1 de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar).- 5.- En el documento de innovación se aprecian otra serie de deficiencias como son el desajuste entre la nota simple registral y el texto de la innovación de la superficie construida de la parcela catastral nº 4394702WF3649S0001LD; las discrepancias entre el tratamiento de medianeras en la ficha urbanística y en el resto del texto de la innovación; o la falta de determinaciones y justificación respecto a la compatibilidad de uso pretendida en la parcela 5. 6.- Si bien se han corregido las referencias a las transferencias de aprovechamiento en casi todo el texto, sigue apareciendo en el Apartado 4, página 10. Suprimir.- 7.- Faltan las Ordenanzas de aplicación, que se expresaran íntegramente o por referencia a las vigentes del PGOU”.

NOVENO.- Con fecha 2 de julio de 2014 y recibido en 11 de julio de 2014, se pone de manifiesto a Laduana S.L., la paralización del procedimiento iniciado a su instancia relativo al Proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar de las parcelas 2 y 5 del ámbito denominado UE-70, concediéndole un plazo de 3 meses para que aportaran la documentación corregida pertinente para reanudar su tramitación, advirtiéndole que en caso contrario se produciría la caducidad y archivo de las actuaciones, habiendo transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado actuación alguna por los interesados.

DÉCIMO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 17 de octubre de 2014 se propuso la declaración de caducidad del procedimiento iniciado a instancia de Laduana S.L. de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. I 8/12, según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndosele un plazo de 15 días a los efectos de que manifestara lo que estimara oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo desde su notificación efectuada en 22 de octubre de 2014, no se ha efectuado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 32 en relación a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de las innovaciones y revisiones de los instrumentos de planeamiento.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se

producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de la interesada, Laduana S.L. de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativa a las parcelas 2 y 5 del ámbito denominado UE-70 del mismo, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo.

No obstante el Pleno decidirá”.

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 1 de diciembre de 2014.
- Propuesta de la Sra. Concejala de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad relativa a declaración de caducidad del expediente de innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 8/12, formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Laduana S.L.
- Notificación a Laduana S.L. de la propuesta de resolución de 17 de octubre de 2014 declarando caducado el procedimiento.
- Escrito dirigido al interesado comunicando la paralización del procedimiento.
- Informe de la T.A.E Planificación y Gis de fecha 25 de noviembre de 2013.
- Petición de informe.
- Informe de la J.S. Servicios Jurídicos, Responsable del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 10 de septiembre de 2013.
- Diligencia de fecha 10/09/2013.
- Escrito presentado por Laduana S.L. para que se tramite la innovación del PGOU.
- Notas Simples.
- Requerimiento de subsanación de deficiencias.
- Informe de fecha 27 de febrero de 2012.
- Petición de informe.
- Informe de fecha 20 de noviembre de 2012.
- Certificado de que el inmueble está dado de alta en el Inventario Municipal.
- Solicitud de tramitación y aprobación de la innovación al PGOU.
- Copias de distintos informes relativos a la U.E 70.
- Innovación del PGOU consistente en la modificación de la Ordenación Pormenorizada de las Manzanas 2 y 5 del ámbito U.E 70. de 16 de julio de 2013.
- Idem. de 14 de agosto de 2012.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Abstenciones presentes: 8 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 2 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

Antes de proceder a la deliberación de los Puntos Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien en nombre de todos los Grupos Políticos solicita que se queden estos puntos sobre la mesa para otro Pleno, tal y como se planteó en la Comisión Informativa y se propuso en la Junta de Portavoces al tratarse de normas de carácter general que son muy relevantes para los vecinos y requieren el consenso de todos los grupos.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que lleva trabajando en estas Ordenanzas mucho tiempo que se han mantenido reuniones con muchos colectivos, ciudadanos o personas que bien a través de alegaciones o por tener la condición de interesados se han personado en el procedimiento, habiendo estado en todas las reuniones los técnicos municipales. Se trata de un ejercicio de responsabilidad poner a disposición de la Ciudad una regulación técnica que resuelva los problemas en materia de ruidos, perros, publicidad, ocupación de vía pública, y se trata de un documento vivo que debe ir mejorándose conforme de vaya aplicando y cambiando las circunstancias.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien apela también al consenso destacando que ha habido muchas alegaciones desestimadas o vecinos que no han recibido la comunicación para celebrar esta reunión o alegaciones que no se corresponden con la respuesta dada, lo que obliga a hacer un estudio final del texto.

Toma la palabra la Sra. Zapata Barrera, CONCEJAL del GRUPO SOCIALISTA quien en la misma línea manifiesta que aunque dos ordenanzas en las que hay prácticamente un acuerdo (Tenencia de Animales y Publicidad) no se ha alcanzado un acuerdo final en las de Ocupación de Vía Pública y Contaminación Acústica que tienen una importante repercusión.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien considera que al final se ha roto el clima que se ha llevado para la aprobación de estos textos y que hubiera bastado dedicarle un poquito mas de tiempo de discusión a los grupos políticos y un proceso final de dialogo para alcanzar el necesario acuerdo que requiere esta regulación.

Se incorpora a la sesión la Sra. Moreno Flores, CONCEJAL del GRUPO IULVCA.

Sometida a votación la **retirada de los puntos Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo** resulta **desestimado** por:

Votos a favor: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa)

Votos en contra: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

DECIMOCUARTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, celebrada el día 1 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación sobre la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía y potencialmente peligrosos en el Municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2014.

La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"3º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA RELATIVA A LA APROBACIÓN SOBRE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 9.14.b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, los municipios andaluces tienen como competencia propia la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

Otras normativas que vienen regulando con anterioridad en el tiempo estas situaciones jurídicas, son la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía que introdujo un marco jurídico mínimo para ordenar la convivencia de los seres humanos con los animales conjugando la preservación de la seguridad y salubridad pública con su respeto, defensa y protección, y dentro de un equilibrio ajustado a los intereses generales, posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Asimismo, en lo que concierne a los denominados animales potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una legislación más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, nos remontamos como normativa básica a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307 de 24/12/1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Se hace pues necesario adaptar nuestra anterior Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales aprobada por este Ayuntamiento y publicada mediante B.O.P. Número 166 de fecha 29 de Agosto de 1.999, a las nuevas leyes y normas legislativas, cumpliendo con el actual régimen jurídico contenido tanto en la normativa estatal como en la autonómica mencionada, y sobre todo teniendo en cuenta que actualmente se trata de una competencia propia municipal tal y como se recoge en la ya referida Ley de Autonomía Local.

Por último, y teniendo en consideración la política preventiva y la mediación, como la vía más adecuada para hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas, y, a su vez, siguiendo el espíritu del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 1849/2009, de 4 de diciembre que establece las circunstancias de ejecución de las penas de

trabajos en beneficio de la comunidad, se establece la posibilidad de que los infractores puedan, previo consentimiento, sustituir las sanciones pecuniarias impuestas por otras medidas reeducativas como los trabajos en beneficio de la comunidad.

SEGUNDO.- En fecha 5 de junio de 2014, se adoptó acuerdo plenario mediante el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora sobre la Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos en el Municipio de Roquetas de Mar, habiéndose dado cuenta previamente mediante Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 3 de abril de 2014.

TERCERO.- En fecha 23 de julio de 2014 se certifica por el Secretario General la anterior fecha del acuerdo adoptado, así como la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de junio de 2014, número 113, quedando el texto aprobado en exposición al público desde el 16 de junio hasta el 21 de julio de 2014, habiéndose presentado 6 alegaciones que constan en el expediente de referencia, siendo la primera presentada por Don Artem Trevogin y la última por el Grupo Municipal INDAPA.

CUARTO.- En fecha 12 de septiembre de 2014, se emite Informe del Intendente Jefe de la Policía local contestando a las alegaciones planteadas, todo ello en el siguiente sentido:

En relación a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos en el Municipio de Roquetas de Mar, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 113, de fecha 16 de junio de 2014, en el que se somete al trámite de Información Pública y Audiencia a los interesados, para reclamaciones y sugerencias, por plazo de 30 días, comprobadas y examinadas estas, le informo:

PRIMERA ALEGACION

DE D. ARTEM TREVOGIN, EN REPRESENTACIÓN DE: CAFETERIA EMBRUJO

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

1. PROHIBICIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS TERRAZAS IMPLICA AUSENCIA DE CLIENTES QUE POSEEN DICHOS ANIMALES
2. SE ASEMEJA A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CON LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CONTESTACION A ALEGACIONES presentada por don Artem TREVOGIN, en representación de Cafetería Embrujos:

- a) NO PROCEDE.- El artículo 14.2 párrafo 2o establece "No obstante, los propietarios de los hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En todo caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.
- b) NO PROCEDE.- La Ordenanza diferencia en Título II, los Animales de Compañía y en el Título III, de los Animales Peligrosos y Potencialmente Peligrosos.

SEGUNDA ALEGACION

DE DÑA. ROCÍO DEL VALLE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE: ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
ROQUETAS DE MAR

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

- a) Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se somete a la Ordenanza al trámite de Información Pública y en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, destacar que el acceso al texto provisional de la ordenanza no ha seguido una ruta clara y estructurada para las personas interesadas en la página Web, siendo difícil su localización incluso buscando el documento en cuestión. Además, el motor de búsqueda no lleva al documento. Sugerimos la creación en la página Web del ayuntamiento un apartado específico para documentos en fase de información ciudadana indicando la fecha de inicio y final de presentación de alegaciones (evitando las fechas de publicación para evitar errores) y manteniendo dichos documentos disponibles hasta finalizar el trámite de información pública.
- b) Artículo 1. Apartado F,3º. La denuncia debe ser probada, firme, juzgada y sentenciada para la inclusión de ese animal dentro de la categoría de "animales peligrosos".
- c) Artículo 6. 30. Prohibición de la instalación de circos con animales en el municipio. 31. Prohibición de la tortura animal en cosos y en otros espacios públicos y privados.
- d) Artículo 7. Sobre el transporte de animales. Establecer medidas o número de animales según su peso o por metro cuadrado, haciendo especial incidencia sobre los animales destinados a la caza (perros de caza, reclamos) o hacer referencia a la normativa existente a este aspecto. En el apartado e) sobre el transporte en coches particulares, se debería hacer referencia a la normativa de la DGT al respecto.
- e) Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales, la promoción del ayuntamiento queda redactada de un modo ambiguo. Cambiarlo por " el ayuntamiento proporcionará, reservará y señalizará los espacios..."
- f) Artículo 13. Punto 5 C. habla del acotamiento de los lugares destinados al baño de animales en la playa, ante esto nos surge la pregunta de si están ya acotados dichos lugares, si es así la señalización debe ser clara y sería recomendable incluirlo en todos los mecanismos de difusión del ayuntamiento, página web, redes sociales, así como comunicarlo a las asociaciones relacionadas con el mundo animal a tal efecto.
- g) Artículo 14. Acceso a los transportes públicos y establecimientos públicos. Redactado de esa manera, parece casi imposible el uso de los transportes públicos. Habría que señalar en los autobuses habilitados, claramente esa posibilidad, al igual que se señala con pegatinas los asientos reservados en otras circunstancias. Otro aspecto sería el de establecer un convenio con los taxistas, con el fin de que hubiera siempre en las paradas de taxis, coches disponibles a tal efecto.
- h) Artículo 16. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos, punto 2. Extender su aplicación a especies autóctonas protegidas y/o en peligro de extinción como por ejemplo el camaleón.
- i) Artículo 17. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, como requisitos para obtener la licencia, incluir en un nuevo punto en el que haga referencia a la imposibilidad de obtener la licencia si existen indicios de la utilización de otra persona a tal efecto, ya sea en el ámbito familiar cercano o en el mismo lugar de residencia.
- j) Artículo 22. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios. Apartado 4.3 sobre los gastos. Si anteriormente la normativa incluye un punto en el que

compromete al ayuntamiento a promover y favorecer la adopción de animales, el hecho de establecer que para ello se deban hacer frente a los gastos puede ser contradictorio. Eliminar este punto.

- k) Artículos 27, 28 y 29. Hacer referencia expresa a la necesidad de tener en vigor un seguro de responsabilidad civil, al igual que se exige a los particulares.
- 12. Incorporar a la normativa referencias al tratamiento y condiciones de salud que debe adoptarse en actividades públicas que trabajen de forma ordinaria con animales (transporte, seguimiento veterinario, alimentación, limpieza, etc.)

CONTESTACION A ALEGACIONES presentadas por doña Rocío del Valle JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, en representación de Ecologistas en Acción Roquetas de Mar:

- a. NO PROCEDE. El alegante se refiere al artículo 3º, F, apartado 3º. La Ordenanza regula actuaciones administrativas y no resoluciones judiciales. No obstante, queda bien claro en ese punto que "la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial". Se cumple rigurosamente el procedimiento administrativo.
- b. NO PROCEDE. El Artículo 60º.30, no corresponde con lo alegado. No obstante, el artículo 6º. 16, establece "la prohibición de emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales". Se añade un apartado al artículo 6º, a propuesta de Izquierda Unida, "Se prohíbe utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, culturales, religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento o bien degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que puedan herir la sensibilidad de las personas que las contemplan, quedando excluido lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales.
- c. NO PROCEDE. El transporte de animales en vehículos viene determinado por la normativa en materia de tráfico. El apartado e) del artículo 7º, recoge lo establecido en el artículo 18º, del R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, del Reglamento General de Circulación.
- d. NO PROCEDE. Queda claro que el Ayuntamiento promoverá, realizará, contribuirá, y potenciará, la protección del bienestar de los animales.
- e. NO PROCEDE. El apartado 1 del artículo 13º establece que el Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados, debidamente señalizados para el acceso y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines."
- f. NO PROCEDE. Viene regulado en el artículo 13 de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
 - NO PROCEDE. Viene ya establecido en el R.D. 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Especial de Especies Amenazadas.
 - NO PROCEDE. Los requisitos vienen establecidos en el artículo 4º del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - NO PROCEDE. Los gastos deben ser abonados por el adoptante, derivados de la titularidad, identificación y de los servicios veterinarios que procedan.
 - NO PROCEDE. Todo establecimiento público tendrá a la hora de la concesión de la Licencia Municipal de Apertura un seguro Responsabilidad Civil, que cubra los daños causados en el establecimiento.

- NO PROCEDE. Viene establecido en el Título IV, de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

TERCERA ALEGACION

DE D. JUAN FRANCISCO MACIÁ QUINTANA, vecino de esta localidad como delegado local y en nombre de Unión Progreso y Democracia en Roquetas de Mar.

ALEGACIONES:

Alegación 1

Título 1 Disposiciones Generales. Artículo 3 Definiciones apartado B)

Texto original abreviado: "Todos aquellos albergados por los seres humanos, y ayuda de personas con disfunción visual"

Texto propuesto abreviado: "Todos aquellos albergados por los seres humanos y ayuda de personas"

Argumentación de la alegación: Entendemos que el texto original limita a la disfunción visual y el propuesto contempla futuras aplicaciones a otras disfunciones humanas que pudieran utilizar animalesguía, acreditados.

Alegación 2

Título 1 Disposiciones Generales. Artículo 3 Definiciones apartado D) 1

Texto original abreviado: "Todas las especies integridad física o la salud de las personas"

Texto propuesto abreviado: "Todas las especies cuyos actos puedan suponer un riesgo integridad física o la salud de las personas"

Argumentación de la alegación: El texto original es limitante a mordedura o veneno y el propuesto contempla cualquier acto que un animal potencialmente peligroso pueda realizar a otros seres vivos o bienes, por citar algún ejemplo el abrazo letal de un reptil constrictor.

Alegación 3

Artículo 6 Prohibiciones punto 24

Texto original: "La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas"

Texto propuesto: "El ser humano no intervendrá de forma activa ni pasiva en luchas o peleas de animales salvo para evitar o denunciar estos actos"

Argumentación de la alegación: Cuando un poderoso móvil como el económico está detrás de estas actividades, los potenciales infractores buscan con astucia cualquier hueco en la norma para burlar el objetivo del regulador, por ello entendemos que la propuesta al ser más genérica cumple mejor el espíritu de la ordenanza.

Alegación 4

Artículo 6 Prohibiciones punto 28

Texto original abreviado: "Incitar a los animales a la agresividad cuando supone un riesgo.

Texto propuesto abreviado: "Con carácter general incitar a los animales a la agresividad por ser un riesgo.

Argumentación de la alegación: En múltiples ocasiones resulta impreciso cuantificar el riesgo, por ello y para tratar de evitar que se pueda llegar a burlar la aplicación efectiva de la Ordenanza proponemos el cambio del texto.

Alegación 5

Artículo 6 Prohibiciones punto 29

Texto original: "Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente"

Texto propuesto: "Cualquier competición cuyo resultado sea la muerte, mutilación o cause heridas a los animales"

Argumentación de la alegación: El texto propuesto se ajusta mejor a los derechos de los animales y a los propios objetivos de esta Ordenanza y evitaría la sustitución por otra especie por quienes pretendiesen eludir esta prohibición.

Alegación 6

Artículo 6 Prohibiciones punto 30 D

Texto original: "La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas en domicilios particulares, en suelo urbano, tanto si es en terrazas, azoteas o patios"

Texto propuesto: "La cría domestica de ganado y animales de corral en zonas urbanas"

Argumentación de la alegación: Es la ocasión de incluir en este artículo al ganado, independientemente de su número, también a los animales de corral sin especificar especie y número así como su ubicación. La presente ordenanza no contempla al ganado y podríamos enfrentarnos a un importante fallo en lo que a zonas urbanas se refiere.

Alegación 7

Artículo 7 Transporte de los animales a)....e)

Texto propuesto: f) "El medio o vehículo de transporte cuando esté ocupado por animales debe mantener condiciones de ventilación y temperatura adecuadas en todo momento"

Argumentación de la alegación: Consideramos necesaria la adición de este punto porque la Ordenanza no contempla las condiciones ambientales del transporte.

Alegación 8

Título II Capítulo I Artículo 9 .3

Propuesta: Suprimir los párrafos 1º y 2º del punto.

Argumentación de la alegación: Ya quedó prohibido en el artículo 6 (prohibiciones) punto 30 del Título I Disposiciones Generales. Por lo que no consideramos necesario repetir, además ayuda a sintetizar la Ordenanza. En cambio consideramos que el 39 párrafo sí da respuesta a este capítulo.

Alegación 9

Título II Capítulo I Artículo 12 Control Sanitario de los animales de compañía

Texto original abreviado: "Los poseedores o propietarios de animales la vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos"

Texto propuesto abreviado: "Los poseedores o propietarios de animales la vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros, gatos y hurones"

Argumentación de la alegación: Consideramos precepto legal la adición de los hurones según dispone la Orden de 19 de abril de 2010 BOJA nº 81 de 28 de Abril de 2010 de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía en el artículo 3.1.a en la que se incluye a los hurones así como la periodicidad de las vacunas.

Alegación 10

Título II Capítulo I Artículo 12 .2 Control Sanitario de los animales de compañía

Texto original: "Los perros, gatos así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario"

Texto propuesto: "Todos los animales de compañía deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario"

Argumentación de la alegación: Evitar reiteraciones que son obvias dado que los perros y los gatos también son animales y de esta forma se universaliza a todas las especies objetivo del punto.

Alegación 11

Título II Capítulo I Artículo 12.5.C Queda prohibido

Texto original: "La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas"

Texto propuesto: "La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas y privadas de usos tanto comunitario como público"

Argumentación de la alegación: La adición de la última frase viene a dotar de respaldo normativo a clubes privados y comunidades de propietarios en materia de salubridad de estos recintos sensibles, ante los desaprensivos.

Alegación 12

Título II Capítulo I Artículo 14.1 Acceso a transportes públicos

Texto original abreviado: "El uso de los transportes y guía de personas con discapacidad visual a discreción de éstos"

Texto propuesto abreviado: "El uso de los transportes y guía de personas con discapacidad los taxis están obligados a transportar a los perros guía salvo que evidencien condiciones contrarias a la Ordenanza ocupando el suelo del asiento trasero lo que permitiría al taxista a limitar el número de ocupantes de ese viaje, sin sobre coste."

Argumentación de la alegación: Volvemos a insistir en la diversificación de la especialidad del perro guía y no limitarlo a la ayuda a personas con déficit visual. Por último, los perros guía están aceptados en todas las sociedades más avanzadas por ello en un municipio como el nuestro con una importante infraestructura turística no debemos tener un sector del taxi anacrónico y cargado de prejuicios cuando debe ofrecer los mejores servicios y esta no debe ser una oportunidad de negocio perdida para el taxi. Es una cuestión de responsabilidad social.

Alegación 13

Título II Capítulo I Artículo 14.5 Acceso a transportes públicos

Texto original abreviado: "No podrá limitarse en los términos establecidos en la norma vigente"

Texto propuesto abreviado: "No podrá limitarse a los perros guía, en los términos establecidos en la norma vigente"

Argumentación de la alegación: Volvemos a insistir en que se generalice a perros guía, independientemente de las necesidades de la persona asistida.

Alegación 14

Artículo 17.8

Texto original abreviado: "La exhibición de la licencia deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera"

Texto propuesto abreviado: "La exhibición de la licencia deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar"

Argumentación de la alegación: Resulta obvia la errata que debe ser corregida.

Alegación 15

Artículo 19 En zonas privadas

Texto propuesto: "Los animales potencialmente peligrosos cuando transiten por lugares privados de uso comunitario o público lo harán en idénticas condiciones a los espacios públicos tal como establece la Ordenanza."

Argumentación de la alegación: Evitar dudas competenciales para que tanto los usuarios de estos animales como los propios agentes de la autoridad sepan exactamente el alcance de la Ordenanza."

CONTESTACION A ALEGACIONES presentadas por Don Juan Francisco MACIÁ QUINTANA, en nombre de Unión Progreso y Democracia en Roquetas de Mar:

- NO PROCEDE. La definición de animales de compañía viene establecida en el apartado b) del artículo 2º del Decreto 42/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos den la comunidad Autónoma de Andalucía.
- NO PROCEDE. La definición de artrópodos, peces y anfibios (como animales salvajes peligrosos), viene establecida en el apartado a) del artículo 2º.2 del Decreto 42/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos den la comunidad Autónoma de Andalucía.
- NO PROCEDE. La regulación de esta prohibición viene establecida, en especial, en el punto 2 del artículo 4º de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
- PROCEDE. El punto 27 del artículo 6º quedará redactado: "Con carácter general incitar a los animales a la agresividad por ser un riesgo para las personas o los demás animales"
- NO PROCEDE. La regulación de esta prohibición viene establecida, en especial, en el punto 2 del artículo 4º de la ley 11/2003. de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
- PROCEDE PARCIALMENTE. El punto 29 del artículo 6º quedará redactado: "La cría domestica de ganado, de aves de corral, conejos y palomas, en domicilios particulares, en suelo urbano, tanto si es en terrazas, azoteas o patios".
- PROCEDE PARCIALMENTE. Al apartado a) del artículo 7º, quedará redactado: "En caso de desplazamientos, los animales deberán de disponer de espacio suficiente y adecuado y mantener las condiciones de ventilación y temperatura adecuadas, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia d animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado".
- NO PROCEDE. Los puntos 1. 2 y 3 del artículo 9º, desarrollan los puntos 3 y 30 del artículo 6º.
- PROCEDE: El apartado 1 del artículo 12º. quedará redactado "Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perro, gatos y hurones."
- NO PROCEDE. La obligación de identificación de estos animales viene establecido en el artículo 17º de la ley 11/2003. de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
- NO PROCEDE.- El artículo 27º del Decreto 23/1999. de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de uso colectivo, establece que se debe regir por un Reglamento de Régimen Interno.
- NO PROCEDE. Viene establecido en el artículo 13º. de la ley 11/2003. de 24 de noviembre, de Protección de Animales, el acceso a los transporte públicos.
- NO PROCEDE. El apartado 5 del artículo 14 de la Ordenanza Municipal, queda claro que no podrá limitarse a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales.
- NO PROCEDE. Error material subsanado en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014.
- NO PROCEDE.- Las medidas de seguridad de las instalaciones viene establecido en el artículo 12º del Decreto 42/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos den la comunidad Autónoma de Andalucía.
- NO PROCEDE. Las características de los establecimientos de venta vienen establecidos en el artículo 21º de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
- NO PROCEDE. De forma general el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tiene establecido un proceso de adaptación de aquellos establecimientos que cuenten con Licencia Municipal anterior a la entrada en vigor, a normas municipales de nueva creación.

CUARTA ALEGACION

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo.

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

- Al artículo 8, de adición, con la siguiente redacción: "3. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar redactará y aprobará en los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ordenanza de un Plan Municipal de instalación de espacios de esparcimiento para animales de compañía atendido a la población y distribución registrada de estos animales."
- Al capítulo II, añadiendo un nuevo artículo con la siguiente redacción: "Se prohíbe el establecimiento temporal o permanente de circos, parques y otros espectáculos que posean, dispongan o se sirvan de especies animales denominadas salvajes o de las consideradas especies protegidas o en peligro de extinción, así como domésticas utilizadas para espectáculos. Exceptúese de esta norma las exhibiciones con fines educativos y/o didácticos y que se encuentren autorizadas."
- Al capítulo II, añadiendo un nuevo artículo con la siguiente redacción: "Se prohíbe exhibir con finalidades lucrativas vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos, salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos mediante el Ayuntamiento, los centros de acogida de los animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales".

CONTESTACION A ALEGACIONES presentadas por Don Ricardo FERNÁNDEZ ALVÁREZ, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes-CA:

1. NO PROCEDE. Ya viene establecido en el artículo 13º.1 de la Ordenanza Municipal.
2. NO PROCEDE. Ya se añadió un nuevo apartado al artículo 6º de la Ordenanza Municipal a propuesta de este Grupo Político, en la Comisión Informativa Permanente del Area de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, con el siguiente literal "Se prohíbe utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, culturales, religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento o bien degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que puedan herir la sensibilidad de la personas que los contemplan, quedando excluido lo dispuesto en el artículo 2º, de la ley 11/2003."
3. NO PROCEDE. Ya viene establecido en los apartados 7 y 10 del artículo 6º de la Ordenanza Municipal.

QUINTA ALEGACION

Miguel Ángel Reinoso Hidalgo, EN REPRESENTACIÓN propia:

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

- I. En el artículo 8. sobre acciones municipales de protección del bienestar animal, añadir que "a tales fines se creará un Observatorio de la situación de los animales de compañía es este

municipio, integrado por representantes de los distintos grupos políticos así como de Asociaciones que en materia de Defensa Animal desarrollan su trabajo o parte de su trabajo en Roquetas de Mar. Anualmente elaborará un informe sobre su trabajo, donde se contemple, entre otros, número de abandonos, número de denuncias en trámite, multas recaudadas, número de licencias tramitadas, etc ...".

- II. Asimismo, establecer con criterios claros y públicos, las zonas de esparcimiento para los animales de compañía. En este sentido, establecer, por ejemplo, una reivindicación muy solicitada por los propietarios de animales en el sentido de habilitar o delimitar zonas de esparcimiento en algunos puntos de playa".
- III. Establecer una disposición adicional donde el Ayuntamiento se comprometa, en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a habilitar un modelo de denuncia en su página web por el tema de protección y tenencia de animales, así como publicar un protocolo de actuación para el caso en el que se reciban denuncias o llamadas de particulares que encuentran animales en situación de abandono o maltrato.
- IV. Dentro de las prohibiciones, establecer una expresa donde se prohíba el establecimiento temporal o permanente de circos, parques y otros espectáculos que posean, dispongan o se sirvan de especies animales denominadas salvajes o de las consideradas especies protegidas o en peligro de extinción, así como domésticas utilizadas para espectáculos, estableciendo las excepciones oportunas cuando se haga con fines educativos y/o didácticos debidamente autorizados.
- V. Establecer períodos de tiempo desde la entrada en vigor de la Ordenanza, para llevar a término lo establecido. Por ejemplo, cuando se dice "Se acotará los lugares destinados al baño de animales en la playa", establecer un período de tiempo máximo para cumplir eso, por ejemplo, "un mes".
- VI. Establecer la prohibición de que se pueda exhibir con finalidades lucrativas así como vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos, salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos mediante el Ayuntamiento, los centros de acogida de los animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales".
- VII. Recoger la siguiente prohibición: Se prohíbe expresamente la instalación de atracciones con caballitos Ponys, o cualquier otra atracción que utilice animales a los que se infiera daño o sufrimiento".
- VIII. Diferenciar en los presupuestos municipales las cantidades estimadas de ingresos por sanciones en materia de protección de animales, o la cantidad del año anterior, y destinar dichas cantidades a campañas de esterilización o de concienciación.
- IX. Establecer la obligatoriedad del Ayuntamiento de mantener un enlace web en su página del Centro Zoosanitario que colabore con el mismo, o de Las Asociaciones que se hacen cargo de la recogida o que desempeñan labores en Roquetas, a fin de promocionar activamente la adopción de animales procedentes de dichos refugios, y que los ciudadanos puedan tener acceso rápido y claro. En dicho enlace web se informará con carácter permanente de temas como la obligatoriedad del chip, información sobre golpes de calor en verano de los animales que se dejan negligentemente en el coche, etc

CONTESTACION A ALEGACIONES presentadas por don Miguel Ángel REINOSO HIDALGO:

1. NO PROCEDE. El Capítulo III de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, establece el Registro Municipal de Animales de Compañía y el Registro Central de Animales de Compañía.
2. NO PROCEDE. Ya viene establecido en el artículo 13º.1 de la Ordenanza Municipal. En referencia al uso de las playas por animales, se estimó alegación propuesta por el Grupo Municipal Socialista, en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de

mayo de 2014, añadiendo un apartado c) al artículo 15º, con el siguiente literal: "Se prohíbe el paso por la playa de rebaños de animales, la tenencia, estancia o paso de cualquier animal, en concreto perros. Igualmente se prohíbe dejar las deposiciones de los perros en las playas y zonas adyacentes a la misma: paseo marítimo, jardines, etc. Se acotará los lugares destinados al baño de animales en la playa."

3. NO PROCEDE. En la página Web del Ayuntamiento existe una Oficina Virtual de Atención Ciudadana (Gestor de Incidencias), normalizado para todo tipo de denuncias o quejas.
4. NO PROCEDE. Ya se añadió un nuevo apartado al artículo 6º de la Ordenanza Municipal a propuesta del Grupo Político Izquierda Unida- Los Verdes-CA, en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, con el siguiente literal "Se prohíbe utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, culturales, religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento o bien degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que puedan herir la sensibilidad de la personas que los contemplan, quedando excluido lo dispuesto en el artículo 2º, de la ley 11/2003."
5. NO PROCEDE. Viene establecido en el artículo 13º de la Ordenanza Municipal.
6. NO PROCEDE. Ya viene establecido en los apartados 8 y 11 del artículo 6º de la Ordenanza Municipal.
7. NO PROCEDE. Ya se añadió un nuevo apartado al artículo 6º de la Ordenanza Municipal a propuesta del Grupo Político Izquierda Unida- Los Verdes-CA, en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, con el siguiente literal "Se prohíbe utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, culturales, religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento o bien degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que puedan herir la sensibilidad de la personas que los contemplan, quedando excluido lo dispuesto en el artículo 2º, de la ley 11/2003."
8. NO PROCEDE. No se pueden contemplar en los presupuestos municipales estas estimaciones de ingresos por sanciones. Podrían ser objeto de alarma social por ser considerados como fines recaudatorios.
9. NO PROCEDE. En la página Web del Ayuntamiento existe una Oficina Virtual de Atención Ciudadana (Gestor de Incidencias), normalizado para todo tipo de denuncias o quejas. Además de existir un apartado donde se recoge toda la normativa municipal.

SEXTA ALEGACION

Enmiendas y aportaciones de INDAPA.

Art 13 punto 3.- Hace referencia al servicio municipal, no queda claro a que servicio se refiere, se debería especificar.

El mismo artículo en el punto 5, sobre lo que queda prohibido.- no se hace referencia a si se pueden bañar los perros en la playa, eso también está prohibido al menos en las turísticas o de alta concurrencia de población.

Art 14 punto 2.- Cuando hace referencia al órgano competente debería especificarse cual es.

No aparecen las obligaciones del Ayuntamiento algo más desarrolladas.

Art 17. punto 2 letra k.- Debe reflejarse que se trata de una licencia por cada persona y cada animal.

No queda claro las tasas que tienen que pagar por cada animal o por el establecimiento en general.

Art. 21 punto 4 aumentar el plazo de estancia en el centro zoonosanitario y las campañas de adopción.

CONTESTACION A ALEGACIONES presentadas por Don José PORCEL PRAENA, Portavoz del Grupo Municipal INDAPA:

1. NO PROCEDE. El Servicio Municipal competente será aquel que determine en cada momento la Autoridad Municipal.

En referencia al uso de las playas por animales, se estimó alegación propuesta por este Grupo Municipal, en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, añadiendo un apartado c) al artículo 13º.5, con el siguiente literal: "Se prohíbe el paso por la playa de rebaños de animales, la tenencia, estancia o paso de cualquier animal, en concreto perros. Igualmente se prohíbe dejar las deposiciones de los perros en las playas y zonas adyacentes a la misma: paseo marítimo, jardines, etc. Se acotará los lugares destinados al baño de animales en la playa.".

- 2.NO PROCEDE. El órgano competente será el que por parte de la Autoridad Municipal se determine en cada momento. En referencia a las competencias municipales, viene establecidas en el artículo 32º de las ley 11/2003.

- 3.NO PROCEDE. La redacción viene establecida en el artículo 4º del decreto 42/2008.

- 4.NO PROCEDE. Se estimó alegación propuesta por ese Grupo Municipal, en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, quedando redactado el artículo 21º.4 con el siguiente literal: "Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en el Centro Zoosanitario, tendrán un plazo de 20 días para rescatarlos. transcurridos los cuales se Procederá a la cesión de los mismos."

II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.14.b) y concordantes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

B.- Es de aplicación el art. 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuanto a la aprobación de la Ordenanza, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Se presentaron las alegaciones anteriores y se han dado contestación a las mismas, quedando todo ello incorporado a la presente Propuesta.

C.- Es de aplicación el art. 69 y concordantes en relación con el art. 49 de la anterior Ley 7/1985, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

D.- Es competente la Concejalía-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para proponer al Pleno la aprobación del texto de referencia, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias que le viene conferida mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119 de 23 de junio de 2011), así como conforme al artículo 21.3 en relación con el artículo 21.1.r) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 24.g) del R.D. 781/1986, de 18 de abril, modificado por la reseñada Ley 27/2013.

En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE:

PRIMERO.-

- a) La estimación parcial de la alegación nº 3 planteada por Don Juan Francisco MACIÁ QUINTANA, en nombre de Unión Progreso y Democracia en Roquetas de Mar, de conformidad con lo argumentado en el Informe de 12 de septiembre de 2014 del Intendente Jefe de la Policía Local recogido en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO por los motivos que en el mismo se indican.

- b) La desestimación de las alegaciones nº 1, 2, 4, 5 y 6 de D. Artem Trevogin en representación de Cafetería Embrujo, de Dña. Rocío del Valle Jiménez Fernández, en representación de Ecologistas en Acción de Roquetas de Mar, de D. Ricardo Fernández Álvarez, en representación del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, de D. Miguel Ángel Reinoso Hidalgo y de D. José Porcel Praena, en representación del Grupo Municipal INDAPA, respectivamente, por los motivos expresados en el referido Informe de 12 de septiembre de 2014 del Intendente Jefe de la Policía Local recogido en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO.

SEGUNDO.- La aprobación definitiva de la presente Ordenanza por el Pleno, al haberse dado cumplimiento al art. 69 en relación al art. 49.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a la información y participación ciudadanas, en el modo que ha quedado recogido en el presente texto.

TERCERO.- El traslado del acuerdo que se adopte a los interesados.

CUARTO.- La remisión de la presente ordenanza, una vez aprobada, al Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.14.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 1 de diciembre de 2014.
- Propuesta relativa a la aprobación sobre la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía y potencialmente peligrosos en el municipio de Roquetas de Mar.
- Alegaciones a la Ordenanza.
- Certificado emitido por el Sr. Secretario sobre las alegaciones presentadas.
- 6 alegaciones presentadas.
- Publicación en el BOP de Almería Núm. 113 de fecha 16 de junio de 2014 de la Aprobación inicial de la citada Ordenanza.
- Edicto de aprobación inicial.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de junio de 2014.
- Dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 27 de mayo de 2014.
- Texto de la Ordenanza modificada sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.
- Informe del Sr. Jefe de la Policía Local sobre propuestas de corrección de los grupos políticos de fecha 27 de mayo de 2014.
- Enmienda presentada por el Grupo INDAPA.
- Propuestas/enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.
- Propuestas/enmiendas presentadas por el Grupo IULVCA.
- Certificado del Pleno de fecha 28 de abril de 2014 donde este punto se retira del Orden del Día.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 3 de abril de 2014.
- Propuesta de la Sra. Concejala relativa a la aprobación sobre la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente peligrosos.

- Informe jurídico relativo a la aprobación de la ordenanza de fecha 18 de marzo de 2014.
- Texto de la Ordenanza.

Se ausentan del salón de sesiones las Sras. Ortega Joya y Fernández Borja, CONCEJALES del GRUPO POPULAR.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 14 (14 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

DECIMOQUINTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, celebrada el día 1 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad en en Exterior en el Municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DEL AREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2014.

La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"4º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA RELATIVA A LA APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tal y como se indica en el artículo 1 del texto que se presenta a los efectos de su aprobación como Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad en el exterior en nuestro Municipio, la misma tiene por objeto la regulación de la publicidad tanto estática como dinámica en la totalidad del término municipal de Roquetas de Mar.

En este contexto se hace necesario dotar al Municipio de un texto normativo que regule las diferentes modalidades que pueden producirse a la hora de llevar a cabo una labor publicitaria en el exterior y de ese modo, mejorar la imagen en cuanto a dicha publicidad se refiere de cara a una buena estética al respecto en esta materia en el término municipal.

SEGUNDO.- En fecha 5 de junio de 2014, se adoptó acuerdo plenario mediante el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad en el Exterior en el Municipio de Roquetas de Mar, habiéndose dado cuenta previamente mediante Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 3 de abril de 2014.

TERCERO.- En fecha 23 de julio de 2014 se certifica por el Secretario General la anterior fecha del acuerdo adoptado, así como la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de junio de 2014, número 113, quedando el texto aprobado en exposición al público desde el 16 de junio hasta el 21 de julio de 2014, habiéndose presentado 117 alegaciones que constan en el expediente de referencia, siendo la primera presentada por Don Dña. Elisa López Granados y la última por el Grupo Municipal INDAPA.

CUARTO.- Las alegaciones presentadas han sido estudiadas por los Servicios Técnicos y Jurídicos todas como a continuación se indica:

Alegación número 1

DÑA. ROCÍO DEL VALLE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ROQUETAS DE MAR

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se somete a la Ordenanza al trámite de Información Pública y en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, destacar que el acceso al texto provisional de la ordenanza no ha seguido una ruta clara y estructurada para las personas interesadas en la página Web, siendo difícil su localización incluso buscando el documento en cuestión. Además, el motor de búsqueda no lleva al documento. Sugerimos la creación en la página Web del ayuntamiento un apartado específico para documentos en fase de información ciudadana indicando la fecha de inicio y final de presentación de alegaciones (evitando las fechas de publicación para evitar errores) y manteniendo dichos documentos disponibles hasta finalizar el trámite de información pública.
2. 0.1 Principios generales y definiciones. Apartado 0.1.4 donde se regulan las exenciones a la norma.- Incorporar a este apartado la publicidad realizada en los centros educativos públicos como consecuencia de su actividad docente y académica. Añadir a las excepciones, aquella publicidad destinada a promocionar actividades de ONGs y asociaciones sin ánimo de lucro.
3. Artículo 1.2.- Prohibir la instalación de vallas en suelo incluido dentro de estas categorías que esté afectado por figuras de protección salvo las autorizadas por los organismos competentes o establecidas con fines de protección de dichos espacios.
4. Artículo 5.4.- Añadir la no invasión de carriles bici y zonas delimitadas para personas de movilidad reducida como por ejemplo zonas de aparcamientos especiales, estableciendo una zona perimetral en ambos casos libre de obstáculos.
5. Artículo 10. Régimen general. Incluir en el apartado 2 la exención a la publicidad permitida en el artículo 8.1, incluyendo la publicidad de asociaciones sin ánimo de lucro. Ampliar esta difusión de publicidad en modo de mesas informativas, establecidos por ONGs y asociaciones sin ánimo de lucro con objeto de realizar campañas de información, divulgación y sensibilización en relación a su entorno cultural, ambiental, arqueológico, etc.
6. Artículo 11. Procedimiento. Se echa en falta el plazo de Resolución para salvaguardar los derechos y la defensa administrativa de la persona solicitante.

Contestación a alegación número 1

Informe de la Técnico Municipal de 20 de noviembre de 2014:

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación ya que no está referida al texto de la Ordenanza.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación referente al punto 0.1.4. Se entiende que la publicidad que pudieran hacer los centros educativos públicos se realiza en el interior del centro así como a través de nuevas tecnologías y formas de comunicación como las redes sociales. No obstante se hace constar que en el artículo 8 ya ha quedado establecida la posibilidad de realizar reparto manual de publicidad en el caso de sindicatos, partidos políticos, ONGs o cualquier otra organización o asociación sin ánimo de lucro.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 1.2. En dicho artículo referente a la ubicación de las vallas publicitarias, ya se ha determinado que en cualquier caso se atenderá a lo establecido en la Ley de Carreteras y demás normativa de aplicación. Por ello si un suelo dispone de algún tipo de protección se deberán cumplir las condiciones específicas establecidas en la ley o normativa que lo determina o desarrolla. No puede darse continuamente traslado de todas las normas al texto de la Ordenanza, lo cual no exime de su cumplimiento.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación. Cualquier soporte publicitario ubicado en la vía pública se instalará de conformidad a esta Ordenanza y demás normativas de rango superior que le sean de aplicación. Como ya se ha indicado con anterioridad, no puede darse traslado de todas las normas, incluidas las de accesibilidad, al texto de la Ordenanza, lo cual no exime de su cumplimiento.

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación y no modificar el artículo 10.2. El Ayuntamiento debe ser consciente del ejercicio de publicidad en la vía pública. No obstante se simplifica el procedimiento ya que para realizar reparto manual solo se necesita aportar una declaración responsable. Respecto a las mesas informativas, estarán consideradas como reparto manual, no necesitan por tanto un tratamiento diferente.

SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 11. Los plazos son los determinados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alegación número 2

D. Juan Francisco Maciá Quintana como delegado local y en nombre de Unión Progreso y Democracia en Roquetas de Mar:

Alegación 1

Título 1 Principios Generales; 0.1.- Principios Generales y Definiciones; 0.1.2 Definiciones

Texto original abreviado: "Se entiende por publicidad difundir mensajes de naturaleza sociocultural, política o similar, mediante el uso de vehículos, etc"

Texto propuesto abreviado: "Se entiende por publicidad difundir mensajes de naturaleza sociocultural o similar mediante el uso de vehículos, etc"

Argumentación de la alegación: Entendemos que el texto original limita a los partidos políticos y no es competencia municipal regular sus actividades, estas las establece la Ley de Partidos.

Alegación 2

Título 1 Principios Generales; 0.1.- Principios Generales y Definiciones; 0.2 Prohibiciones

Texto original: "La publicidad aérea sobre el término de Roquetas de Mar está totalmente prohibida"

Texto propuesto: "Supresión del punto"

Argumentación de la alegación: El ordenamiento jurídico y reglamentario en ningún caso otorga competencia alguna a las administraciones locales sobre el espacio aéreo. Si por cuestión de seguridad se trata, ya está prohibido sobrevolar zonas urbanas con carácter general. Por tanto, mantener este punto puede llegar a infringir quebranto a la Hacienda Local.

Alegación 3

Título 1 Principios Generales; 0.1.- Principios Generales y Definiciones; 0.2.7 Prohibiciones

Texto original: "Se prohíbe vocear la actividad promocionada así como utilizar a personas o animales como soporte material del mensaje publicitario"

Propuesta: Supresión del punto

Argumentación de la alegación: Consideramos que infringe derechos fundamentales. Si de proteger de sonido se trata, ya existe regulación municipal en materia de ruido, si de protección animal, lo mismo y si de personas, las ampara el código civil y penal.

Alegación 4

Título 1 Principios Generales; 0.1.- Principios Generales y Definiciones; 0.2.8 Prohibiciones

Texto original: "No podrá estacionarse en vías o aparcamientos públicos un remolque con fines publicitarios, con o sin el vehículo al que está sujeto"

Texto propuesto: "No podrá estacionarse en vías públicas o aparcamientos públicos un remolque o semirremolque con fines publicitarios sin enganchar al vehículo tractor"

Argumentación de la alegación: El objeto de una Ordenanza Municipal es acomodar las necesidades locales dentro de los márgenes que la ley le confiere en cada apartado o en su caso lo que un reglamento de rango superior, todo ello con la premisa de universalidad obligada por los acuerdos internacionales. Por lo que no debemos prohibir lo que una norma superior autoriza. Un remolque o semirremolque forma parte del vehículo siempre que se encuentre enganchado al vehículo tractor por lo que su uso viene regulado por en RGC y tiene un tratamiento diferenciado a cuando no lo está. Entendemos que el Ayuntamiento sólo puede regular con carácter general los lugares aptos para el aparcamiento de vehículos y no establecer discriminación en función de su uso salvo por motivos justificados de seguridad. Estas son las razones por las que si procedería prohibir el aparcamiento a remolques y semirremolques sin vehículo tractor, no así cuando éste está enganchado, contengan o no publicidad.

Alegación 5

Título 4 Régimen de Licencias

Artículo 9. Régimen general

Texto original: (1 y2)

Adición párrafo 3 texto propuesto: "Toda publicidad electoral deberá retirarse antes de 30 días naturales tras la conclusión del correspondiente periodo, sea gratuita o comercial quedando a cargo de sus responsables"

Argumentación de la alegación: La Ley Orgánica de Régimen Electoral General no concreta la retirada de la publicidad, asunto que entiende debe quedar en manos municipales. Si bien se suele pedir que los partidos retiren su publicidad de los espacios gratuitos, en ocasiones no es así debiendo asumirlo el Ayuntamiento, el deterioro producido por las inclemencias meteorológicas asociadas al paso del tiempo y las posibilidades del Consistorio para retirarla hacen que se ofrezca una mala imagen del municipio durante largo tiempo por la sensación de abandono que presenta su permanencia más tiempo del aconsejable. De igual modo con la publicidad electoral expuesta en soportes privados empeorando la imagen pública de partidos y candidatos, colores desteñidos, carteles parcialmente rasgados, fechas pasadas etc. Ofrecen a vecinos y visitantes una imagen impropia de un municipio como el nuestro. Por tanto con la propuesta pretendemos mejorar la imagen de Roquetas de Mar y para ello tanto las formaciones políticas, las candidaturas y en su caso las empresas encargadas de explotar comercialmente dicha publicidad se verán afectados por la adición del punto propuesto.

Alegación 6

Título 5. REGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Infracciones.

Adición texto propuesto:

-Incumplir el párrafo 3 (propuesto) del artículo 9 de esta Ordenanza.

Argumentación de la alegación: Para garantizar el cumplimiento de la propuesta se debe incluir en el régimen sancionador de la Ordenanza y consideramos que los criterios aplicables en cada caso ya están contemplados en la misma. Tan sólo sugerimos que en el caso de los Espacios Gratuitos establecidos por el Ayuntamiento y aprobados por la Junta Electoral de Zona la sanción sea igual al costo de retirada.

Alegación 7

Disposiciones Transitorias

Adición propuesta:

Tercera.- Con el fin de preservar el medio ambiente y los contenedores específicos destinados al normal uso por los vecinos, en la Nave Municipal y en horario laboral se dispondrá de forma gratuita por el periodo indicado en esta Ordenanza (texto propuesto) de un contenedor en el que se podrán depositar los carteles electorales (papel y cartón) para su posterior tratamiento, quedando este contenedor exclusivamente destinado para este fin.

Contestación a alegación número 2

Informe de la Técnico y Jurista Municipales de 20 de noviembre de 2014:

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al punto 0.1.2. La definición establecida es una definición genérica del término Publicidad, no entendiendo que exista limitación alguna a los partidos políticos.

SEGUNDA. Se propone estimar esta alegación respecto al punto 0.2.2 y eliminar dicha prohibición.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación. Con esta Ordenanza se pretende regular el tipo de publicidad así como el soporte permitido, por ello se ha determinado que la publicidad voceada no esté permitida así como el empleo de soportes humanos o de animales.

CUARTA. Se propone estimar dicha alegación y modificar el punto 0.2.8, de forma que donde dice: "...con o sin el vehículo al que está sujeto.", diga: "...sin estar enganchado al vehículo tractor".

QUINTA. Se propone estimar dicha alegación e incluir un nuevo punto 0.2.2 en el que se determine la obligatoriedad de retirar la publicidad electoral una vez celebrada la votación. Se propone no obstante, un plazo máximo de retirada de siete días naturales.

SEXTA. Toda vez que se ha estimado la inclusión en el punto 0.2.2 en el que se determine la obligatoriedad de retirar la publicidad electoral una vez celebrada la votación en un plazo de 7 días naturales, se propone estimar como infracción el incumplimiento de este nuevo precepto añadido.

SEPTIMA. No se considera una alegación al texto de la Ordenanza.

Alegación número 3

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo.

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

1. A establecer zonas habilitadas para el reparto manual de publicidad, con ánimo de lucro, coincidentes con las zonas de mayor flujo de peatones.
2. Establecer un régimen transitorio para la adaptación de rótulos, marquesinas, toldos y otros elementos que deban adaptarse solo en caso de reforma o nueva apertura.
3. Al artículo 0.2.3. de adición, con la siguiente redacción a continuación del texto. "Para empresas de servicios de reducido tamaño y autónomos el Ayuntamiento dispondrá de soportes habilitados a tal efecto."
4. A la Disposición Transitoria Primera, de sustitución del último párrafo por la siguiente redacción: "Las instalaciones publicitarias no contempladas en la Ordenanza requerirán un estudio detallado y emisión de resolución por parte del Ayuntamiento antes de proceder a su prohibición y orden de retirada."

Contestación a alegación nº 3

Informe de la Técnico y Jurista Municipales de 23 de noviembre de 2014:

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación. No se pretende habilitar zonas para el reparto manual de publicidad sino restringirlo.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación. En la Disposición Transitoria Primera ya se encuentra reflejado el plazo para adaptarse a la normativa siendo en este caso cuando se realicen obras o reformas o cuando haya cambio de actividad. No se ha considerado razonable para estas instalaciones imponer un plazo máximo, considerando lógica su adaptación cuando concurren dichas circunstancias.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al punto 0.2.3. No se pretende

permitir a nadie el pegado o fijado de publicidad en soportes no autorizados para ello. Existen otras formas de hacer publicidad como depositar publicidad en los buzones.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación toda vez que el modo a proceder es el de plazos establecido en la presente Ordenanza, ya que desde el momento de la entrada en vigor de la misma conforme quede establecido en el Boletín en su oportuna publicación, supondrá el inicio del cómputo para que los interesados queden dotados de mayor seguridad jurídica y no tengan que estar dependiendo de nuevos actos administrativos que supongan mayor burocracia y dilatación en el tiempo.

Alegación número 4

D. José Porcel Praena, portavoz del Grupo Municipal INDAPA:

1.- Añadir un guion más al 0.1.4.- " Los anuncios de actividades, convocatorias, etc de los Partidos políticos, sindicatos, Asociaciones de vecinos, culturales, deportivas (clubes), sociales, etc y cualquier forma de participación ciudadana en los asuntos públicos.

2.-Con carácter genérico no se puede suprimir la publicidad mediante la megafonía, siempre realizada en las horas centrales de 10 a 14 h. y de 17 a 19 h.

3.-La instalación de vallas publicitarias en suelo de dominio público deben pagar la tasa de ocupación de dicho suelo, pero las instaladas en suelo privado deben aportar, además de los proyectos técnicos reflejados en esta ordenanza, contrato de alquiler entre el propietario del suelo y la empresa que instala la valla así como el alta en hacienda de ese régimen de alquiler.

4.- La instalación en suelo de propiedad privada de estas vallas tendrá un retranqueo entre linderos de 3 metros y 5 si es una vía pública.

5.- No se aporta en la ordenanza ningún informe técnico que justifique o asegure la seguridad de los elementos de mobiliario urbano público donde se prevea instalar elementos publicitarios, así como el peligro real que estos elementos pueden tener para la seguridad de peatones, automóviles o viandantes en general.

Contestación a alegación número 4

Informe de la Técnico y Jurista Municipales de 20 de noviembre de 2014:

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al punto 0.1.4. No obstante se hace constar que en el artículo 8 ya ha quedado establecida la posibilidad de realizar reparto manual de publicidad en el caso de sindicatos, partidos políticos, ONGs o cualquier otra organización o asociación sin ánimo de lucro.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al punto 0.2.9. Se considera que existen en la actualidad otras formas más evolucionadas de hacer publicidad sin ocasionar molestias.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación. Cualquier instalación en suelo público debe abonar tasa por ocupación lo cual ya ha quedado reflejado en la Ordenanza. Respecto a aportar contrato de alquiler y alta en hacienda, decir que las licencias municipales se conceden sin perjuicio frente a terceros, motivo por el que no vemos viable la aceptación de la propuesta de añadir a la Ordenanza lo que se indica.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 1.8. No se pretende modificar el retranqueo ya establecido que estas instalaciones deben guardar respecto a cualquier lindero de titularidad privada, sin embargo se comunica que se ha propuesto modificar dicho artículo en respuesta a otra alegación formulada de forma que diga: "Deberán guardar un retranqueo mínimo a

linderos igual a su altura, salvo cuando el colindante sea de titularidad pública y no corresponda con el sentido del vuelco, en cuyo caso el retranqueo será de 2,00 metros.”.

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación. Como se indica en el punto 0.1.4 esta Ordenanza no será de aplicación en lo relativo a instalaciones publicitarias en soportes que puedan considerarse mobiliario urbano, como mupis, señalización turística, etc...

Alegación número 5

D/Dº: ARTEM TREVOGIN, EN REPRESENTACIÓN DE: CAFETERIA EMBRUJO

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

1. PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPLICA CAÍDA DE CLIENTES
2. ORDENANZA DESFAVORECE A LOS PEQUEÑOS COMERCIOS

Contestación a la Alegación número 5

Informe de la Técnico Municipal de 20 de noviembre de 2014:

PRIMERA. No se considera una alegación al texto de la Ordenanza.

SEGUNDA. No se considera una alegación al texto de la Ordenanza.

Alegación número 6

Asociación Provincial de empresarios de la Publicidad de Almería IDEARÍA (Asempal)

AL TITULO 2º. Artículo 1.3

En el Artículo 1 Apartado 3, se recoge que "las vallas publicitarias estarán constituidas por uno o dos caras únicamente". Entendiendo que una de las intenciones de la ordenanza es limitar el impacto como pantallas visuales de los soportes, proponemos, sin modificar este objetivo, que al referirse a dos caras se incluye como interpretación válida el montaje en "V". Esta propuesta no aumenta el número de caras, ni el efecto pantalla, pero permite una orientación hacia el conductor más propicia para el efecto publicitario.

Modificación del texto según la siguiente propuesta: Artículo 1.3

Texto Actual

3. Las vallas publicitarias estarán constituidas por una o dos caras únicamente. Se procurará un cuidado diseño y un acabado en color blanco, gris o negro.

Texto Propuesto

3.- Las vallas publicitarias estarán constituidas por una o dos caras únicamente, pudiendo estar orientadas de forma paralela entre sí o en forma de V con un ángulo máximo entre ellas de 90 grados. Se procurará un cuidado diseño y un acabado en color blanco, gris o negro.

AL TITULO 2°. Artículo 1.8

En Artículo 1.8, se indica que el retranqueo mínimo a linderos debe ser igual a su altura. En relación a este aspecto, consideramos 2 situaciones:

ESTÉTICA: Este artículo podría plantear dificultades en ciertas parcelas, aumentando su impacto visual al forzarlas a los centros de los emplazamientos, ya que el sector aprovecha los márgenes de parcela, tanto para el aumento del campo visual, como para disimular y confundir las estructuras de los soportes.

SEGURIDAD: Consideramos que con la realización del proyecto de instalación y los seguros exigidos en dicha normativa son suficientes para asegurar la seguridad de las instalaciones, así como en todo caso debería de tenerse en cuenta el atenuante de ángulo de caída de una valla publicitaria que en caso de suceder siempre es hacia la posición anterior o posterior de su orientación.

Eliminación del artículo 1.8 o Modificación del texto según la siguiente propuesta: Artículo 1.8

Texto Actual

13. Deberán guardar un retranqueo mínimo a linderos igual a su altura.

Texto Propuesto

- g. Deberán guardar un retranqueo mínimo de seguridad en su sentido de vuelco a linderos igual a su altura.

AL TITULO 2°. Artículo 2.1, Artículo 2.2 y Artículo 2.5

En el Artículo 2.1, se restringe su instalación únicamente a determinadas medianeras con carácter temporal y no definitiva así como en el Artículo 2.1 exige tratamiento de fachada a las medianeras temporales y el Artículo 2.5 Elimina la posibilidad de su iluminación.

Inclusión de las FACHADAS / MEDIANERAS PERMANENTES Y SU POSIBILIDAD DE ILUMINACIÓN, así como la no necesidad de tratamiento de fachada en las medianeras temporales según los siguientes Fundamentos:

- Es la publicidad más impactante y exclusiva de todos los soportes publicitarios de exterior. Está presente como medio de comunicación para un target de muy alto valor económico y gran exclusividad. Una ciudad que mira al futuro como la nuestra, no puede darle la espalda a este tipo de comunicación cumpliendo con las pertinentes medidas de calidad, estética y seguridad.
- Tener que realizar tratamiento de fachadas en medianeras temporales, conllevará un coste de instalación inasumible tanto para propietarios como para las empresas haciendo este medio, inviable económicamente, y entendemos que un sistema estructural de fijación correcto, afectará muy atractivamente a su estética.
- La contaminación lumínica que genera es mínima cumpliendo con el decreto 357/2010 de 3 de agosto.
- Es una indispensable fuente de ingresos para las comunidades de vecinos donde les ayuda al buen mantenimiento de sus infraestructuras y estética de los inmuebles donde se ubica.

Propuesta de textos Artículo 2

Texto Actual

Artículo 2. Carteleras publicitarias en medianerías.

- Se denomina cartelera publicitaria a aquel anuncio sustentado en medianerías de edificaciones que no tengan carácter definitivo, visibles desde la vía pública.

- La altura mínima de la edificación que sustente este tipo de publicidad será de cinco plantas. El espacio publicitario ocupará una superficie no superior al 50% del paramento debiendo resolver el resto del espacio con tratamiento de fachada.
- El espacio publicitario se destinará íntegramente a un único anuncio.
- En ningún caso se permitirá la aplicación directa del anuncio sobre la pared medianera, siendo necesario un sistema estructural independiente que garantice tanto su seguridad como su estética.
- No dispondrán de elementos de iluminación.

Texto Propuesto

- a) Se denomina cartelera publicitaria a que anuncio sustentado en fachadas y medianeras de edificaciones visibles desde la vía pública.
- b) La altura mínima de la edificación que sustente este tipo de publicidad será de cinco plantas. El espacio publicitario ocupará una superficie no superior al 50 % del paramento de resolver en el caso de medianeras definitivas el resto del espacio con tratamiento de fachada.
- c) El espacio publicitario se destinará íntegramente a un único anuncio.
- d) En ningún caso se permitirá la aplicación directa del anuncio sobre la pared medianera, siendo necesario un sistema estructural independiente que garantice tanto su seguridad como su estética.
- e) En el caso de disponer de iluminación, deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 357/2010, de 3 agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Protección del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de : ahorro y eficiencia energética en Andalucía, y demás normativa de aplicación en su caso.

AL TITULO 4º. Artículo 13

Artículo 13,1 No especifica que dicha fianza se establece sobre los soportes situados sobre propiedad pública que es lo que establece la normativa, por lo que puede generar dudas o errores en su aplicación.

Modificación del texto según la siguiente propuesta: Artículo 13. Fianza

Texto Actual

1. El Ayuntamiento exigirá el depósito de una fianza o aval que en ningún caso será inferior al 10% del presupuesto, en concepto de reposición de elementos de urbanización o infraestructuras que pudieran quedar afectados por la instalación así como motivo de gastos de limpieza de viario público o espacios libres Se establece una fianza mínima de 100 euros.

Texto Propuesto

1 Para los soportes situados en inmuebles o espacios de titularidad municipal, el ayuntamiento exigirá el depósito de una fianza o aval que en ningún caso será inferior al 10% del presupuesto, en concepto de reposición de elementos de urbanización o Infraestructuras que pudieran quedar afectados por la instalación así como motivo de gastos de limpieza de viario público o espacios libres. Se establece una fianza mínima de 100 euros.

AL TITULO 5º. Artículo 16 Tipos de infracciones.

Artículo 16.1 - No definen exactamente las características o definición de lo que se consideraría como infracción, dejando en total indefensión al instalador y operador ante cualquier ocurrencia que pudiera alegar la administración, rompiendo un principio constitucional, que es el conocimiento de las leyes estrictamente definidas.

Artículo 16.2 - Se definen en igualdad de criterios como graves, posibles infracciones en las que algunas por su carácter no pueden ser consideradas como tal, ya que por ejemplo no es lo mismo hacer algo sin licencia en la que

el fallo sería del 100 % que el no ejecutar conforme a alguna parte de la ordenanza en la que su porcentaje sería muy inferior, al igual de que no puede considerarse infracción grave la estética frente a la seguridad.

Modificación del texto del artículo 16.1 y 16.2 diferenciando, e indicando expresamente los tipos de infracciones según la siguiente propuesta:

Texto Actual

Se clasifican según la gravedad en: leves y graves.

- Se conceptúan como infracciones leves aquéllas en las que en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales y aquéllas que no tengan carácter de grave
- Se conceptúan como infracciones graves:
 4. Efectuar las instalaciones careciendo de la licencia municipal.
 5. No ajustarse a la licencia concedida ni a la normativa reguladora.
 6. El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de seguridad.
 7. El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de ornato, incidiendo negativamente de una forma manifiesta en el entorno.

Texto Propuesto

Se clasifican según la gravedad en: Leves y Graves.

- X. Se conceptúan como Infracciones leves:
 10. No ajustarse a la licencia concedida ni a la normativa reguladora.
 11. El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de ornato, incidiendo negativamente de una forma manifiesta en el entorno.
- 5. Se conceptúan como infracciones Graves:
 - II. Efectuar las instalaciones careciendo de la licencia municipal.
 - III. El no mantenimiento de la Instalación publicitaria en las debidas condiciones de seguridad.

AL TITULO 5º. Artículo 21

1º - El apartado 2 busca el que la Infracción no acabe siendo un beneficio para el infractor, elevando el importe de la sanción con un cómputo de presunto beneficio, donde en el caso de los postes direccionales, rótulos y banderolas, por su carácter de propio, no generan ningún beneficio para el infractor, así como en el caso de las vallas publicitarias, esta exageradamente cuantificado, ya que en realidad, los precios, el precio medio de contratación de una valla publicitaria no excede de 180 €/mes, sobre lo que hay que descontar los siguientes apartados: Emplazamiento +/- 25 €/mes, Seguro +/- 20 €/mes, Amortización +/- 20 € dejando un rendimiento ficticio máximo de 105 €/mes y eso siempre que este contratada cosa que casi nunca es así, además de las comisiones a los agentes comercializadores, dejando un rendimiento medio neto de máximo unos 40 €/mes

2º - En el caso del cómputo del tiempo, se establece como inicio, el día en el que se conoce la infracción por parte de la administración, pero según ley, es necesario el poner en conocimiento del infractor, momento en el que se puede optar según esta misma normativa, por adaptar el soporte a la normativa, desmontar el soporte, pago de sanción por adelantado con el consiguiente ahorro, etc.. y en el caso de que no se actué por parte del infractor, se inicia un expediente de infracción, momento en el que una vez notificado al infractor, sí que tiene sentido el inicio de dicho tiempo. Ya que si no, incluso se podría

enfrentar a una infracción injusta, sirviendo incluso una foto de google o cualquier otra cosa en el futuro, e incluso el propio cambio de la normativa.

Texto Actual

2. En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de restitución de los bienes a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la sanción hasta alcanzar el montante del mismo.

A los efectos de cuantificar el presunto beneficio económico obtenido por la comisión de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se aplicará:

En instalaciones de vallas y postes publicitarios: 15 euros al día

En instalaciones de postes publicitarios direccionales: 7 euros al día.

En rótulos o banderolas: 7 euros al día.

En ningún caso la sanción a imponer por infracción en esta materia será inferior a 3,5 euros al día.

Estas cantidades se actualizarán anual y automáticamente, de acuerdo con las variaciones del índice de Precios al Consumo, o por acuerdo expreso del órgano municipal correspondiente.

Para el cómputo del tiempo transcurrido en aplicación de la sanción, se tendrá como inicio el día en que se tenga constancia fehacientemente de la instalación, y como final el día que se proceda a su legalización o desmonte.

3. El pago voluntario de la sanción, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

Texto Propuesto

2. En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de restitución de los bienes a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la sanción hasta alcanzar el montante del mismo.

A los efectos de cuantificar el presunto beneficio económico obtenido por la comisión de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se aplicará:

En instalaciones de vallas y postes publicitarios: 3,5 euros al día.

En instalaciones de postes publicitarios direccionales, rótulos o banderolas: 2 euros al día.

En ningún caso la sanción a imponer por infracción en esta materia será inferior a 2 euros al día.

Estas cantidades se actualizarán anual y automáticamente, de acuerdo con las variaciones del índice de Precios al Consumo, o por acuerdo expreso del órgano municipal correspondiente.

Para el cómputo del tiempo transcurrido en aplicación de la sanción, se tendrá como inicio el día en que se tenga constancia fehaciente del inicio de expediente sancionador por parte del infractor y como final el día en que proceda a su desmontaje.

3. El pago voluntario de la sanción, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

AL TÍTULO 5º. Artículo 24

Atendiendo que el Artículo 24 según su título "Protección de la legalidad", y constatando que en el desarrollo del texto del artículo solo se han tenido en cuenta los derechos de la administración, creemos que también es necesario especificar la posibilidad de recurso contra los actos de la administración a los que tiene derecho cualquier ciudadano y/o empresa.

Añadir la posibilidad de recurso con el siguiente texto propuesto Artículo 24.3

3. Contra los actos municipales de resolución de los expedientes, dictados en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, podrá interponerse Recurso de Reposición Potestativo o Recurso Contencioso-Administrativo.

Contestación a la alegación número 6

Informe de la Técnico y Jurista Municipales de 20 de noviembre de 2014:

PRIMERA. Al título 1º. No se considera una alegación al texto de la Ordenanza. Como ya se ha establecido en el punto 0.1.4 la Ordenanza no será de aplicación en lo relativo a soportes publicitarios que puedan considerarse como piezas de mobiliario urbano, mupis, señalización turística, etc, tanto si se trata de concesiones municipales como de actuaciones directas del Ayuntamiento.

SEGUNDA. Al título 2º, artículos 1.2 y 1.7. Se propone desestimar dicha alegación ya que las obras e instalaciones posibles y permitidas en las distintas categorías de suelo están reguladas en normativas como el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de mar así como la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Una Ordenanza Municipal en ningún caso puede contradecir normas de rango superior. Por ello solo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en las categorías de suelo establecidas en el artículo 1.2. y en consecuencia no puede alterarse el artículo 1.7 ya que no se modifican las categorías de suelo.

TERCERA. Al título 2º, artículo 1.3 Se propone estimar parcialmente dicha alegación, no modificando el artículo 1.3 sino el 1.7 de forma que se introduzca al final el texto: "La agrupación de varias vallas se configurará en horizontal a 180º pudiendo reducirse hasta un ángulo de 135º."

CUARTA. Al título 2º, artículo 1.8. Se propone estimar parcialmente dicha alegación. Se propone modificar dicho artículo de forma que donde dice: "Deberán guardar un retranqueo mínimo a linderos igual a su altura.", diga: "Deberán guardar un retranqueo mínimo a linderos igual a su altura, salvo cuando el colindante sea de titularidad pública y no corresponda con el sentido del vuelco, en cuyo caso el retranqueo será de 2,00 metros."

QUINTA. Al título 2º, artículos 2.1, 2.2 y 2.5. Se propone estimar dichas alegaciones. Se propone por tanto modificar el artículo 2.1 de forma que donde dice: "Se denomina cartelera publicitaria a aquel anuncio sustentado en medianerías de edificaciones que no tengan carácter definitivo, visibles desde la vía pública.", diga: "Se denomina cartelera publicitaria a aquel anuncio sustentado en medianerías de edificaciones, visibles desde la vía pública.", igualmente se modifica el artículo 2.2 de forma que donde dice: "El espacio publicitario ocupará una superficie no superior al 50% del paramento debiendo resolver el resto del espacio con tratamiento de fachada." Diga: "El espacio publicitario ocupará una superficie no superior al 50% del paramento." Respecto al artículo 2.5 se propone su eliminación y la incorporación en el artículo 12.2c de las carteleras publicitarias en medianerías.

SEXTA. Al título 4º, artículo 13. Se propone estimar dicha alegación y modificar dicho artículo de forma que donde dice: "...en concepto de reposición de elementos de urbanización o infraestructuras...", diga: "en concepto de reposición de elementos de urbanización o infraestructura pública".

SEPTIMA. Al título 5º, artículo 16. Se propone estimar dichas alegaciones. En consecuencia el nuevo texto de la Ordenanza quedará del siguiente modo: "Se clasifican según la gravedad en: Leves y Graves: 1. Se conceptúan como infracciones Leves: a) No ajustarse a la licencia concedida ni a la normativa reguladora. b) El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de ornato, incidiendo negativamente en una forma manifiesta en el entorno. c) La publicidad electoral no

podrá permanecer expuesta concluido el plazo de siete días naturales desde la fecha de la votación, plazo máximo que se otorga para realizar su retirada. d) Aquellas otras que por su incumplimiento se produzcan riesgos de escasa entidad para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas. 2. Se conceptúan como infracciones Graves: a) Efectuar las instalaciones careciendo de la licencia municipal. b) El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de seguridad. c) El reparto manual de publicidad. La publicidad oral. Se entiende por publicidad oral aquella que transmite sus mensajes de viva voz, mediante el contacto directo entre los agentes publicitarios y los posibles usuarios y con la utilización, para su ejercicio, de las zonas de dominio público. d) Aquellas otras que por su incumplimiento se produzcan riesgos para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas”

OCTAVA. Se propone la estimación parcial de la alegación estableciéndose las cuantías en un máximo de 3,5€ dado el análisis que se ha realizado del beneficio real que se obtiene en estos productos.

NOVENA. Se desestima la alegación, toda vez que ya existe regulado por normativa de rango superior cuando se considera que se inicia una infracción, además se establece de manera clara en los artículos relativos a prescripciones cuando comienza el computo del momento en el que se entienden realizados los hechos objeto de sanción.

DÉCIMA. Se desestima la alegación planteada, toda vez que el régimen de recursos ya viene establecido en una normativa de rango superior como es la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual viene recogida como norma básica en el artículo 26 de esta Ordenanza.

Alegaciones números 7 a 117

Las alegaciones que a continuación se presentan, guardan identidad sustancial e íntima conexión, por lo que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se dispone su acumulación, siendo los/las siguientes alegantes:

1. JUAN ORTEGA PANIAGUA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).
2. ELISA LÓPEZ GRANADOS
3. JOSE MIGUEL CHAMORRO FUENTES
4. FRANCISCO MANUEL ROMERO RODRIGUEZ
5. LUIS GARCÍA RIVAS
6. GREGORY GUICHARD-DESCHAMPS
7. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ LÓPEZ
8. DULCE GÓMEZ RUTIA
9. VALERIANO MATEO BLANQUE
10. AGUSTINA PLEGUEZUELAS HERAS/74623107K/14-07-14/NRE16824
11. ISABEL FUENTES MARTÍNEZ.
12. ROGELIO MONTES MALDONADO
13. M CARMEN MARTÍN ZAPATA
14. JOSE CARLOS RODRIGUEZ
15. SALVADOR GONZÁLEZ SEPÚLVEDA
16. MELANIE HOMBURG
17. ANA BELÉN ZAPATA BARRERA.
18. BENJAMÍN RUBÍ CAZORLA
19. PEDRO PRAENA PALENZUELA.
20. CAROLINA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

21.ANTONIA JOHANNA VAN LIER
22.JOSE GÓMEZ FERNÁNDEZ AVDA. PLAYA SERENA 13,04740.
23.JOAQUÍN GUTIÉRREZ CUADRADO.
24.ABDALLAH BRIMA CHERRABI
25.DOLORES GÓMEZ FERNÁNDEZ
26.AMADOR MATEO BLANQUEZ.
27.Mª SOLEDAD RICO ROMERO.
28.JOSE ANTONIO CUADRA MORENO.
29.MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ.
30.JOSE MANUEL OLMO PASTOR.
31.M.ANGEL JIMÉNEZ RIVAS
32.EMILIO CAÑADAS HERNÁNDEZ
33.M JOSEFA ASENSIO QUEVEDO.
34.JUAN FRANCISCO IBÁÑEZ PADILLA.
35.MANUEL GARCÍA LÓPEZ.
36.JESÚS GARCÍA LOZANO.
37.ANTONIO GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ.
38.LEONOR RUIZ CRUZ.
39.ANABEL MATEOS SÁNCHEZ
40.ÁNGEL JIMÉNEZ FUENTES
41.DIEGO JIMÉNEZ FUENTES
42.ROSARIO RIVAS POMARES
43.ALFREDO GÓMEZ GALLARDO
44.MARCIAL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
45.BIENVENIDO CRUZ SÁNCHEZ
46.MARCIAL VELÁZQUEZ DÍAS
47.SALVADOR MARESCA LUCAS.
48.RICARDO MARTÍNEZ PALENZUELA.
49.JOSE JUAN BAENA MARTÍNEZ
50.JOSE LÓPEZ SÁNCHEZ.
51.ANTONIO MANUEL MORENO VIZCAÍNO
52.ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.
53.FRANCISCO GARCIA RIVAS/27503222Y/14-07-14/NRE16900
54.MANUEL LUPIAÑEZ VIÑOLO
55.SANTOS HERNÁNDEZ GÓMEZ
56.FRANCISCO A. VÁZQUEZ BERENGUEL
57.FRANCISCO CALLEJON RODRIGUEZ
58.LUIS BERENGUEL GÓMEZ
59.ANTONIA GARCÍA CAMACHO
60.M.ª VENUS SORIA CASTILLA
61.ANTONIO BONACHERA
62.MANUEL MONTES MORENO
63.ANTONIO SERNA MUÑOZ
64.DANIEL ALBERTO RIVERA GÓMEZ
65.MÓNICA RODRIGUEZ LA TORRE
66.CONCEPCIÓN CIFUENTES PASTOR
67.MANUEL LÓPEZ PEREZ 52519501
68.ANTONIO JESÚS MORENO DÍAS ,
69.JOSE MANUELA CIEN MONTOYA
70.DRAGOS MARIAN ARMAN MARICA
71.SANTIAGO FERNÁNDEZ BLANQUEZ



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

72.GEMA GALÁN OCAÑA
73.AMANCIO LÓPEZ LOBETO
74.FRANCISCO MAYOR RODRIGUEZ
75.M ELENA ROMERO COBO
76.MONSERRAT BAEZA CANO
77.MANUEL CANO VALERA
78.CLAUDIO PUCHIN
79.NATALIA DE JUAN PEREZ
80.ANTONIO CÉSPEDES VILLAFRANCA
81.MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
82.BRASILIA MORA AGUILAR
83.DANIEL JIMÉNEZ RIVAS
84.JOSE DURAN POMARES
85.GUILLERMO SALVADOR RUBÍ
86.SERAFÍN BARRANCO VILLEGAS
87.FRÁNCICO LOPERA MORENO
88.MAXIMILO MUÑOZ ANTEQUERA
89.CLAUS CONSTANTINO ROBE
90.JOSE MANUEL JIMÉNEZ RODRIGUEZ
91.ANTONIO MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ
92.FERNANDO QUESADA MARTÍNEZ
93.YACO MUDDE
94.ANA M^a CAÑADAS ASENSIO
95.ILUMINADA CARMEN ARTERO
96.HICULINA OSAM
97.LIDIA HERNÁNDEZ BURGOS.
98.IVÁN M. RUIZ GARCÍA/24081633N/18-07-14/NRE17552
99.FRANCISCO JOSE VALENZUELA JIMÉNEZ
100.EDUARDO CRESPO FUENTES
101.FRANCISCA NAVARRO
102.JOSEFA MANUEL NANDJAM MÉNDEZ

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

- La prohibición del reparto manual de publicidad fuera de las inmediaciones del propio establecimiento (arts. 0.2.4 y 8.2), atenta contra la libertad de empresa prevista en el art. 38 de la Constitución española y la libre competencia, que debe ser defendida por los poderes públicos.
- La prohibición de toda publicidad no situada en el dintel del establecimiento (art. 3.7), y que el rótulo situado en él tenga limitado su contenido al nombre, actividad y logo (art. 3.6), conculca la libertad de decisión empresarial y el derecho al libre comercio, al limitar las posibilidades de comunicar los productos o servicios ofertados.
- Prohibir la instalación de rótulos a modo de banderín en calles con ancho menor a 10 metros (art. 3.4), supone una discriminación que sufren los propietarios de estos establecimientos, principalmente del centro del municipio, con respecto a los que se sitúan en calles de nueva configuración. Además de ser incongruente con permitir en todo caso la instalación de banderolas publicitarias (art. 7), que igualmente vuelan las aceras.

- La prohibición de colocar vallas publicitarias en solares (suelo urbano consolidado) limita el ejercicio del derecho de la propiedad privada y supone una discriminación en relación a propietarios de terrenos en suelos urbanos no consolidados y urbanizables (art. 1.2).
- La prohibición de anuncios sobre cubierta en edificios residenciales (art. 0.2.1) y la existencia de contradicción entre los arts. 0.2.1 y 12.2.C en cuanto a la posibilidad o no de instalar elementos luminosos en las cubiertas de edificios, es discriminatoria en relación a propietarios de edificios de uso comercial u oficina y origina inseguridad jurídica.
- La limitación de la publicidad en medianerías a edificios de más de cinco plantas (art. 2.2) es discriminatorios para las comunidades de vecinos de las edificaciones menores.
- La limitación al 50% del paramento destinado a publicidad en medianerías (art. 2.2), la prohibición en ellas de anuncios pintados o dibujados (art. 2.4) y la prohibición general de uso de vinilos y pintado de rótulos (art. 3.2), afecta a la economía productiva de ciertas empresas y profesionales de la pintura y la rotulación que verán gravemente reducido su campo de actividad y, por consiguiente, afectadas sus empresas y los empleos de ellas dependientes.
- La prohibición y supresión de rótulos en 2ª y superiores plantas (art. 3.3), la prohibición de rótulos luminosos en plantas de edificios que no sean planta baja (art. 5.5) y la imposición de placas colectivas en edificios (art.6.2), atentan a la libertad de empresa, al derecho a anunciarse y al libre establecimiento, y suponen un trato discriminatorio en relación a empresas y profesionales instalados en los bajos de edificios.
- La exigencia de aportación de documentación en poder de la Administración o dependiente de su trabajo (aportación de planimetría del PGOU a escala, justificación de cumplimiento de requisitos legales (art. 12.1.b), o la justificación del abono de tasas o impuestos (art. 12.1. f, 12.2.g y 12.2.b. por su remisión a los apartados b) y d) del núm. 1 de este mismo artículo), conculcan el principio de simplificación de trámites administrativos y contradicen lo establecido en el art. 35. f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La exigencia de un compromiso escrito de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad y conservación (art. 12.1.e), es un documento innecesario en el procedimiento, al fijarse como una imposición normativa cuyo incumplimiento conlleva la consideración de infracción grave (art. 16.2.c).
- Hacer responsable directos, ni siquiera subsidiarios, a empresas publicitarias y a propietarios de terrenos y edificaciones por infracciones cometidas por otros (art. 15), es una extensión de responsabilidad que atenta contra la presunción de buena fe en las actuaciones de los administrados y, por tanto, del principio de culpabilidad.
- Se utiliza un concepto jurídico indeterminado como "la escasa entidad del daño" para la clasificación de las infracciones (art. 16.1). No explicándose qué deba entenderse por escasa entidad, lo que provoca inseguridad jurídica en el administrado y puede dar lugar a la arbitrariedad en la actuación de la Administración.
- Debería considerarse falta leve y no grave el no mantener el ornato de las instalaciones publicitarias (art. 16.2.d).
- Para graduar las sanciones se utiliza otro concepto indeterminado, como es "la gravedad de la materia", sin explicarse qué debe comprender este término genérico de materia. ¿Se refiere a la

gravedad de la publicidad? o ¿a la gravedad de la infracción? Mantener esta redacción del art. 19.1 supone un grave atentado a la seguridad jurídica del administrado.

- Considerar el mayor o menor conocimiento técnico por parte de los profesionales o técnicos intervinientes en las actuaciones como agravante o atenuante de la responsabilidad (art. 19.2), es hacer depender la sanción del criterio personal del instructor, porque ¿cómo se demuestra el conocimiento, no ya la pericia, o con qué criterio se fija?, con lo que se puede conculcar el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
- Se establece para graduar la sanción el que se haya podido buscar el beneficio económico con la infracción (art. 19.3), lo que exige una interpretación de la voluntad e intención del infractor basada en meras suposiciones, lo que provoca inseguridad jurídica y dar lugar igualmente a arbitrariedad en la actuación de la Administración.
- Existe contradicción entre los arts. 21.3 y 22. En el segundo se dice que el pago voluntario de la sanción pondrá fin al procedimiento (obligatorio). En tanto que en el art. 21.3 se establece que podrá poner fin (potestativo). Mantener esta contradicción atenta contra el principio de seguridad jurídica que debe procurar la Administración Pública.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por formuladas las reclamaciones y sugerencias marcadas que anteceden, a los efectos oportunos.

Contestación a las alegaciones números 7 a 117

Informe de la Técnico y Jurista Municipales de 20 de noviembre de 2014:

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al punto 0.2.4 y el artículo 8.2. La publicidad mediante reparto manual puede ejercerse frente al establecimiento que se publicita e igualmente puede depositarse en buzones. Con estas medidas se pretende garantizar esta forma de hacer publicidad, controlando a su vez las posibles molestias que pudiera ocasionar a los ciudadanos e incluso evitando ensuciamiento de la ciudad. No se está prohibiendo, se está regulando. Por ello y puesto que existen opciones para este reparto no se entiende la alegación.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 3. Los rótulos de los establecimientos deben ubicarse sobre los dinteles ya que se trata de una recomendación establecida en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar que esta Ordenanza pretende recoger. Además sobresalen, cuanto menos 15 centímetros del plano de fachada invadiendo así la acera, existiendo otras razones como no ocultar escaparates ni invadir la puerta de entrada, por visibilidad, etc... No obstante tal y como se determina en dicho artículo se permite la instalación de anuncios o muestras por debajo de la altura de los dinteles siempre que se trate de motivos decorativos y no sobresalgan más de tres centímetros del plano de fachada. Por ello "la prohibición de toda publicidad no situada en el dintel del establecimiento" tal y como se menciona en la alegación es incorrecto. Estos rótulos están destinados a publicitar e identificar el establecimiento al que pertenecen y por tanto se permite tanto el nombre del mismo como la actividad que se ejerce inclusive logos, no entendiendo que se destinasen a publicitar algo distinto como productos o servicios ofertados tal y como se alega, lo cual debe realizarse en el interior del establecimiento.

TERCERA. Se propone estimar dicha alegación y modificar el artículo 3.4, de forma que donde dice: "Junto al anuncio o muestra, siempre sobre los dinteles y únicamente en planta baja, se permitirá un solo rotulo a modo de banderín por fachada o bien uno por cada 10 metros de fachada, de saliente máximo 0,70 metros en calles de ancho superior a 10 metros y de 1,00 metro en calles de ancho superior a 20 metros. En caso de calles inferiores a 10 metros no se permiten.", diga: "Junto al anuncio o muestra, siempre sobre los dinteles y únicamente en planta baja, se permitirá un solo rotulo a modo de banderín por fachada o bien uno por cada 10 metros de fachada, de saliente máximo 0,50 metros en calles de ancho igual o inferior a 10 metros, de 0,70 metros en calles de ancho superior a 10 metros y de 1,00 metro en calles de ancho superior a 20 metros.".

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación ya que las obras e instalaciones posibles y permitidas en las distintas categorías de suelo están reguladas en normativas como el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de mar así como la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Una Ordenanza Municipal en ningún caso puede contradecir normas de rango superior. Por ello solo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en las categorías de suelo establecidas en el artículo 1.2.

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al punto 0.2.1 y artículo 3.8 ya que dicha prohibición deriva del texto del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, normativa de rango superior. Respecto al artículo 12.2c se propone estimar la alegación referente a la existencia de una contradicción. Se propone por tanto modificar dicho artículo eliminando el texto: "los rótulos", e incluir en el apartado 12.1 el texto: "Si los rótulos constan además de iluminación, deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética en Andalucía, y demás normativa de aplicación en su caso.".

SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 2. Esta modalidad de publicidad ubicada en las medianerías de las edificaciones, suele emplear soportes de grandes dimensiones y por tanto requiere una amplia superficie de apoyo. Por ello y debido a que la ocupación del paramento se ha limitado a un 50%, la edificación donde se instale debe disponer de una determinada y considerable altura, no teniendo sentido estas instalaciones en edificaciones unifamiliares o plurifamiliares de tres o cuatro plantas cuya visibilidad es limitada. Además la altura mínima de la edificación es de cinco plantas, no "más de cinco plantas" como se ha indicado en la alegación.

SEPTIMA. Se propone desestimar dicha alegación. En relación al artículo 2, carteleras publicitarias en medianerías, la determinación de una ocupación máxima del 50% de la pared medianera y la obligatoriedad de disponer de un sistema estructural independiente que evite la fijación directa del anuncio al paramento son requisitos consensuados con empresas del sector especializadas en publicidad y acostumbradas a la instalación de este tipo de soportes tan especiales. Respecto al artículo 3, rótulos, se pretende una imagen digna de los establecimientos comerciales y por tanto deben emplearse materiales duraderos en este tipo de instalaciones teniendo especial cuidado en la estética. Por ello no se entiende el empleo de vinilos adhesivos y pintura sobre los paramentos de los locales, con fines publicitarios.

OCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 3. La posibilidad de instalar rótulos únicamente en planta baja y planta primera de una edificación viene impuesta en la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, lo cual esta Ordenanza ni pretende ni puede contradecir. Respecto a los rótulos luminosos permitidos solo en planta baja, hay que decir que el PGOU de Roquetas de Mar limita la ubicación de locales comerciales únicamente en la planta baja en edificios no exclusivos comerciales, pudiendo las plantas altas destinarse a otros usos como el de oficina, debiendo disponer en este caso de un portal de acceso exclusivo para las oficinas si el edificio es

residencial. Por ello se considera lógico que los rótulos publicitarios luminosos se deban instalar únicamente en la planta baja donde el uso va a ser comercial, ya que las oficinas, ubicadas en plantas altas, se consideran uso administrativo y por tanto de escasa concurrencia y afluencia pública, pudiendo instalar placas anunciadoras de las distintas empresas en el portal de acceso.

NOVENA. Se propone desestimar dicha alegación toda vez que se entiende necesaria la aportación de la documentación exigida a los efectos de facilitar la tramitación de los procedimientos y una mayor celeridad de la administración.

DECIMA. Se propone desestimar dicha alegación por considerarse una solicitud importante la referida ya que se trata de un tema de seguridad siendo un muy importante elemento en este ámbito de responsabilidad por parte de la administración para con sus administrados.

DECIMO PRIMERA. Se propone la desestimación de dicha alegación pues es el hecho de considerar la responsabilidad como directa es una garantía de cara al cumplimiento de la legalidad, no va en detrimento de la presunción de la buena fe.

DECIMO SEGUNDA Y DECIMO TERCERA. Se acepta parcialmente la alegación y se modifica el contenido del artículo 16 en el siguiente sentido:

Artículo 16. Tipo de infracciones.

Se clasifican según la gravedad en: Leves y Graves:

1. Se conceptúan como infracciones Leves:

- a) No ajustarse a la licencia concedida ni a la normativa reguladora.
- b) El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de ornato, incidiendo negativamente en una forma manifiesta en el entorno.
- c) La publicidad electoral no podrá permanecer expuesta concluido el plazo de siete días naturales desde la fecha de la votación, plazo máximo que se otorga para realizar su retirada.
- d) Aquellas otras que por su incumplimiento se produzcan riesgos de escasa entidad para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

2. Se conceptúan como infracciones Graves:

- a) Efectuar las instalaciones careciendo de la licencia municipal.
- b) El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de seguridad.
- c) El reparto manual de publicidad. La publicidad oral. Se entiende por publicidad oral aquella que transmite sus mensajes de viva voz, mediante el contacto directo entre los agentes publicitarios y los posibles usuarios y con la utilización, para su ejercicio, de las zonas de dominio público.
- d) Aquellas otras que por su incumplimiento se produzcan riesgos para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

DECIMOCUARTA. Se desestima la presente alegación al entenderse que se trata de una apreciación subjetiva de la alegante y no una determinación objetiva.

DECIMO QUINTA. Se desestima la alegación por entenderse como una subjetividad de la alegante, ya que siempre se presupone que el instructor de un procedimiento va a hacer uso de la normativa aplicable en aras de la aplicación de un leal saber y entender que se fijará en criterios objetivos.

DÉCIMO SEXTA. Se desestima la alegación pues se presupone que en un procedimiento sancionador el instructor va a valorar el referido beneficio económico basándose en criterios objetivos y documentación probatoria que lo acredite.

DÉCIMO SÉPTIMA. Se estima parcialmente la alegación modificándose el artículo 22 diciendo "podrá poner" en lugar de "pondrá".

II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.14.b) y concordantes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

B.- Es de aplicación el art. 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuanto a la aprobación de la Ordenanza, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- d) Aprobación inicial por el Pleno.
- e) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- f) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Se presentaron las alegaciones anteriores y se han dado contestación a las mismas, quedando todo ello incorporado a la presente Propuesta.

C.- Es de aplicación el art. 69 y concordantes en relación con el art. 49 de la anterior Ley 7/1985, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

D.- Es competente la Concejalía-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para proponer al Pleno la aprobación del texto de referencia, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias que le viene conferida mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119 de 23 de junio de 2011), así como conforme al artículo 21.3 en relación con el artículo 21.1.r) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 24.g) del R.D. 781/1986, de 18 de abril, modificado por la reseñada Ley 27/2013.

En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE:

PRIMERO.-

- c) La estimación parcial de las alegaciones nº 2, 6 y las acumuladas desde la 7 hasta la 117 planteadas por Unión Progreso y Democracia, la representación de IDEARIA de ASEMPAL y el representante del Grupo Municipal PSOE encabezando el listado de las referidas alegaciones acumuladas citadas, dando por reproducidos en la presente propuesta los nombres de los restantes alegantes quedando indicados en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO, respectivamente, de conformidad con lo argumentado en los Informes Técnicos y Jurídicos de 20 de noviembre de 2014 recogidos a lo largo del ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO por los motivos que en los mismo se indican.
- d) La desestimación de las alegaciones nº 1, 3, 4 y 5 de Dña. Rocío del Valle Jiménez Fernández, en representación de Ecologistas en Acción de Roquetas de Mar, de D. Ricardo Fernández Álvarez, en representación del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, de D. José Porcel Praena, en representación del Grupo Municipal INDAPA y de D. Artem Trevogin en representación de Cafetería Embrujo, respectivamente, por los motivos expresados en los referidos Informes Técnicos y Jurídicos de 20 de noviembre de 2014 recogidos en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO.

SEGUNDO.- La aprobación definitiva de la presente Ordenanza por el Pleno, al haberse dado cumplimiento al art. 69 en relación al art. 49.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a la información y participación ciudadanas, en el modo que ha quedado recogido en el presente texto.

TERCERO.- El traslado del acuerdo que se adopte a los interesados.

CUARTO.- La remisión de la presente ordenanza, una vez aprobada, al Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor”.

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 14.k) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 1 de diciembre de 2014.
- Propuesta de la Concejal relativa a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad en el exterior.
- Certificado del Sr. Secretario de las 117 alegaciones presentadas.
- 117 alegaciones.
- Edicto de aprobación inicial.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de junio de 2014.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 27 de mayo de 2014.
- Informe de fecha 27 de mayo de 2014 del Técnico Municipal.
- Enmienda presentada por el Grupo Indapa.
- Propuesta presentada por el Grupo Socialista.
- Propuesta del Grupo INDAPA.
- Certificado del pleno de fecha 28 de abril de 2014 de retirada del punto de la sesión.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 3 de abril de 2014.
- Propuesta de la Sra. Concejal relativa a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad en el exterior en el municipio.
- Informe jurídico de fecha 18 de marzo de 2014.
- Texto de la Ordenanza.
- Texto modificado de la Ordenanza.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 14 (14 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

DECIMOSEXTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, celebrada el día 1 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2014.

La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"5º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA RELATIVA A LA APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Esta Ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y reducir la contaminación acústica por ruidos y vibraciones para evitar así los daños o molestias que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ordenanza actualmente vigente en el Municipio de Roquetas de Mar es la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 190 de fecha 30 de Septiembre de 1996 y número 195 de fecha 7 de Octubre de 1996.

Segundo.- En 26 de marzo de 2014 los Servicios Técnicos Municipales presentan la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar en aplicación de la nueva legislación sobre el tema surgida en Andalucía.

Tercero.- En sesión plenaria de 28 de abril de 2014 se aprobó inicialmente la citada ordenanza municipal, habiéndose presentado dos propuestas de modificación al citado texto por parte de los Grupos Políticos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista en 9 de mayo de 2014.

Cuarto.- En 26 de mayo de 2014 son informadas por los Servicios Técnicos Municipales, redactándose una nueva ordenanza modificada que se aprueba inicialmente en sesión plenaria de 5 de junio de 2014.

Quinto.- Sometida a información pública (B.O.P. nº 113, de 16 de junio de 2014), se han presentado 51 alegaciones, contrayéndose a las siguientes:

Nº 1, Doña María Ángeles Pérez Rodríguez, en 11 de julio de 2014, que, tras exponer que en la zona del Paseo Marítimo [entendemos de Roquetas de Mar] se producen ruidos y alboroto por parte de los establecimientos de hostelería existentes impidiendo el descanso de los vecinos, solicita se considere "zona saturada de ruidos".

Nº 2, Doña Elisa López Granados; Nº 3, don Artem Trevogin; Nº 4, doña Venus Soria Castillo; Nº 5, don Luis Berenguel Gómez; Nº 6, doña Antonia García Camacho; Nº 7, don Manuel Morales Moreno; Nº 8, don Antonio Serna Muñoz; Nº 9, don Daniel Alberto Rivera Gómez; Nº 10, doña Concepción Cifuentes Pastor; Nº 11, don Ángel Jiménez Fuentes; Nº 12, don Francisco Callejón Rodríguez; Nº 13, don Diego Jiménez Fuentes; Nº 14, doña Rosario Rivas Pomares; Nº 15, don Salvador Maresca Lucas; Nº 16, don Bienvenido Cruz Sánchez; Nº 17, don Marcial Vázquez Díaz; Nº 18, don Alfredo Gómez Gallardo; Nº 19, don Daniel Jiménez Rivas; Nº 20, don José Manuel Olmo Pastor; Nº 21, don Daniel Jiménez Rivas; Nº 22, don Emilio Cañadas Hernández; Nº 23, don Juan Francisco Ibáñez Padilla; Nº 24, don Manuel García López; Nº 25, don Antonio González De Martínez; Nº 26, doña Leonor Ruiz Cruz; Nº 27, doña Anabel



Mateos Sánchez; Nº 28, doña Montserrat Baeza Cano; Nº 29, don Manuel Cano Valera; Nº 30, don Antonio M. Moreno Vizcaíno; Nº 31, don Amador Mateos Blázquez; Nº 32, don José Antonio Cuadra Moreno; Nº 33, doña Mónica Rodríguez Latorre; Nº 34, Grupo Municipal Socialista; Nº 35, doña María Josefa Asensio Quevedo; todas ellas de 14 de julio de 2014; Nº 40, doña María Encarnación Manzano López; Nº 41, don Jesús Suarez Barranco; Nº 42, don Serafín Barranco Villegas; Nº 43, doña María González Hernández; Nº 44, doña Yolanda Cortés Galera; Nº 45, don Francisco Cortés Rodríguez; Nº 46, don Juan M. Ruiz García; Nº 47, don Francisco José Valenzuela Jiménez; Nº 48, don Eduardo Crespo Fuentes; Nº 49, doña Francisca Navarro Martínez; Nº 50 doña Josefa Manuel Nandian Mendes, todas ellas de 18 de julio de 2014, todas ellas de idéntico contenido, por lo que se acumulan en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, alegándose lo siguiente: a) Que se cumplimente lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para los municipios de población igual o inferior a 250.000 habitantes, sobre la zonificación acústica, que debería haber estado realizada antes del 24 de octubre de 2012; b) Que se permita la instalación de unidades exteriores de aire acondicionado en balcones exteriores cuando no exista una mejor solución técnica o económica, procurando siempre la menor visibilidad posible desde la vía pública (Art. 33.3). c) Que la obligación de mantener puertas y ventanas cerradas se establezca, no con carácter general, sino en función de un estudio de emisión de ruidos que hagan de cada establecimiento los servicios municipales, teniendo en cuenta la actividad comercial desarrollada y los equipos instalados susceptibles de emisiones sonoras (Art. 34.2). d) Que obligar a bares, cafeterías, restaurantes y autoservicios a mantener permanentemente cerradas las puertas, cuando pueden tener autorizada la instalación de terraza exterior, supone un grave inconveniente para el personal de los mismos y también se obliga a los establecimientos sin música. e) Que se permita la instalación de repisas o mostradores en ventanas y fachadas de establecimientos, así como la colocación de barriles que hagan funciones de veladores, cuando el establecimiento tenga autorizada la instalación de terraza exterior. f) Que se suprima la prohibición general de que los establecimientos de mantenimiento, lavado o reparación de vehículos mantengan cerradas sus puertas durante el funcionamiento de la actividad o en todo caso se fije para los nuevos establecimientos. g) Que se suprima la prohibición de instalación de receptores de TV en terrazas y veladores situados en el exterior del local destinado a bar, cafetería, autoservicio y restaurante, y se establezcan los requisitos y limitaciones que deban cumplir en función de su proximidad o no a viviendas. h) Que se suprima la prohibición de instalación de teatros y cafés-teatro en locales comerciales, y se permita su apertura siempre que cumplan las condiciones de insonorización y demás requisitos que se fijen para otros tipos de establecimientos con música. i) Que entre las personas responsables de las infracciones, cuando se trate de actividades sujetas a legalización municipal a que se refiere el art. 63.1, se incluya "El causante de la perturbación acústica, excepto si se encuentran unidas a las propietarias o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderán estas últimas, salvo que acrediten la diligencia debida", tal como se establece en Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. j) Que se subsanen los errores de remisión a artículos no existentes en las Ordenanzas.

Nº 36, Ecologistas en Acción Roquetas de Mar, representada por doña Rocío del Valle Jiménez Fernández, en 15 de julio de 2014, que alega: a) Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se somete a la Ordenanza al trámite de Información Pública y en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, destacar que el acceso al texto provisional de la ordenanza no ha seguido una ruta clara y estructurada para las personas interesadas en la página Web, siendo difícil su localización incluso buscando el documento en cuestión, y el motor de búsqueda no lleva al documento; sugiriéndose la creación en la página Web de un apartado específico para documentos en fase de información ciudadana indicando la fecha de inicio y final de presentación de alegaciones (evitando las fechas de publicación para evitar errores) y manteniendo dichos

documentos disponibles hasta finalizar el trámite de información pública. b) Artículo 3.- Competencias municipales, apartado d). Hace referencia a la ley 37/2003, d© 17 de noviembre, del Ruido, previa valoración de la incidencia acústica. Alegan que el Ayuntamiento está obligado a realizar, comunicar y publicar a todas las partes afectadas esa valoración de la incidencia acústica, sugiriendo la creación de un registro público con las suspensiones de la norma en el que se refleje la actividad, el tiempo de suspensión y los niveles de ruido alcanzados durante esa suspensión, así como la valoración emitida por el organismo competente, que debe ser de acceso público y en su apartado f) se debe concretar los casos que el Ayuntamiento considera extraordinarios. c) Artículo 6. Criterios y tipología de áreas de sensibilidad acústica. Se recogen las categorías mínimas de las ASA que indica la normativa estatal sin hacer diferencia entre espacios naturales (playas, acantilados, ramblas y otras zonas no antropizadas) y zonas con figura de protección en vigor (ZEPA, LIC, Red Natura, etc.); y dada la singularidad del término municipal (Monumento Natural Barrera de Posidonia, Punta Entinas-Sabinar) consideran necesario incorporar una nueva categoría h) espacios naturales con figura de protección, de modo que en la categoría g) quedarían representados espacios naturales no antropizados que carezcan de figura de protección específica. d) Artículo 7.- Zonificación acústica y planeamiento, modificación y revisión de áreas de sensibilidad acústica en su punto 2, delimitación de las ASA. Alegan que el periodo de revisión de diez años es demasiado grande, que debe establecerse un periodo nunca superior a 5 años con carácter obligatorio, si bien si hay alguna modificación legislativa o de planeamiento puede ser revisado dicho periodo. e) Artículo 9.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica. Establecer el periodo de un año para valorar el cumplimiento de los objetivos exigiría una medición ordinaria en las ASA establecidas no contemplada en la normativa, por lo que estiman necesario señalar quién sería el responsable de las mediciones, establecer un calendario de las mismas y publicación de los datos obtenidos de forma clara a la ciudadanía (esquema de colores y tabla de datos) f) Artículo 14.- Servidumbre acústica punto 3. Hay que diferenciar en el mapa acústico (mediante leyenda o colores) las zonas de servidumbre acústica recogidas en el mapa de ruido que hayan sido determinadas por un organismo distinto al municipal. g) Artículo 19.- Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas. en el apartado a) se incluye el siguiente párrafo "Se considerará que existe afección sonora importante y por lo tanto, podrá considerarse como zona acústicamente saturada, cuando se den conjuntamente los siguientes requisitos", por lo que consideran necesario la eliminación de la palabra "conjuntamente" y con que se cumpla uno de los requisitos sería suficiente. i) En el apartado d) "estudiadas las alegaciones presentadas, se efectuará la declaración de ZAS..." hace referencia a la idiosincrasia de la zona, por lo que debería desaparecer ya que estos criterios deben ser objetivos, de lo contrario se abriría un vacío normativo. j) se sugiere establecer un límite máximo espacial a la hora de evaluar una zona como ZAS, ya que si la contaminación está muy localizada en un área o el espacio medido es muy grande el sistema de medición no propiciaría su inclusión como ZAS o permitiría evitar la inclusión aumentando la zona de medida. k) Artículo 24.- Tipos de ensayos acústicos e iniciativa de ejecución punto 2. Incluir un apartado d) que abra la posibilidad a otras instituciones con competencias en el tema a requerir ensayos acústicos dentro del municipio. l) Artículo 28.- Condiciones acústicas exigibles en recintos de edificios con usos dentro del ámbito de aplicación del documento básico DB-HR del código técnico de la edificación (CTE) en su punto 2. El promotor debe adoptar todas las medidas correctoras necesarias en todos los casos y evitar así por ejemplo el hecho de que el promotor haya vendido esa propiedad y se perjudicase al comprador de la misma con licencias de ocupación en estado de suspensión. ll) Artículo 29.- Aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en las actividades. Incluir, ya que no hace referencia alguna, el aislamiento necesario en las actividades colindantes con espacios naturales protegidos. m) Artículo 30.3.- Excluir de la exigencia de aislamiento acústico con suelo flotante a los parques infantiles que se encuentran al aire libre y reducirlo únicamente a los parques infantiles cerrados, dado que esta exigencia implicaría la eliminación de otros pavimentos más sostenibles y de mayor drenaje en caso de lluvias (césped, gravilla, etc.). n). Artículo 34. Responsabilidades y obligaciones. Ampliar la responsabilidad de los titulares a la contaminación acústica generada en las inmediaciones de sus instalaciones cuando está guarde una relación directa con la actividad que se desarrolla en el interior de las mismas. o) Artículo 35. Condiciones acústicas para



actividades ocasionales y/o extraordinarias al aire libre. No consideran apropiado la exclusión de los veladores dado que no pueden catalogarse de actividades ni ocasionales ni extraordinarias y sugieren definir las condiciones que deberían cumplirse en este tipo de actividades así como incluir un protocolo municipal de actuación que impida que actividades ocasionales y extraordinarias lleguen a ser concurrentes en el municipio o muy consecutivas en el tiempo (pirotecnias, celebraciones no municipales, etc.). p) Artículo 37.- Condiciones y restricciones en determinadas actividades. Punto 3. El Decreto 78/2002 habla de actividades y no solo de establecimientos, por lo tanto, creen que el artículo debería hacer referencia a todas las actividades reguladas en ese decreto y señalar que todas las actividades que superen los 90 dB deberán advertir al público del nivel sonoro. q) Artículo 40. Apartado q. Es preciso señalar los "casos concretos" a los que se refiere la norma y evitar así la arbitrariedad del legislador. r) Artículo 41.- Prescripciones a observar en la ejecución del estudio acústico. punto 1. Hace referencia al artículo 42.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero en el cual se señala que el límite máximo son 70 dB y no 80 dB como se menciona en el artículo. s) Artículo 42.2. Apartado f. Añadir al apartado cuando lo requiera el Ayuntamiento u otro organismo competente. t) Artículo 45.2, se considera oportuno hacer una distinción de los tipos de vehículos en este artículo al igual que se mencionan en el artículo 46.2, dado que los términos empleados, ciclomotor, motocicleta pueden crear confusión. La concreción en el artículo 46 no genera duda y define los subtipos de vehículos a motor y ciclomotores sin lugar a error. u) Artículo 48. No se hace explícito en el artículo a otros equipos ligados a vehículos de motor como megafonías, publicidad, etc., incluirlos en el artículo o en la norma concretando el límite de decibelios exigido en ese tipo de actividades. v) Artículo 52.- Normas acústicas para obras de edificación, urbanización e ingeniería civil, y para trabajos de mantenimiento en la vía pública. Punto 1. Habla de la planificación y desarrollo para que el impacto acústico sea mínimo. Se cree que se debe hacer especial referencia a centros educativos y sanitarios, y no hacerlo, como dice el artículo, en la medida de lo posible, sino contó requisito necesario. En el punto 4, las obras realizadas directamente por el Ayuntamiento, también deben cumplir la normativa, si bien, toda la documentación que se exige a un particular, no sería necesaria para el ayuntamiento, sí es exigible apartados como el Estudio acústico, incidencia de las vibraciones o medidas para minimizar el impacto sonoro de las mismas. w) Artículo 53.2. Apartado a) consideran necesario flexibilizar este horario para compatibilizar la jornada laboral con la realización de obras en el lugar de residencia en todos los casos o bien permitir permisos expresos a la comunidad de vecinos para los casos concretos que puedan surgir en este sentido. Apartado b) El apartado sólo hace mención a festividades religiosas cristianas, y habría que regular dando la misma consideración a otras festividades de ámbito religioso/cultural no cristianas o bien eliminar cualquier relación de confesionalidad en la redacción de la norma, señalando por ejemplo los días previos a festivos nacionales o autonómicos. x) Artículo 56.- Competencias municipales sobre emisores acústicos. Apartado b. Hay que definir esas circunstancias especiales y justificarlas para evitar la arbitrariedad. y) Artículo 60.- Informe de inspección municipal. Un informe de inspección municipal, comprobatorio o disciplinario, no puede ser nunca "no concluyente" porque, o bien se cumple o bien se incumple las prescripciones establecidas en la Ordenanza. z) Artículo 64. Tipificación de infracciones.- Infracciones muy graves.- No se define anteriormente qué se considera ZPAE (Zona de Protección Acústica Especial). Incluir la definición en esta normativa al igual que se recoge en normativas similares sobre contaminación acústica de otros municipios e incorporar dentro de esta definición los espacios naturales con figuras de protección presentes en el municipio. Infracciones graves. Apartado g. Si se incumple la Orden de 25 de marzo de 2002, sobre horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos no puede existir ningún elemento de juicio de los Agentes de la Policía Local. aa) Artículo 65. Sanciones pecunarias. Al establecer los rangos de las cuantías, se hace patente la reducción de todas ellas del apartado 1 al 2 salvo en el caso de las infracciones leves donde se establece un máximo de 600 euros y un mínimo de 300 en ambos apartados, y entienden que la reducción del margen de las cuantías debe extenderse también al caso de faltas leves e ir en consonancia. ab) Artículo 66.1. Apartado d).- Se considera innecesaria la publicación de las sanciones y de los datos personales de los infractores sin existir un motivo justificado. Habría que regular el derecho a terceros a acceder a esta información (asociaciones vinculadas, otros organismos, etc.) pero no consideramos que deban publicarse de forma ordinaria. ac) ANEXO I, tipos de áreas de

sensibilidad acústica, se deben incorporar como área a los espacios con figuras de protección, diferenciándolos de otros espacios naturales. Mención (1) Incorporar a las aplicación de tecnologías de menor incidencia la creación de apantallamiento acústico en torno a estas estructuras (material o vegetal) Mención (3) Habría que determinar unos decibelios mínimos en la normativa que pueden ser los coincidentes con los sanitarios y docentes 60 60 50, sin perjuicio de mayor restricción impuesta por el organismo competente y no dejarlo en la mención (3). Además resaltar que en las zonas establecidas como f) la altura referenciada a 4 metros reduce considerablemente los valores de decibelios producidos y registrados. ad) Anexo II. De nuevo no se recogen en las tablas los espacios naturales del municipio que pueden ser susceptibles de ser considerados ZAS (en especial las playas). ae) Anexo VI. Apartado B. punto f. Hace referencia a la elección del menor valor por lo que sería más justo referenciándolo a una media aritmética o incluso, referenciarlo al valor mayor, atendiendo a un criterio de garantías superior. af) Anexo VII. Apartado B.- Hace referencia a las Actividades afectadas por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio y establece a continuación una relación de actividades y decibelios permitidos. Sin embargo en dicho decreto aparecen como actividades "parques acuáticos" y "Acuarios", existentes en nuestro municipio y que, sin embargo no aparecen en dicha relación y que por lo tanto habría que incluirlos. Se hace referencia a "circuitos de velocidad" pero no deja claro si el karting entraría dentro de esta categoría. Si no es así definir el nivel de decibelios a adoptar por este, teniendo en cuenta su ubicación colindando con un centro educativo. Definir rango de valores y/o cuantificar límites fijos en las actividades (i), (ii), (iv) y (vii) En especial; - establecer un valor cuantitativo de dBA en el caso de las atracciones de feria sobre el que se pueda solicitar mejoras técnicas. No debería dejarse sin cuantificar la atracción, dado que su actividad suele coincidir con actividades extraordinarias del municipio y por tanto toda mejora que repercuta en la reducción de decibelios es aconsejable para la salud pública. - en los aparcamientos al aire libre, donde es importante definir un límite de dBA al ser susceptibles de convertirse en zonas de botellón y música a gran volumen. Además, es aconsejable que en todas aquellas actividades sujetas a informes no concretadas en la ordenanza municipal final se traslade el nivel máximo de decibelios derivado del estudio a la ciudadanía a través de los cauces disponibles (preferiblemente telemáticos) de forma clara y accesible. ag) Anexo IX. Punto 5. extender dicho periodo hasta la prescripción de la presunta falta. ah) consideran necesaria la inclusión de un apartado específico de exigencias acústicas en las playas del municipio (altavoces, música, etc.) que proporcionen un criterio de actuación a los agentes de la Policía Local en estos espacios públicos. ah) En relación a la Policía Local, consideran importante la inclusión en su protocolo de actuación, de la obligatoriedad de dejar constancia de incidencias en materia de contaminación acústica a pesar de que no se formule denuncia con objeto de poder recabar datos y dada la poca sensibilidad de la ciudadanía ante este tipo de delito y/o falta. ai) En general en el desarrollo de la norma, habla frecuentemente de niveles de ruido, mediciones, etc. Por este motivo consideran más que justificado, al tratarse de una contaminación fácilmente disipada en el tiempo, dotar a todas las patrullas de policía local de medidores a tal efecto, de manera que las mediciones se realicen en el momento. aj) Establecer puntos fijos de control o realizar un estudio de niveles de ruido para conocer el origen de la contaminación acústica y las horas de mayor incidencia.

Nº 37 Unión Progreso y Democracia, representado por don Juan Francisco Maciá Quintana, en 15 de julio de 2014, que alega que: a) Título 1 Disposiciones Generales. Artículos 1 y 2; hay que destacar que todas las Administraciones Públicas quedan subordinadas a esta Ordenanza Municipal en los términos que las leyes establecen. b) Capítulo 5º Zonas Acústicas Especiales y Procedimiento. Artículo 19.C; donde dice Texto original abreviado: "trámite de información pública conocimiento por cualquier persona" debe decir Texto propuesto abreviado: "trámite de información pública de forma que se facilite su conocimiento a cualquier persona" c) Capítulo 3 Normas sobre Instalaciones y Actividades. Artículo 33.4 Condiciones acústicas específicas para instalaciones de ventilación, refrigeración y aire acondicionado, donde dice Texto original abreviado: "Las nuevas instalaciones de aire acondicionado... que soliciten licencia de para su instalación ... del Plan General de Ordenación Urbana vigente "debe decir Texto propuesto abreviado: "Las nuevas instalaciones de aire acondicionado ... que soliciten licencia para su instalación... del Plan General de Ordenación Urbana vigente" d) Disposiciones

Transitorias 1ª Actividades existentes y límites acústicos; no se ha regulado sobre la clientela de los locales de hostelería que se ven forzados a salir a la calle para fumar por imperativo legal, donde la concentración de estas personas pudiesen llegar a producir un nivel de ruido superior al permitido.

Nº 38 Araceli Artacho García, propietaria de la heladería La Romana y Jesús Alonso Benítez, propietario de pizzería La Cita, en 15 de julio de 2014, alegándose lo siguiente: a) que la contaminación acústica que generen personas, animales o cosas violenta la intimidad de los ciudadanos que viven por los alrededores del Paseo Marítimo; b) que los establecimientos que emiten música estén autorizados para ello y cumplan con la normativa y si no están autorizados para música, no la emitan; que se prohíba la televisión en las terrazas; que los futbolines no se instalen en los soportales de los edificios para evitar ruidos; que se evite la música en directo; que los horarios de los establecimientos se ajusten a lo permitido en el caso de cada uno de ellos.

Nº 39 Grupo Municipal I.U.L.V.C.A. en 15 de julio de 2014, alegándose lo siguiente: a) incluir en el ámbito de aplicación el lanzamiento de elementos pirotécnicos, estableciendo el marco regulador de distancias y horarios para disminuir la afección sonora a zonas residenciales, centros sanitarios y de rehabilitación, educativos y zonas naturales protegidas. b) establecer un marco regulador específico que establezca la afección de zonas de terrazas ubicadas junto a viviendas, como puede ser el caso de viviendas en primeras y segundas plantas sobre bajo comercial. c) Título IV, Capítulo II, Artículo 30.3, de adición con la siguiente redacción: " h. El Ayuntamiento estipulará un plazo prudencial de adaptación para los locales e instalaciones actualmente en actividad y con licencia otorgada." d) Título IV, Capítulo III, Artículo 34.2, de adición al párrafo con la siguiente redacción: "Estas determinaciones serán válidas para actividades de ocio, recreativas y de espectáculos. No se aplicará a locales que no emitan ruidos o impactos y tengan expositores por fuera de la tienda, como es el caso de tiendas de regalos, textil o souvenirs, entre otras." e) Título IV, Capítulo III, Artículo 34.4, de adición al párrafo con la siguiente redacción: "Eximir de dicha obligación a los locales sin música, debido al bajo nivel sonoro que emite y a la necesidad de entrada y salida rápida del servicio de mesas en terrazas. En el caso de ser obligatoria esta adaptación el Ayuntamiento establecerá por orden los plazos de adaptación a los locales en actividad con licencia vigente a la entrada en vigor de esta ordenanza." f) Título IV, Capítulo III, Artículo 34.5, de eliminación completa del ítem. g) Título IV, Capítulo III, Artículo 34.6, de sustitución al párrafo con la siguiente redacción: "No obstante lo anterior los establecimientos de hostelería que ya posean estas aberturas podrán mantenerlas con el ancho existente." h) Título IV, Capítulo III, Artículo 34.7, de eliminación completa del ítem. i) Título IV, Capítulo III, Artículo 34.9, de adición al párrafo con la siguiente redacción: "Esta determinación también se regulará en la Ordenanza de Terrazas. j) Título IV, Sección 3o, Artículo 36.1, de adición al párrafo con la siguiente redacción: "Esta prohibición podrá eximirse si aporta certificado técnico, proyecto y declaración responsable que la instalación del aislamiento acústico garantiza la ausencia de perturbaciones exteriores". k) Título IV, Sección 3o, Artículo 38, de sustitución de todo el artículo por la siguiente redacción: "Para comercios y actividad de hostelería que no tenga licencia de bar con música o cafés-teatro: Estos establecimientos podrán disponer de TV, radio, hilo musical y/o equipo de reproducción sonora con altavoces distribuidos por el local, con un máximo de potencia que determine la autoridad municipal." h) Capítulo 4o, Artículo 39, de adición con el siguiente texto: "En el caso de establecimientos actualmente con licencia que deban realizar dichos estudios el Ayuntamiento establecerá una convocatoria de subvenciones para sufragar dicho gasto." i) Capítulo 5o, Artículo 44.1, de sustitución al encabezado con la siguiente redacción: "En la zona de veladores queda prohibido, fuera de los horarios, límites acústicos y zonas que se determinen, las siguientes actividades:..."

Nº 51, Grupo Municipal Indapa, en 21 de julio de 2014, alegándose lo siguiente: a) La ordenanza es una simple compilación de las dos normativas autonómicas vigentes en la actualidad. Por un lado la ley 7/2007 de 9 de julio y por otro el Reglamento de contaminación acústica de Andalucía Decreto 6/2012 de 17 de enero. Se deberían aportar elementos específicos del municipio, concretamente las actividades que nos caracterizan. b) La ordenanza no concreta ni desarrolla la acción municipal singular en diversos aspectos recogidos en la misma, como por ejemplo para determinados emisores acústicos y casos determinados han de contemplarse con arreglo a lo que la ordenanza establece en

artículos específicos para esos casos y emisores determinados, estos artículos no aparecen y tampoco los casos. De igual manera ocurre con los ensayos acústicos donde no aparecen ninguna prescripción específica ante determinados emisores acústicos ni los artículos correspondientes regulando prescripciones específicas. Se produce un vacío legal y técnico administrativo importante. c) Se debe acabar con los vacíos legales y técnico administrativos existentes en la ordenanza, clarificando aspectos y conceptos importantes como: el personal competente en cada caso, con su denominación concreta, casos o prescripciones técnicas singulares que el municipio introduce para determinados supuestos, si seguir aludiendo a generalidades de la normativa autonómica y clarificando conceptos jurídicos como inspección, control y seguimiento de forma que sean más prácticos y entendibles por la ciudadanía. d) Se debe introducir la elaboración, con la participación de los vecinos y la supervisión de técnicos acreditados en materia de contaminación acústica, de un diagnóstico preliminar de la situación acústica en el municipio a incorporar como anexo de la ordenanza de manera que pueda ser sometido a trámite de información pública y alegaciones junto con la misma. e) Se debe recoger en algún apartado de la ordenanza el compromiso de confeccionar, en los plazos legalmente establecidos, un estudio acústico veraz que incorpore toda la zonificación acústica legal y técnicamente exigible /áreas sensibles, zonas acústicamente saturadas, etc.) a través del correspondiente mapa de ruidos, que servirá para establecer el plan de acción subsiguiente, implicando a la ciudadanía en el proceso (encuestas, entrevistas, etc) y contando con la intervención de técnicos acreditados en ruido urbano que aporten material, experiencia y técnicas adecuadas. f) Se debe clarificar las vías concretas de participación ciudadano en los procedimientos tratados en la ordenanza, sin meras alusiones a la legislación general, de manera que el ciudadano conozca de una manera sencilla las diferentes opciones que se ofrecen desde la administración municipal, junto a los departamentos a los que podrá dirigirse, los procedimientos a seguir y los representantes en su caso que procedan. Esto debería mencionarse sobre todo en tres ámbitos: diagnóstico social del ruido urbano en el municipio, propuestas de mejora de la ordenanza mediante la audiencia e intervención directa en la posterior acción municipal en materia de control de la contaminación acústica y mejora de la situación acústica urbana.

Sexto.- En 20 de noviembre de 2014, se emite informe al respecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales que literalmente dice: "En relación a los escritos presentados en fecha Julio de 2.014 por el grupo Municipal Socialista, por el grupo Municipal Izquierda Unida Los verdes, grupo Municipal Indapa, Ecologistas y por ciudadanos, en los cuales se presenta escrito de reclamaciones y sugerencias al texto de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica en el Municipio de Roquetas de Mar la cual cuenta con aprobación inicial según publicación en el B.O.P de Almería número 113 de fecha 16 de Julio de 2.014, el técnico municipal que suscribe.

INFORMA: Una vez entrado en el estudio de las diversas sugerencias y/o propuestas presentadas, en lo que refiere únicamente a los aspectos técnicos de la misma, se procede a la siguiente valoración:

Contestación a las reclamaciones realizadas por el Grupo Socialista.

La contestación de estas alegaciones se hacen extensibles a las 45 alegaciones presentadas por diversos ciudadanos, ya que son todas iguales, siguiendo un modelo el tipo grupo Municipal Socialista., Es por lo que contestando a éstas se da por contestadas la totalidad de las 45 alegaciones presentadas según dicho modelo de alegación.

1ª.- Realización de zonificación Acústica.

No se entra a valorar dicha argumentación, ya que es improcedente. Desde Julio de 2.009 existe un documento urbanístico aprobado (Plan general de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar) en el cual se zonifican las áreas de sensibilidad acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.

2ª.- Permisividad para instalación de unidades de climatización en el exterior de las edificaciones.

No se entra a valorar dicha argumentación, ya que es improcedente y contraria a la Normativa Urbanística vigente. Ya que el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, concretamente en su Art. 10.46 y 10.53, regula y determina dicho extremo.

3ª, 4ª, 5ª y 6ª.- Posibilidad de permitir el funcionamiento de actividades ruidosas con puertas y ventanas abiertas.

Se desestiman dichas propuestas, ya que lo que se pretende con este articulado es dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 referente a los aislamiento mínimos acústicos y al Art. 29 referente a los límites admisibles de ruidos del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. El cual se propone su lectura.

Cabe indicar que tal y como define la Ordenanza en su Art. 34.1, esta limitación de funcionamiento con puertas y ventanas cerradas, únicamente se hace extensible para actividades de ocio, recreativas y espectáculos públicos. Las cuales son definidas y clasificadas por la normativa en materia de protección contra la contaminación acústica Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, como actividades RUIDOSAS.

Es por lo que las actividades comerciales u otro tipo de actividades no encuadradas como ruidosas, no precisan cumplir dicho precepto establecido en el Art. 34 de la Ordenanza.

7ª.- Permisividad para instalación de equipos de reproducción musical y audiovisual en terrazas de establecimientos.

Se estima parcialmente la alegación presentada, ya que se especificará en la Ordenanza la viabilidad de instalar equipos de reproducción audiovisual (TV) para la retransmisión de eventos deportivos de especial interés, no pudiéndose superara bajo ningún concepto los niveles límites de ruidos establecidos en el Anexo II de la presente Ordenanza, y con un horario máximo hasta las 0.00 h.

8ª.- Supresión de la prohibición de instalación de Auditorios, Teatros y Cafés Teatro colindantes con usos residenciales.

Se desestima dicha propuesta, ya que lo que se pretende con este articulado es evitar la problemática que causaría a los vecinos colindantes de éstas actividades, dado el alto nivel de presión sonora que generan (superior a los 111 dBA), que aun debidamente insonorizadas, dado la gran afluencia de público que generan en sus accesos, harían incompatible la convivencia vecinal. Entendiendo, que sería más adecuado, de ahí la redacción de dicho articulado, que dichas actividades se emplazan en edificios exentos, o en edificios comerciales y de ocio.

9ª.- Subsanción de erratas en la numeración de los artículos de la Ordenanza.

Se procederá a la revisión y corrección de las erratas existentes en las enumeraciones de los articulados de la presente Ordenanza, las cuales no influyen en el contenido de la misma. Siendo únicamente erratas tipográficas en la redacción de la Ordenanza.

A las preguntas que se plantean éste Grupo Municipal respecto a la seguridad de la presente Ordenanza, el técnico Municipal que suscribe no entra a valorarla. Ya que para tener incertidumbres sobre la viabilidad de la Ordenanza, previamente hay que tener un mínimo de conocimientos de la materia que se juzga, aunque sean mínimos.

Contestación a las propuestas realizadas por el Grupo de Izquierda Unida los Verdes.

1ª.- Inclusión de la regulación de utilización de artefactos pirotécnicos respecto zonas residenciales, Centro sanitarios, educativos y espacios naturales protegidos.

La presente Ordenanza no regula específicamente dicho extremo, tal y como establece el Art. 2 de la misma. Debiéndose remitir a la Normativa sectorial correspondiente.

2ª.- Establecer un marco regulador específico que regule la instalación de terrazas y su afección con el entorno.

Se desestima dicha propuesta, ya que el texto de la Ordenanza la cual han formulado alegaciones, en su Sección 1ª Art. 44 regula precisamente dicho extremo.

3ª.- Modificación del Art. 30.3.

Se desestima dicha propuesta por improcedente, ya que en la disposición transitoria primera de la Ordenanza, si determina y justifica dicho extremo. Es por lo que la aplicación de la presente Ordenanza es para actividades que inicien cualquier procedimiento de legalización Municipal con posterioridad a su entrada en vigor, tal y como describe literalmente la Disposición Adicional segunda de la Ordenanza.

4ª.- Modificación del Art. 34.2.

Se estima parcialmente dicha propuesta, y se procederá a aclarar que dicho articulado únicamente hace referencia a las actividades de ocio, recreativas, espectáculos públicos y potencialmente generadoras de ruido, excluyéndose las actividades comerciales sin incidencia medio ambiental. Aunque

el técnico Municipal que suscribe entiende que queda suficientemente claro que según define el Art. 34.1, no obstante se procederá a aclarar dicho extremo.

5ª.- Modificación del Art. 34.4.

Se desestima dicha propuesta, ya que el planteamiento realizado contraviene la normativa vigente en materia de contaminación acústica. Ya que lo que se pretende con este articulado es dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 referente a los aislamiento mínimos acústicos y al Art. 29 referente a los límites admisibles de ruidos del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. El cual se propone su lectura.

6ª.- Modificación de los Art. 34.5, 34.6, 34.7 y 34.9.

Se desestiman dichas propuestas, ya que lo que se pretende con este articulado es dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 referente a los aislamiento mínimos acústicos y al Art. 29 referente a los límites admisibles de ruidos del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. El cual se propone su lectura.

7ª.- Modificación del Art. 36.1.

Se desestima dicha propuesta, ya que lo que se pretende con este articulado es evitar la problemática que causaría a los vecinos colindantes de éstas actividades, dado el alto nivel de presión sonora que generan (superior a los 111 dBA), que aun debidamente insonorizadas, dado la gran afluencia de público que generan en sus accesos, harían incompatible la convivencia vecinal. Entendiendo, que sería más adecuado, de ahí la redacción de dicho articulado, que dichas actividades se emplazan en edificios exentos, o en edificios comerciales y de ocio.

8ª.- Modificación del Art. 38.

Se desestiman dicha propuesta por improcedente, ya que como dice literalmente al Art. 38.1 de la ordenanza se podrá autorizar receptores de TV en actividades de hostelería.

9ª.- Modificación del Art. 39.

No se entra a valorar dicha alegación por carecer de fundamentos técnicos, ya que es el titular de las actividades el que deberá asumir la totalidad de los gastos que genere el inicio de su actividad mercantil.

10ª.- Modificación del Art. 44.1.

Se estima parcialmente la alegación presentada, ya que se especificará en la Ordenanza la viabilidad de instalar equipos de reproducción audiovisual (TV) para la retransmisión de eventos deportivos de especial interés, no pudiéndose superara bajo ningún concepto los niveles límites de ruidos establecidos en el Anexo II de la presente Ordenanza, y con un horario máximo hasta las 0.00 h.

Contestación a las propuestas realizadas por el Grupo Indapa.

1ª.- Análisis interpretativo de la redacción de la Ordenanza, simple compilación de normativas.

La presente Ordenanza no regula específicamente dicho extremo, tal y como establece el Art. 2 de la misma. Debiéndose remitir a la Normativa sectorial correspondiente.

2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.- Supuesto vacío legal y técnico administrativo existente en la Ordenanza.

No se entra a valorar dichas alegaciones ya que son inconcretas, improcedentes y no ajustadas a la realidad, ya que la Ordenanza se ha realizado siguiendo las pautas y justificación detallada de la Normativa vigente en materia de contaminación acústica, concretamente el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía y sus instrucciones técnicas complementarias.

Contestación a las propuestas realizadas por el Grupo Unión, progreso y Democracia.

1ª.- Modificación de las disposiciones generales de la Ordenanza.

No procede destacar la subordinación de las administraciones públicas al cumplimiento de la Ordenanza. Ya que define claramente que todos los emisores acústicos tanto públicos como privados, están sujetos al cumplimiento de la Ordenanza.

2ª y 3ª.- Propuesta de corrección de errores gramaticales en el Art. 19.C y 33.4.

Se estima dicha alegación y se procederá a la subsanación de los mismos.

4ª.- Modificación de las disposiciones transitorias de la Ordenanza.

Se aclara que cuando en un establecimiento se evalúa los niveles de presión sonora interiores en el mismo, ya se ha tenido en cuenta la ocupación del público que existe en su interior.

En el caso de que dicho aforo existente en el establecimiento salga de las instalaciones legalmente autorizadas para fumar en la calle, como dice en su escrito de alegaciones, se procederá a lo establecido en Ley Orgánica 1/1992 de 21 de Febrero de protección de la seguridad ciudadana.

Contestación a las propuestas realizadas por ecologistas en acción.

1ª.- Acceso al texto de la Ordenanza y dificultad de acceso al mismo.

No se entra a valorar dicha alegación ya que no tiene el objeto de revisar el texto de la misma, sino expresar un problema de acceso a la información en la publicación de la misma.

2ª.- Competencias Municipales Art. 3.

Se considera estimada dicha alegación, ya que en el momento en el que el Ayuntamiento estime oportuno dejar sin efecto el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica por la organización de actos de especial proyección oficial o naturaleza análoga, se publicará y se dará traslado a las partes afectadas para su conocimiento.

3ª.- Criterios y tipologías de las Áreas de sensibilidad acústica.

Se considera desestimada dicha alegación, ya que la tipología de las Áreas de sensibilidad acústica, vienen definidas en la Ley 37/2.003 de 17 de Noviembre, no siendo preciso crear otro tipo de clasificación específica.

4ª.- Revisión de las áreas de sensibilidad acústica.

Se considera desestimada dicha alegación, ya que la modificación y/o revisión de las áreas de sensibilidad acústica viene definida en el art. 8.2 del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, es por lo que no procede su modificación.

5ª.- Modificación del art. 9.

Se considera desestimada dicha alegación, ya que no procede establecer un periodo obligatorio para los objetivos aplicables a las áreas de sensibilidad acústica. Ya que los límites acústicos máximos o índices de ruido, vienen establecidos y fijas en el Art. 9 del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero.

Entendiéndose como inviable e improcedente la realización de estudios de índices de ruido de cada área de sensibilidad acústica existente en todo el Termino Municipal, de manera anual. Ya que los mapas de ruido, como anteriormente se ha determinado, tienen una periodicidad decenal.

6ª.- Modificación del art. 14.

Se considera estimada dicha alegación, es por lo que en el momento en el que, al revisar el mapa de ruidos se detecte una zona de servidumbre acústica, se delimitará.

7ª.- Procedimiento de declaración de zona acústicamente saturada, modificación del Art. 19.

Se estima parcialmente la alegación presentada, concretamente se modificará el Art. 19 al objeto que para la declaración de una ZAS, no sea preciso que se den conjuntamente las hipótesis establecidas en dicho articulado, sino que en caso que se de alguna de ellas, ya se estimaría que existe afección sonora.

Por otro lado, se procederá a la eliminación de la palabra "idiosincrasia" en el Art. 19 d) y se reconfigurará el texto de la misma, para evitar que se pueda entender como criterios no objetivos.

Respecto al tercer cuerpo de la alegación, en el cual se sugiere establecer un límite espacial a la hora de evaluar una zona acústicamente saturada, es más que evidente que es condición obligatoria y necesaria para realizar una declaración de ZAS, que en el estudio técnico aportado, se delimite la zona afectada. Tal y como establece la Ordenanza en su Art 19.1.

8ª.- Modificación del Art. 24.

No procede entrar en el estudio de dicha alegación ya que el objeto de la Ordenanza es regular y establecer las pautas a seguir por la Administración local, concretamente el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dentro de su Término Municipal de la protección acústica, no definir las competencias de otras instituciones en la materia.

9ª.- Modificación del Art. 28.

No procede entrar en el estudio de dicha alegación ya que precisamente lo que establece dicho Art. 28 son las determinaciones que seguirá el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para velar por el cumplimiento del documento básico HR del Código técnico en la edificación.

10ª.- Modificación del Art. 29 y Art. 30.3.

Se considera desestimada dicha alegación, ya que dicho extremo viene definido en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, es por lo que no procede su modificación.

11ª.- Modificación del Art. 35.

Se estima parcialmente dicha alegación, ya que en el Art. 35 de la ordenanza se pretende es establecer las condiciones acústicas de actividades extraordinarias y/o ocasionales, entendiendo que los veladores se encuentran excluidos de dicha definición, y vienen especificados por el Art. 44 de la Ordenanza. Es por lo que se eliminará la clasificación de los veladores dentro del Art. 35 de la Ordenanza.

12ª.- Modificación del Art. 37.

No procede entrar en el estudio de dicha alegación ya que lo que regula y establece dicho articulado, únicamente es para actividades con música o música en directo. Siendo otros articulados los que regulan el resto de actividades definidas en el Decreto 78/2.002 de 26 de Febrero.

13ª.- Modificación del Art. 40, 41 y 42.

Se considera desestimadas dichas alegaciones, ya que dichos extremos vienen definidos en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, es por lo que no procede su modificación, encontrándose reglado y ajustado a normativa.

14ª.- Modificación del Art. 48.

No procede entrar en el estudio de dicha alegación ya que dicha alegación viene recogida en la Ordenanza de publicidad.

15ª.- Modificación del Art. 52, 53, 56 y 60.

No procede entrar en el estudio de las alegaciones presentadas por improcedentes y carente de base en el marco normativo, basadas únicamente en opiniones particulares.

16ª.- Modificación del Art. 64, 65 y 66.

Se deberá dar traslado de las alegaciones presentadas a los servicios Jurídicos de éste Ayuntamiento para su dictamen y valoración, con objeto de contestar a la totalidad de la alegaciones presentadas en el presente punto, ya que el técnico Municipal que suscribe, únicamente ha entrado a valorar las cuestiones de carácter y repercusión técnica.

17ª.- Modificación de los Anexos.

No procede entrar en el estudio de las alegaciones presentadas por improcedentes y carente de base en el marco normativo, basadas únicamente en opiniones particulares. Se considera desestimadas dichas alegaciones, ya que dichos extremos vienen definidos en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, es por lo que no procede su modificación, encontrándose reglado y ajustado a normativa."

Séptimo.- Con fecha 20 de noviembre se informa jurídicamente por la Técnico de Administración General de la Dependencia de Medio Ambiente, que literalmente dice: "GRUPO SOCIALISTA Y ALEGACIONES SIMILARES.-

Propuesta de modificación del artículo 63.- Se estima la propuesta de la proposición de que se incluya un apartado idéntico al artículo 59.e) del Decreto 6/2012, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Toda vez que se trata de una opción que avala mayores garantías jurídicas, se admite la propuesta, quedando redactado el artículo 63 en su apartado 4 en el siguiente sentido: "Para aquellos supuestos no recogidos en los apartados anteriores, en cualquier caso, el causante de la perturbación acústica, excepto si se encuentran unidas a las propietarias o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderán estas últimas, salvo que acrediten la diligencia debida".

ECOLOGISTAS EN ACCION.-

Propuesta de modificación del artículo 65.- Se desestima la propuesta. De tal modo aparece recogido en la Ordenanza Municipal Tipo de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que recomienda la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Igualmente, se considera que el margen de las sanciones leves es bastante reducido, habiéndose rebajado el máximo de las leves incluso por debajo de lo que marca el artículo 141 de la Ley de Bases del Régimen Local, que establece hasta 750€ para las infracciones leves, si bien, en consonancia con el Decreto 6/2012 se ha visto conveniente que en dicho sentido la cuantía de las infracciones quede similar, aun así, dentro del margen de discrecionalidad que se permite por Ley, se ha visto oportuno marcar un mínimo para garantizar que ninguna infracción por leve que sea quede impune.

Propuesta de modificación del artículo 66.- Se desestima la propuesta. El apartado relativo a la publicación viene recogido en la Ordenanza Municipal Tipo de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que recomienda la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y toda vez que no atenta en modo alguno a la legalidad vigente, se estima oportuno incluir esta medida como accesoria a la vista de la recomendación que se nos hace”.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.12.f) y concordantes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

B.- Es de aplicación el art. 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuanto a la aprobación de la Ordenanza, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

C.- Es de aplicación el art. 69 y concordantes en relación con el art. 49.2 de la anterior Ley 7/1985, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

D.- Es competente la Concejalía-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para proponer al Pleno la aprobación del texto de referencia, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias que le viene conferida mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119 de 23 de junio de 2011), así como conforme al artículo 21.3 en relación con el artículo 21.1.r) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 24.g) del R.D. 781/1986, de 18 de abril, modificado por la reseñada Ley 27/2013.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Concejalía Delegada propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.

- a) Estimar en parte las siguientes alegaciones: nº 2 a 35 y 40 a 50 presentadas por el Grupo Socialista y las que han sido acumuladas a estas en virtud del artículo 73 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como nº 36, 37 y 39, presentadas respectivamente por Ecologistas en Acción, Unión Progreso y Democracia y el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes; todo ellos por los motivos expresados en los Informes técnico y Jurídico de los antecedentes de hecho sexto y séptimo respectivamente.
- b) Desestimar el resto de alegaciones, concretamente las siguientes: nº 1 de Angeles Pérez Rodríguez por no tratarse de alegaciones concretas al texto de la Ordenanza, asimismo la nº 38 por lo mismo especificado con anterioridad, toda vez que no tratan motivos específicos de la

ordenanza con sus propuestas de modificación, sino más bien se trata de una serie de quejas de ruidos de una manera genérica, entendiéndose que no es el ámbito para ello y la nº 51 en base a lo manifestado en el Informe Técnico reflejado en el antecedente de hecho sexto.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

TERCERO. La presente ordenanza no entrará en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. El traslado del acuerdo que se adopte a los interesados”.

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.12.f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 1 de diciembre de 2014.
- Propuesta de la Sra. Concejales relativa a la aprobación definitiva de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.
- Informe Jurídico.
- Informe técnico.
- Certificado del Sr. Secretario sobre las 51 alegaciones presentadas.
- 51 alegaciones.
- Publicación en el BOP de Almería, Núm. 113, de fecha 16 de junio de 2014, del edicto de aprobación inicial.
- Edicto de aprobación inicial.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de junio de 2014.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 27 de mayo de 2014.
- Informe de fecha 26 de mayo de 2014, del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal sobre las alegaciones presentadas a la Ordenanza.
- Alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista.
- Alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Izquierda Unida.
- Enmiendas al punto noveno del pleno ordinario de 28 de abril de 2014.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 3 de abril de 2014.
- Propuesta de la Concejales Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.
- Informe jurídico de fecha 18/03/2014.
- Informe técnico de fecha 26/03/2014.
- Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica en el municipio de Roquetas de Mar.
- Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica en el municipio de Roquetas de Mar (modificada)
- Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica en el municipio de Roquetas de Mar. (Definitivo).

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 14 (14 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

DECIMOSEPTIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, celebrada el día 1 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas, de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades Comerciales en Espacios de Uso Público.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2014.

La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"6º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA RELATIVA A LA APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS, DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA, QUIOSCOS, PUESTOS OCASIONALES O TEMPORALES Y OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Roquetas de Mar es un municipio eminentemente agrícola, no obstante debido al enclave donde se ubica con bonitas y extensas playas, y a la climatología de la que goza, ha experimentado en los últimos años un gran crecimiento y desarrollo turístico.

En este contexto se hace necesario dotar a la hostelería y comercio del municipio de una mayor calidad y uniformidad por lo que se pretende cambiar la imagen de los quioscos, terrazas y expositores ubicados en suelo de uso público, en busca de la estética, calidad y armonía de estos espacios abiertos y urbanos que sirven de esparcimiento a todos los roqueteros y visitantes.

Esta Ordenanza se elabora para sustituir a la hasta ahora vigente Ordenanza Municipal Reguladora de Quioscos, Terrazas, Veladores e Instalaciones Análogas, de 3 de septiembre de 1.993.

En un primer momento se elaboró un texto que fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo de Pleno de fecha 27 de diciembre de 2013 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 9 en fecha 15 de enero de 2013. Frente a dicha aprobación inicial se presentaron alegaciones en el plazo de información al público, recogidas mediante certificación del Secretario general de fecha 22 de febrero de 2013.

Estudiados los escritos presentados, se estimó pertinente elaborar un nuevo texto sobre la base del anterior, de manera que quedaran recogidas la mayor parte de las alegaciones dando contestación a las mismas, y con el fin de dotar de una mayor garantía al texto, se ha visto oportuno, llevar a cabo una nueva aprobación inicial, recogiendo, como se ha hecho mención, la mayor parte de las sugerencias. De este modo, se vuelve a dar trámite de información pública y se hace posible un nuevo estudio con el conjunto de la sociedad roquetera de este texto mejorado.

SEGUNDO.- En fecha 5 de junio de 2014, se adoptó acuerdo plenario mediante el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas, de Establecimientos de Hostelería, Quiscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades el Municipio de Roquetas de Mar, habiéndose dado cuenta previamente mediante Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 3 de abril de 2014.

TERCERO.- En fecha 23 de julio de 2014 se certifica por el Secretario General la anterior fecha del acuerdo adoptado, así como la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de junio de 2014, número 113, quedando el texto aprobado en exposición al público desde el 16 de junio hasta el 21 de julio de 2014, habiéndose presentado 145 alegaciones que constan en el expediente de referencia, que van desde Dña. María Angeles Pérez Rodríguez hasta el Grupo Municipal INDAPA.

CUARTO.- Las alegaciones presentadas han sido estudiadas por los Servicios Técnicos y Jurídicos todas como a continuación se indica:

Alegación número 1

D/Dº: Mª ANGELES PEREZ RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE: CDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO MEDITERRÁNEO, DE LA CALLE JOSÉ OJEDA, 54

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

1. EN EL PASEO MARÍTIMO, ZONA DE PUB, ESTÁN LAS TERRAZAS HASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE, SIN QUE LOS VECINOS PODAMOS DESCANSAR.
3. HABRÍA QUE RESTRINGIR ESTOS HORARIOS, CONTROLARLOS Y TOMAR MEDIDAS PARA NO MOLESTAR A LOS VECINOS DE LA ZONA.

Contestación a la alegación número 1

INFORME TÉCNICO

PRIMERA. No se considera una alegación a la Ordenanza.

SEGUNDA. No se considera una alegación a la Ordenanza, puesto que la regulación de los horarios ya se encuentra contemplada en el artículo 16 ajustándose a las determinaciones establecidas en la Orden de 25 de marzo de 2.002 por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en Andalucía.

Alegaciones números: de 2 a 4; de 6 a 83; de 85 a 112; 115; de 117 a 143

Las alegaciones que a continuación se presentan, guardan identidad sustancial e íntima conexión, por lo que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se dispone su acumulación, siendo los/las siguientes alegantes:

- Nº 2. MANUEL VILLAMON FUENTES
- Nº 3. JOSÉ LÓPEZ VILAR
- Nº 4. MARÍA CANDIDA MORENO GONZÁLEZ
- Nº 6. JUAN CARLOS RAMOS MARTÍNEZ
- Nº 7. RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ
- Nº 8. MANUEL LÓPEZ PEREZ
- Nº 9. LUCIANO VIOLA
- Nº 10. BIENVENIDO CRUZ SÁNCHEZ



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Nº 11. LUCIO CARRICONDO MUÑOZ
Nº 12. ROSA PÉREZ MIRANDA
Nº 13. MARCOS GALÁN ROMERO
Nº 14. RUBÉN DÍAZ HERRERIAS
Nº 15. WILLEN KARET ANDREA VANHEE
Nº 16. ISABEL SALINAS BERENGUER
Nº 17. FELIX ALMONACID LOPEZ
Nº 18. JUAN MESA CARVAJAL
Nº 19. ESMERALDA MINGORANCE PEREZ
Nº 20. EVA Mª MINGORANCE PEREZ
Nº 21. ANGEL MINGORANCE GOMEZ
Nº 22. JOSE ANGEL SOLA VEGA
Nº 23. NURIA MINGORANCE PEREZ
Nº 24. VARGAS NADINA MELITA
Nº 25. ANTONIO MARTINEZ BLANQUEZ
Nº 26. JESUS SANCHEZ VICO
Nº 27. MANUEL CANO VALERA
Nº 28. LEONOR RUIZ CRUZ
Nº 29. ANABEL MATEOS SANCHEZ
Nº 30. MANUEL GARCIA LOPEZ
Nº 31. JUAN FCO. IBAÑEZ PADILLA
Nº 32. JOSE CHAVES ROMERA
Nº 33. EMILIO CAÑADAS HERNANDEZ
Nº 34. ALFREDO GOMEZ
Nº 35. JUAN JOSE BAENA MARTINEZ
Nº 36. MIGUEL ANGEL JIMENEZ RIVAS
Nº 37. MARIA DEL CARMEN REYES AMATE
Nº 38. JOSE MANUEL OLMO PASTOR
Nº 39. DANIEL JIMENEZ RIVAS
Nº 40. MARCIAL VAZQUEZ DIAZ
Nº 41. FULGENCIO SEGURA SILVA
Nº 42. SALVADOR LUCAS
Nº 43. ROSARIO RIVAS POMARES
Nº 44. DIEGO JIMENEZ FUENTES
Nº 45. JUAN ORTEGA PANIAGUA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE
Nº 46. ANGEL JIMENEZ FUENTES
Nº 47. MARCIAL GONZALEZ HERNANDEZ
Nº 48. CONCEPCION CIFUENTES PASTOR
Nº 49. MONICA RODRIGUEZ
Nº 50. DANIEL ANTONIO RIVERA GOMEZ
Nº 51. EUGENIO PUERTO LOPEZ
Nº 52. ANTONIO SERNA MUÑOZ
Nº 53. MANUEL MORALES MORENO
Nº 54. MARIA ISABEL ORTEGA RUIZ
Nº 55. MARIA VENUS SORIAS OSORIO
Nº 56. SALVADOR MARTIN GOMEZ
Nº 57. ANTONIO MARTINEZ BONACHERA
Nº 58. LUIS BERENGUEL GOMEZ
Nº 59. ISABEL POMARES RODRIGUEZ
Nº 60. ANTONIA GARCIA CAMACHO
Nº 61. ELISA LOPEZ GRANADOS

Nº 62. MANUELA RUIZ GONZALEZ
Nº 63. VICTORIA DVORETSKAIA
Nº 64. FRANCISCO CALLEJON RODRIGUEZ
Nº 65. JOSÉ LÓPEZ SÁNCHEZ
Nº 66. MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ LINDE
Nº 67. ALEXANDER MACKIEWICZ
Nº 68. DAVID LOPEZ FERNANDEZ
Nº 69. EUGENIO PUERTO LOPEZ
Nº 70. PEPARINI ELISA
Nº 71. ANA BELEN ZAPATA HERRERA
Nº 72. RITA XIMENA WONCHEE CORONA
Nº 73. AMADOR MATEOS BLANQUE
Nº 74. MARIA SOLEDAD GONZALEZ RICO
Nº 75. ADIL EL HASNAOUI CHEMRKHT
Nº 76. RAFAEL RODRIGUEZ SORIA
Nº 77. JOSE ANTONIO CUADRA MORENO
Nº 78. BERNARDO PEREZ RISCA
Nº 79. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Nº 80. JOSEFA MARQUEZ PALACIOS
Nº 81. ANTONIO MORENO VIZCAINO
Nº 82. SANTOS HERNANDEZ GARCIA
Nº 83. LUIS DIAZ RODRIGUEZ
Nº 85. INGRID KLEE MARTINEZ
Nº 86. ANTONIA JOHANNA MARIA VANLIER
Nº 87. ADOLFO ALCARAZ MONTES
Nº 88. FRANCISCO GARCIA RIVAS
Nº 89. FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ BERENGUEL
Nº 90. CARMEN QUERO RUIZ
Nº 91. DULCE MARIA GOMEZ RUBIA
Nº 92. ARTURO MARTIN DIAZ
Nº 93. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ LOPEZ
Nº 94. FRANCISCO MANUEL ROMERO RODRIGUEZ
Nº 95. MARIAN AZPEITIA IDIANEZ
Nº 96. DORIS LEMSTER
Nº 97. M^a EUGENIA RODRIGUEZ LINDE
Nº 98. HOLGER WIECHMANN
Nº 99. M^a EUGENIA LINDE GARCIA
Nº 100. GREGORY GUICHARD DESCHAMA
Nº 101. ROGELIO MONTES MALDONADO
Nº 102. LUIS GARCIA RIVAS
Nº 103. VALERIANO MATEO
Nº 104. M^a CARMEN MARTIN ZAPATA
Nº 105. AGUSTINA PLEGUEZUELOS HERAS
Nº 106. ISABEL FUENTES MARTINEZ
Nº 107. MANUEL LUPIAÑEZ VIÑOLO
Nº 108. CRISTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ
Nº 109. VERONICA NUSSBAUM
Nº 110. JULIA KAY SANDHAN
Nº 111. ALEXANDRA CARRASCO RUIZ
Nº 112. MARIA SALMERON SALMERON
Nº 115. FRANCISCO MOYA FIGUEREDO



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Nº 117. MARIA JOSEFA ASENSIO QUEVEDO
Nº 118. MONTSERRAT BAEZA CANO
Nº 119. ANTONIO GONZALEZ DE MARTINEZ
Nº 120. JESUS LUINE BARRANCO
Nº 121. GUILLERMO SANCHEZ RUB
Nº 122. ENCARNI MANZANO LOPEZ
Nº 123. MARIA CRISTINA ARISPON CALVELO
Nº 124. ENCARNA MORILLAS MORILLAS
Nº 125. JOSE MANUEL VALDIVIA BURGOS
Nº 126. ANA Mª CAÑADAS ASENSIO
Nº 127. ILUMINADA CANO ARTERO
Nº 128. JACO MUDDE
Nº 129. MERCEDES MOYA NAVARRO
Nº 130. CARMEN CASTELLVI ROMEU
Nº 131. SANTIAGO REIG MARTINEZ
Nº 132. ADRIAN RODRIGUEZ POMARES
Nº 133. MANUELA BAUTETE RODRIGUEZ
Nº 134. SERGIO MARTINEZ MARTINEZ
Nº 135. VERONICA GOMEZ FUENTES
Nº 136. ANTONIO GARCIA HERNANDEZ
Nº 137. ASUNCION GOMEZ MORILLAS
Nº 138. FRANCISCO JOSE VALENZUELA JIMENEZ
Nº 139. JUAN MANUEL RUIZ GARCIA
Nº 140. EDUARDO CRESPO FUENTES
Nº 141. FRANCISCA NAVARRO MARTINEZ
Nº 142. JOSEFA MANUEL NANDIAN MENDES
Nº 143. FRANCISCO JOSE VALENZUELA JIMENEZ. Duplicado alegación 138 número 7.105

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Existe un margen excesivo para la arbitrariedad de la Administración, que en última instancia acabará decidiendo según su entender. Y ello pese a la minuciosa descripción de los requisitos a cumplir. Se abusa de la intervención del "órgano competente" o de los estudios de los técnicos municipales para decidir sobre muy diversos aspectos: art. 3.3 sobre espacio a ocupar; art. 4.3. sobre tipo de mobiliario; art. 5.4 sobre espacios no aptos; art. 8.3 sobre el diseño del pie de la sombrilla; art. 9.2 sobre instalación de toldos; art. 10.1 sobre espacios aptos para instalar pérgolas; art. 10.2 para la ubicación de las pérgolas; art. 10.7 sobre la instalación en general de pérgolas; art. 22.4 sobre "exigencia de máxima pulcritud"; art. 22.6 sobre revocación por molestias; art. 33.2 para autorización de puestos ocasionales, etc.

Imponer el uso generalizado de determinados colores, excluyendo otros sin justificación alguna, en mesas y sillas (art. 7.3), sombrillas (art. 8.4), toldos (art. 9.2) o pérgolas (art. 10.4), atenta contra la libertad de empresa, al imponer al propietario colores que pueden no corresponder a la imagen e identidad corporativa de su negocio. Además de ser una imposición excesiva y costosa que han de soportar pequeños negocios situados en núcleos de población alejados de zonas de alta afluencia de público y cuyos ingresos difícilmente amortizarán las inversiones que desde la Administración se les impone.

Prohibir el uso de material comercial publicitario (arts. 7.5, 8.4 y 9.2), además de afectar negativamente a las marcas publicitadas, supone un nuevo gasto para los establecimientos, especialmente los más pequeños, que deben sustituir el mobiliario promocional por mobiliario propio y caro. Además de implicar la pérdida de ventajas promocionales por no poder hacer publicidad de marcas.

Limitar la publicidad a minúsculos espacios de 10x20 centímetros atenta igualmente a la libertad de empresa y al derecho a la propia promoción. Una publicidad que no llame la atención del consumidor deja de ser publicidad, máxime si se impone que deba ser de colores claros y sólo utilizables sobre mesas y sillas blancas (art. 7.5), el colmo de la inutilidad comercial. ¿A qué dar la opción a colores si al final sólo el blanco es el que permite la publicidad? Esta imposición, además de caprichosa, es discriminatoria para aquellos negocios que tengan otro color como base de su identidad corporativa empresarial.

El imponer que el rótulo o cartel publicitario únicamente pueda colocarse en el frente de la pérgola y con una altura máxima de 50 centímetros, (art. 10.6) puede disminuir la visibilidad del negocio y atenta contra la libertad de promoción del mismo. Esta limitación carece de sentido en negocios que hagan esquina y que deberán dejar desamparados uno de sus laterales. La Administración debe ayudar a los negocios a su supervivencia no a hacerla más difícil con limitaciones poco razonadas.

Imponer determinados elementos protectores y separadores (art. 12) que son caros y no al alcance de cualquier pequeño negocio, no ayuda en momentos de crisis y es desproporcionado exigirlo a establecimiento que están alejados de las zonas de mayor afluencia de público.

Limitar el número de pizarras o tabloneros de menús o carta a uno (art. 12.6) atenta contra el derecho de libre organización del trabajo que ampara al empresario, máxime en algunas terrazas que por su distribución hacen difícil la visualización de aquellos elementos, lo que exigirá al personal de terraza dar a conocer su contenido, con la consiguiente pérdida de tiempo y de eficiencia en el servicio.

Prohibir T.V e hilo musical en terrazas.

Impedir el uso de mostradores y vitrinas en las terrazas afectará gravemente a la comercialización de sus productos, con el consiguiente perjuicio económicos, al ser época de venta masiva de helados y productos de llevar y comer dispensados por máquinas expendedoras, carentes de sentido si no están en zonas de paso. Parece como si nos hubiésemos empeñado en hundir los pocos negocios que han sobrevivido a la crisis.

Exigir la presentación de plano de distribución e instalación del mobiliario emitido y firmado por "técnico competente" (arts. 6.5 y 13.3) en terrazas en las que no se va a proceder a instalar estructuras fijas, y por tanto no se pone en riesgo la seguridad de las personas, supone un grave ataque a la economía empresarial de los administrados, en estos momentos de crisis económica y pocas perspectivas de ventas. Esta exigencia debe ser sustituida por un documento aportado y firmado por el interesado, en el que conste la descripción de los elementos a instalar y un croquis de distribución. Serán los técnicos municipales lo que, con posterioridad en visita al establecimiento, comprobarán la realidad de lo declarado.

De cara a aliviar la carga administrativa al administrado, cumpliendo de ese modo con el deber de la Administración de simplificar los trámites administrativos, y con vista a no gravar económicamente al empresariado local, debe suprimirse la obligación que se le impone al solicitante de licencia de instalación de aportar certificado emitido por técnico competente para acreditar la seguridad y el cumplimiento de la normativa aplicable (art. 13.8). Esta tarea es función de la Administración y deben realizarla los técnicos municipales mediante la correspondiente visita al establecimiento.

De cara a solventar el problema de inseguridad jurídica que se puede "crear con el actual art. 20.1, se debe mejorar su redacción a la hora de fijar si queda prohibida la instalación de quioscos en suelos que no sean de titularidad pública. Por cuanto en primer lugar se dice que "queda prohibido la instalación de quioscos de temporada en suelo que no sea de titularidad pública", es decir, que quedan prohibidos los

quioscos en suelos privados, para luego decir "Por ello los quioscos ubicados en suelo de titularidad privada deberán..." ¿Si o no están prohibidos?

Debe simplificarse la documentación a exigir en el caso de quioscos de temporada, por cuanto la memoria descriptiva del modelo de quiosco (art. 23) no será necesaria si nos atenemos a que el art. 19.1 habla de que existirá "un modelo municipal establecido" ¿o no lo habrá? Además, no se debe exigir un plano a escala del PGOU, porque los técnicos municipales ya lo tiene en su poder y además porque es el propio Ayuntamiento el que previamente ha fijado los lugares en los que los quioscos se podrán instalar (art. 20). Debería ser suficiente la solicitud de licencia presentada por el interesado y en la que ya consta la dirección del quiosco a instalar. Lo demás lo debe hacer la Administración. Por último, solicitar una autorización a la empresas fabricantes de los helados que se van a vender (art. 23.) es innecesario cuando consta el registro sanitario en el envoltorio o en las cajas que se les suministran.

Imponer una fianza de 300 € para la instalación de quioscos de temporada (art. 24.3), pensando que los beneficiarios de estos quioscos son personas desempleadas y sin recursos, pues de otro modo no se entiende los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia (art. 22), es una verdadera barbaridad y un atentado a las maltrechas economías familiares de esas personas. Además es desproporcionada y arbitraria, cuando no van a hacer obra de instalación alguna ni se les permite instalación de terrazas (art. 19). Por otro lado, esta fianza es discriminatoria si se compara con la que se establece para el resto de establecimientos. Parece mentira que se le imponga una tasa superior a una familia que probablemente esté pasando penurias, que aun establecimiento al que se le permite hacer un anclaje en el suelo para instalar sombrillas y que deben abonar 200 € de fianza o que se les imponga igual cantidad (300 €) que a otro que instalen pérgolas y que se supone deben responder por la reposición del material urbano (pavimentos). ¿Es posible un poco más de sensibilidad con los pobres?

Prohibir la instalación de quioscos de hostelería, prensa o flores en aceras que no sean bulevares, plazas o parques va a suponer en dos años la desaparición de muchos negocios, algunos de ellos de larga y arraigada tradición. Nos habremos cargado las tradicionales churrerías, junto a los ambulatorios de Roquetas Norte o de Las Marinas, o los quioscos de prensa de la Avda. de Roquetas o de Juan Carlos I. La solución pasa por establecer una medida mínima de acera que haga compatible el paso peatonal con la existencia de tales negocios. Un plan de mejora y ampliación de acerado en Roquetas de Mar sería un buen empleo del dinero público.

Ya que se establece como falta muy grave el "no haber adaptado la terraza e instalaciones auxiliares según las determinaciones establecidas en esta ordenanza y en el plazo otorgado para ello según disposición transitoria (art. 37), es decir, dos o cinco años según casos (DT Primera), sería aconsejable que en el año previo a su cumplimiento, el Ayuntamiento comunicarse a los afectados sobre la finalización del plazo y sus consecuencias, para evitar males mayores.

Imponer como sanción accesoria la "inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad" (art. 40), excede con mucho la capacidad sancionadora de la Administración local y atenta contra el derecho a la libertad de empresa consagrado en el art. 38 de nuestra Constitución.

Extender la responsabilidad a personas ajenas a la realización de la infracción, como son "los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad" (art. 41.1.b) atenta contra el principio de culpabilidad, y provoca inseguridad jurídica y alarma social entre dicho colectivo al que se le imputa una infracción por hechos ejecutados por terceras personas y que, muy probablemente, desconozca por ser ajeno a esa toma de decisiones.

No se entiende muy bien que una circunstancia que pueda agravar la responsabilidad dependa en todos los casos de cometerse en Zonas Acústicamente Saturadas (art. 42.1.e). ¿Tiene eso algo que ver con que

se utilice un toldo de color rojo, prohibido por la ordenanza y por tanto sancionable? ¿Es más grave que se coloque en una Zona Acústicamente Saturada que en otro lugar? Parece poco lógico. Se propone una mejora en la redacción de este apartado, y si no su supresión total.

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por formuladas las reclamaciones y sugerencias marcadas que anteceden a los efectos oportunos.

Contestación a las alegaciones números: de 2 a 4; de 6 a 83; de 85 a 112; 115; de 117 a 143

INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta a los artículos 3.3, 4.3, 5.4, 8.3, 9.2, 10.1, 10.2, 10.7 22.4, 22.6 y 33.2 referente a la arbitrariedad e intervención por parte del "órgano competente" o los "técnicos municipales" en esta Ordenanza. Las terrazas son instalaciones que invaden los espacios de uso público, por ello será el Ayuntamiento quien deba decidir y determinar la superficie ocupable, su ubicación así como su estética sin mermar las dimensiones mínimas que los itinerarios peatonales accesibles deben tener, prevaleciendo siempre el interés general sobre el particular y la seguridad de los viandantes, ya que se trata de suelo público o de uso público. Para ello se ha redactado esta Ordenanza con la mayor objetividad y rigor posible. En cada artículo que se cuestiona en esta alegación se han definido y motivado de forma objetiva y precisa los parámetros que se deben cumplir. Ahora bien, los viarios, plazas y espacios públicos están diseñados de forma individual, sin seguir un mismo patrón repetitivo que permitiese o facilitara su regulación. La disposición del mobiliario o de los alcorques o jardineras o incluso del alumbrado público difiere en cada espacio. Por tanto y ante esta diversidad el Ayuntamiento debe reservarse el derecho a decidir respecto a nuevas circunstancias, propuestas o diseños no contemplados en el texto.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta a los artículos 7.3, 8.4, 9.2 y 10.4. Se pretende establecer una paleta de colores que permita a cada establecimiento imprimir su personalidad y que a la vez se consiga mantener una armonía de colores entre terrazas colindantes. Para facilitar la adaptación a esta Ordenanza, se otorga un plazo de dos años para cambiar el mobiliario y de cinco años si se trata de toldos y estructuras fijas evitando así su modificación inmediata.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación y no modificar los artículos 7.5, 8.4 y 9.2. No se considera que se prohíba la publicidad en los elementos de la terraza. Solo se regula.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación respecto a los artículos 7.5, 8.4 y 9.2. La dimensión de la publicidad en los faldones de las sombrillas y toldos, de dimensión máxima 10x20 cm. se considera suficiente y acorde con la superficie del faldón en la que además puede incluirse el nombre o logo del establecimiento. Referente al mobiliario cabe decir que lo que se pretende con esta Ordenanza es cambiar la imagen de las terrazas de hostelería de la ciudad y no podría conseguirse sin eliminar el antiestético mobiliario con publicidad. No obstante habiendo comprobado que el color más empleado en mobiliario de terrazas en Roquetas de Mar es el blanco, se ha permitido el uso publicitario sólo en este tipo de mobiliario y bajo unas determinaciones concretas, en aras de una mayor permisibilidad.

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación y no modificar el artículo 10.6 respecto al rótulo publicitario en pérgolas. Se recuerda que la terraza es una instalación complementaria del establecimiento de hostelería. Es en la fachada del local donde deben ubicarse los rótulos publicitarios. No puede tener por tanto la misma consideración una estructura de pérgolas de una terraza que la propia fachada del establecimiento.

SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 12 referente a los elementos protectores y los elementos separadores. Los elementos separadores, de mayor coste económico que los elementos protectores, son elementos auxiliares a instalar en una terraza de forma opcional. En ningún punto de la Ordenanza se obliga o impone su instalación tal y como se menciona en la alegación. Los elementos protectores, de menor coste económico y equivalentes a un tipo de vallado, sí

serán obligatorios pero solo en vías de alta densidad y cuando concurren una serie de circunstancias ya expuestas en el texto de la Ordenanza, todo en aras de la seguridad.

SEPTIMA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 12.6. Se considera suficiente disponer en la terraza del establecimiento de una pizarra, tablón o atril ya que su finalidad es exponer la carta o menú a los viandantes no a los clientes. Se entiende que cada mesa dispone ya de una carta a disposición del consumidor.

OCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 12.8. Es en el interior del establecimiento o local donde deben ubicarse todas las máquinas, expositores, expendedores, etc. sin tener que soportarlas las terrazas ya que conlleva una degradación de la imagen al estar ubicadas en espacios exteriores de uso público y pueden generar molestias.

NOVENA. Se propone desestimar dicha alegación. En ningún artículo de la Ordenanza se menciona expresamente dichas instalaciones (tv e hilo musical), ya que las mismas quedan reguladas en la Ordenanza de ruidos que actualmente se encuentra en tramitación.

DECIMA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 13.3. Se considera necesario la presentación de un plano de la terraza perfectamente acotado y con las indicaciones establecidas en dicho artículo. No obstante tal y como ya se ha determinado en el texto, para terrazas que solo dispongan de mobiliario, sin instalaciones auxiliares, será suficiente aportar un plano firmado por un técnico superior en formación profesional que le capacite para ello, sin que tenga que disponer de titulaciones como la de arquitecto, arquitecto técnico o ingenierías.

DECIMO PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 13.8. Las instalaciones permitidas pertenecen a empresarios o empresas privadas, no son públicas y por tanto no se entiende que sean los técnicos municipales quienes tengan que garantizar o certificar la seguridad en su montaje y para su utilización.

DECIMO SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 20.1 ya que claramente determina su prohibición "cuando den servicio o estén abiertos al público en general". Por ello se establece que en el caso de ubicarse en suelo privado, lo cual en si no está prohibido, deben de guardar un retranqueo mínimo de 3,00 metros respecto a linderos, garantizando así un servicio privado.

DECIMO TERCERA. Respecto al artículo 23 se propone desestimar dicha alegación ya que en el artículo 19.1 se hace mención a los acabados de los kioscos, no a un tipo determinado de quiosco, por ello se solicita que se aporte documentación que permita apreciar el tipo de quiosco a instalar, ya que su diseño es libre no está predeterminado. No obstante se propone modificar de oficio el artículo 19.1 por cuestiones aclaratorias de forma que donde dice: "Estas instalaciones ocuparán una superficie máxima aproximada de 8,50 m2, y dispondrán de acabados según modelo municipal establecido.", diga: Estas instalaciones ocuparán una superficie máxima aproximada de 8,50 m2. Los acabados serán los determinados por el Ayuntamiento.". Referente a la presentación de un plano de situación referido al PGOU cabe decir que es el propio Ayuntamiento quien facilita en el mismo acto dicho plano donde debe ubicarse e indicarse el número de quiosco solicitado. Dicha documentación se considera necesaria y aclaratoria de posibles confusiones. Respecto a la alegación relativa a la presentación de la autorización de la empresa fabricante de helados que se comercializan, procede desestimar dicha alegación, toda vez que se trata de una medida tendente a garantizar entre otras cosas la salud del consumidor, ya que unas simples pegatinas no representan la entidad suficiente para acreditar la veracidad o realidad de la garantía que una autorización o certificado de la empresa avalarían.

DECIMO CUARTA. Se propone estimar dicha alegación y modificar el artículo 24.3 de forma que donde dice: "...fianza por importe de 300 euros...", diga: "...fianza por importe de 200 euros...".

DECIMO QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 27.1. Los quioscos ya existentes disponen de un plazo máximo de vigencia según concesión, y en caso contrario se determina en 10 años según Disposición Transitoria Segunda, por ello no se entiende que en la alegación se haga referencia a un límite de dos años para su "desaparición". Las limitaciones expresadas en la Ordenanza afectan a las nuevas concesiones.

DECIMO SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación, ya que el plazo comienza a contar desde la entrada en vigor de la ordenanza, lo que se especificará en su publicación, momento a partir del cual el interesado puede empezar a contar el cómputo del tiempo, ya que lo que no sería de recibo, sería cargar a la administración con la responsabilidad de que para que el interesado cumpla con sus intereses u obligaciones, según el caso, tenga que estar siendo avisado por este Ayuntamiento, invirtiendo la responsabilidad y generándosela a esta administración de modo que hasta que no se avise no exista obligación.

DECIMO SÉPTIMA. Se propone estimar parcialmente esta alegación. Hace referencia a la persona que explota o ejerce la actividad sin ser el titular de la misma. El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: art. 41.1.c) La persona física o jurídica que explote técnica y económicamente la actividad sin ser titular de la misma, debiendo quedar acreditado que dicho titular le ha cedido la explotación.

DECIMO OCTAVA. Se propone desestimar esta alegación ya que se considera la medida adoptada acorde a la gravedad de la infracción, siendo el máximo establecido un año, lo que incluso es una medida inferior a la que se recoge en la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, que sería la Ley marco para los establecimientos hosteleros, quedando las terrazas pertenecientes a los mismos incluidas en la aplicación de dicha normativa, siendo el plazo que esta establece por máximo de 3 años.

DECIMO NOVENA. Se propone estimar esta alegación. Se suprime el apartado e) del artículo 42.2 toda vez que se encuentra en proceso de aprobación una ordenanza municipal de protección de la contaminación acústica, siendo un tema más propio de su regulación en aquella otra ordenanza que en esta.

Alegación número 5

D/Dº: ARTEM TREVOGIN, EN REPRESENTACIÓN DE: CAFETERIA EMBRUJO

1. PEQUEÑA CANTIDAD DE COLORES DISPONIBLES PARA SER UTILIZADOS
2. CANTIDAD DE MESAS EN LA TERRAZA REDUCIDA IMPLICA
3. SUSTITUCIÓN DE LOS TOLDOS IMPLICA GRAN INVERSION.

Contestación a la alegación número 5

INFORME TÉCNICO

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente a los colores determinados en la Ordenanza. Se pretende establecer una paleta de colores que permita a cada establecimiento imprimir su personalidad y que a la vez se consiga mantener una armonía de colores entre terrazas colindantes. No obstante se comunica que se propone introducir un color más para las estructuras de toldos y pérgolas consistente en el color burdeos RAL 3005.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 4.2. Con este artículo se pretende limitar un número máximo de mesas únicamente en suelo público en aquellas terrazas de establecimientos que se encuentren en los bajos de edificios residenciales con la finalidad de establecer un equilibrio entre el ocio y el descanso.

TERCERA. No se considera una alegación a la Ordenanza. No obstante se le comunica que se ha determinado en la Disposición Transitoria Primera un plazo de cinco años para su adaptación.

Alegación número 84

PIHURO S.L. con GEN0016892 en fecha 14/07/2014.

Contestación número 84

Se desconoce el texto de su contenido, por lo que no se puede dar contestación a la misma. Procede su desestimación.

Alegación número 113

DÑA: ROCÍO DEL VALLE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE: ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ROQUETAS DE MAR

SOLICITA: Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

- c) Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se somete a la Ordenanza al trámite de Información Pública y en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, destacar que el acceso al texto provisional de la ordenanza no ha seguido una ruta clara y estructurada para las personas interesadas en la página Web, siendo difícil su localización incluso buscando el documento en cuestión. Además, el motor de búsqueda no lleva al documento. Sugerimos la creación en la página Web del ayuntamiento un apartado específico para documentos en fase de información ciudadana indicando la fecha de inicio y final de presentación de alegaciones (evitando las fechas de publicación para evitar errores) y manteniendo dichos documentos disponibles hasta finalizar el trámite de información pública.
- d) Artículo 1. Indica los ámbitos excluidos de la ordenanza; "actos de ocupación de la vía pública o espacios privados de uso público, que siendo de carácter hostelero, comercial o turístico se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas", haciendo referencia a normativa específica pero sin concretar esta normativa. Consideramos necesario la referencia a la normativa en concreto que regulará dichos actos.
- e) Artículo 3. Espacio ocupable.- El obligar a que el espacio peatonal sea colindante a la fachada obliga a los peatones a transitar por el mismo espacio usado por los camareros en su atención a las mesas de la terraza. Este hecho hace que se perciba en muchos casos este espacio como espacio perteneciente al establecimiento, máxime cuando existen vanos establecimientos con licencia de terraza en paralelo. Es importante que el espacio peatonal obligatorio no discurra entre terraza y establecimiento dado que en la actualidad es un espacio no percibido como libre de paso para los peatones y en el que se desarrollan actividades hosteleras y que se establezca en el extremo de la acera opuesto a la situación del establecimiento en vías con una única fachada. Además consideramos necesario incluir en la redacción de la norma que no se computarán como espacio peatonal libre los carriles bici que discurren por la acera dado que su uso es incompatible con el de peatones, en especial para aquellas personas de movilidad reducida.
- f) Artículo 4. Disposición del mobiliario. Punto 1.- Especificar a 80 cm del bordillo o del carril bici si discurre por la acera.
- g) Artículo 5. Espacios no ocupables. Punto 2- Incluir como espacio no ocupable los espacios de la fachada no colindante con el establecimiento y que invada las vías naturales de salida de bloques y edificios. Punto 4- Especificar que el "Órgano Municipal competente determinará, mediante resolución debidamente razonada,..."
- h) Artículo 8. Sombrillas. Punto 1- Incluir que no se puede invadir el carril bici.
- i) Artículo 10. Pérgolas. Punto 2- Incluir la distancia mínima, si existiese este, de la pérgola al carril bici.
- j) Artículo 11. Terrazas sobre establecimientos de vehículos. Tener en cuenta en el estudio de la solicitud la ratio entre vecinos y número de aparcamiento. Limitando las licencias en aquellos casos donde el aparcamiento esté comprometido para los residentes.

- k) Artículo 12. Apartado 5. Indicar la no invasión en ningún caso de carriles bici o la inclusión de resaltos de pequeño tamaño en zonas de la acera destinadas al tránsito de peatones con movilidad reducida. Además, en el caso de iluminación estética establecer la obligatoriedad de usar lámparas poco contaminantes simultaneándola con la promoción del empleo de este tipo de lámparas en el caso de iluminación necesaria para la actividad. Definir iluminación poco contaminante (LEDs, bajo consumo, etc.) Apartado 7. El apartado no concreta un diámetro máximo y el término pequeño es subjetivo. La incidencia del viento en la localidad hace necesario establecer la obligatoriedad de tapa articulada o no con independencia del diámetro. Apartado 8. Hacer extensiva la prohibición a la preparación de bebidas, en especial las bebidas alcohólicas en la vía pública invadida por la terraza.
- l) En el título II. Terrazas. Artículo 14 consideramos importante que las terrazas que se instalen con ocupación de la calzada se reduzcan en su temporalidad a las de medio plazo, inhabilitando el largo plazo en las mismas dado que este tipo de instalaciones responden a aceras de poco tamaño y por tanto la zona destinada a tránsito de peatones con o sin movilidad reducida se vería afectado inevitablemente por la zona de paso de camareros y camareras.
- m) Capítulo III. PROCEDIMIENTO. Se echa en falta el plazo de Resolución para salvaguardar los derechos y la defensa administrativa de la persona solicitante.
- n) Artículo 16. Horarios. Añadir un tercer punto haciendo referencia al artículo 3, apartado 4 de la mencionada orden en el que se indica "Los Ayuntamientos andaluces, en el ejercicio de sus competencias reguladoras en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos previstas en el citado artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, podrán aprobar ordenanzas municipales restrictivas de los márgenes horarios generales previstos en el artículo 2 de la presente Orden, en un máximo de 2 horas, en zonas acústicamente saturadas"
- o) Artículo 20, 27. Ubicación. Añadir la prohibición de fijar quioscos de temporada en zonas de la calzada destinadas a estacionamiento de vehículos y añadir en ambos casos la distancia mínima a otras vías, en especial los carriles bici.
- p) Artículo 22, 26. Requisitos y obligaciones. Se hace referencia a la obligatoriedad de instalar papeleras pero no indica que estas no invadan la vía pública.
- q) En la normativa no se hace referencia a los puestos temporales con periodicidad semanal establecidos como consecuencia del mercadillo municipal ni a sus responsabilidad, a título individual o solidaria, en cuanto a la limpieza del recinto ocupado. Tampoco se define en este caso límites en la ocupación de la calzada que aseguren el tránsito de personas con movilidad reducida y el acceso de éstas a su conjunto. Consideramos necesario incluir en la normativa este tipo de puestos y/o recintos. Esta misma consideración y regulación debería darse a los puestos establecidos con periodicidad mensual en la celebración del Mercado municipal de antigüedades (SOHO).
- r) Hacer expresa la exención de dicha normativa a los puestos temporales establecidos por ONGs y asociaciones sin ánimo de lucro con objeto de realizar campañas de información, divulgación y sensibilización en relación a su entorno cultural, ambiental, arqueológico, etc. Dichos puestos temporales y/o mesas informativas podrían tener la misma consideración a las establecidas con fines políticos en periodos de campaña electoral.

Contestación a alegación número 113

INFORME TÉCNICO

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación ya que no está referida al texto de la Ordenanza.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 1 referente a mencionar la norma específica por la que se regula la ocupación de espacios públicos o de uso público en ferias, festejos, actividades deportivas y análogas. Se considera conveniente cuando se redacta una Ordenanza hacer mención a normas o leyes con carácter general ya que estas pueden sufrir modificaciones o quedar derogadas teniendo por tanto que estar modificando el texto de la Ordenanza continuamente para incluir la nueva normativa o Ley específica.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 3, en el que se fija con carácter general la ubicación del itinerario peatonal accesible junto a las fachadas de las edificaciones. Esta restricción viene impuesta por normativas de rango superior como la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Se propone no obstante estimar la indicación de no ocupar carriles bici y cambiar el texto del artículo 5.2 de forma que donde dice: "Permanecerán no ocupables las zonas de parada de transporte urbano o taxis, las zonas de entrada a galerías, las que obstruyan salidas de emergencia y aquellas que afecten a la utilización de equipamientos y mobiliario urbano.", diga: "Permanecerán no ocupables las zonas de parada de transporte urbano o taxis, carriles bici, las zonas de entrada a galerías, las que obstruyan salidas de emergencia y aquellas que afecten a la utilización de equipamientos y mobiliario urbano."

CUARTA. Se propone estimar dicha alegación que afecta al artículo 4.1 para conseguir una mayor aclaración respecto a la separación que debe guardar el mobiliario de un carril bici. Se propone por tanto modificar dicho artículo de forma que donde dice: "En el caso de aceras que disponen de estacionamiento de vehículos en línea o carriles bici, la ubicación del mobiliario se realizará a una distancia mínima de 80 centímetros respecto del bordillo" diga: "En el caso de aceras que disponen de estacionamiento de vehículos en línea o carriles bici, la ubicación del mobiliario se realizará a una distancia mínima de 80 centímetros respecto del bordillo que los delimita".

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación y no modificar el artículo 5.2. El artículo 3.1 deja claro que sí se puede ocupar el ámbito frente a los locales colindantes siempre que se disponga de autorización. Por ello, en el caso de ocupar el frente de zonas comunitarias de residenciales, deberán disponer de autorización de la Comunidad de propietarios, quien decidirá si se ocupa o no. Respecto al artículo 5.4 se propone igualmente desestimar la alegación ya que fundamentar, motivar y establecer plazos es lo que se realiza de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para cualquier acto administrativo, por lo que no se considera necesario indicarlo en una Ordenanza.

SEXTA. Se propone estimar dicha alegación respecto al artículo 8 y añadir un texto de forma que donde dice: "Se podrán instalar sombrillas en todo tipo de terrazas. Se dispondrán permitiendo una altura libre mínima de 2,20 m. y sin invadir el itinerario peatonal." Diga: "Se podrán instalar sombrillas en todo tipo de terrazas. Se dispondrán permitiendo una altura libre mínima de 2,20 m. y sin invadir el itinerario peatonal, calzada o carril bici."

SEPTIMA. Se propone estimar dicha alegación respecto al artículo 10.2 e incluir un nuevo texto para delimitar las estructuras de pérgolas de los carriles bici, de forma que donde dice: "Las pérgolas deberán instalarse preferentemente como una estructura exenta ubicada junto al bordillo, separadas de éste 40 centímetros en aquellas aceras en las que no exista aparcamiento, arbolado, báculos de alumbrado ni mobiliario urbano junto al mismo y que permitan un itinerario peatonal accesible de ancho mínimo cuatro metros libre de obstáculos.", diga: "Las pérgolas deberán instalarse preferentemente como una estructura exenta ubicada junto al bordillo, separadas de éste 40 centímetros en aquellas aceras en las que no exista aparcamiento, arbolado, báculos de alumbrado ni mobiliario urbano junto al mismo y que permitan un itinerario peatonal accesible de ancho mínimo cuatro metros libre de obstáculos. En el caso de exista carril bici la estructura de pérgolas deberá igualmente quedar separada de este una distancia de 40 cm."

OCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 11. Las terrazas sobre tarimas en aparcamientos tal y como se explica en el artículo 3 son un caso excepcional solo para aquellos establecimientos ya existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza. Con ello se pretende dar oportunidad a aquellos hosteleros que nunca previeron la necesidad de disponer de terraza antes de la aprobación de la Ley antitabaco. Los nuevos establecimientos hosteleros no tendrán derecho a esta instalación puesto que son ya conocedores de dicha Ley y por tanto pueden decidir. Por ello y debido al conocimiento de la cuantía de establecimientos que quieren instalar este tipo de terraza o ya la han instalado con autorización amparada en la Instrucción aprobada en Junta de Gobierno en fecha 24 de junio de 2.013, no se considera que dicha medida haya o vaya a ocasionar un gran perjuicio respecto a la disminución de aparcamientos, teniendo en cuenta además que en Roquetas de Mar no

existe una zona específica de aparcamientos para residentes, tal y como se nombra en la alegación, ya que a día de hoy no se considera que existan problemas de aparcamiento que obliguen a regular y delimitar zonas de estacionamiento limitado y restringido como en otras ciudades.

NOVENA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 12.5 ya que se trata de instalaciones que como se dice en el artículo se estudiarán de forma individual fundamentalmente porque le son de aplicación diversas normativas de rango superior a las cuales deberán ajustarse. Estas instalaciones además del resto de la terraza precisan la presentación de un certificado firmado por técnico competente en el que se justifique el cumplimiento de las normativas vigentes que le sean de aplicación. Por ello se considera innecesario el continuo traslado del texto reflejado en otras normativas específicas a esta Ordenanza salvo aspectos relevantes. Respecto al artículo 12.7 se propone desestimar dicha alegación entendiendo suficientemente aclaratorio que lo pretendido con estos recipientes es contener y evitar la dispersión de las colillas, papeles y demás residuos de este tipo. No se considera necesario determinar un diseño obligatorio con un diámetro máximo. Respecto al artículo 12.8 se propone desestimar dicha alegación ya que en las terrazas se pueden servir y consumir los mismos productos que en el interior del local y por tanto “preparar bebidas” no se entiende que deba prohibirse. Lo que con este artículo se pretende es regular las instalaciones de las terrazas, prohibiendo barras o mesas auxiliares, barbacoas, etc...

DECIMA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 14. Estableciendo dos temporadas se dan facilidades para que cada hostelero tenga libertad para elegir. El Ayuntamiento no pretende obligar a acogerse a la media temporada a este tipo de terrazas, que son además escasas, por un conflicto entre camareros y viandantes como se explica en la alegación. Se debe tener en cuenta que Roquetas de Mar es un municipio de gran afluencia turística y las terrazas son un atractivo además de embellecer la ciudad, por lo que con esta Ordenanza lo que se pretende es definir una estética para las terrazas y regular los espacios de uso público buscando un equilibrio entre hosteleros y viandantes, no prohibir su instalación.

DECIMOPRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 13. Los plazos son los determinados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOSEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 16. Será la Ordenanza Municipal de Ruidos, hoy aprobada inicialmente, la que determine en su caso las limitaciones que deberán cumplir los establecimientos ubicados en zona acústicamente saturada. Los horarios establecidos se consideran generales, ajustados a las determinaciones establecidas en una Orden, normativa de rango superior. Cuando exista una zona definida acústicamente saturada, se estudiarán las medidas concretas correctoras a adoptar. Tal y como ya se ha indicado se considera innecesario el continuo traslado del texto reflejado en otras normativas específicas a esta Ordenanza.

DECIMOTERCERA. Se propone desestimar dicha alegación referente a los artículos 20 y 27. Es el Ayuntamiento quien determina la ubicación de los quioscos de temporada así como de los permanentes en su caso, tal y como se establece en dichos artículos, no considerando necesario determinar en el texto de la Ordenanza las zonas o ámbitos en las que se permitirá o no así como las distancias a guardar respecto a un carril bici, parámetros junto con otros, que se tendrán en cuenta en su momento, antes de definir sus ubicaciones.

DECIMOCUARTA. Se propone desestimar dicha alegación referente a los artículos 22 y 26. Los quioscos son instalaciones ubicadas siempre en espacios de titularidad pública por ello no se entiende que las papeleras, elementos obligatorios en estas instalaciones, no puedan invadir la vía pública. Se trataría de una incongruencia.

DECIMOQUINTA. Se propone desestimar dicha alegación ya que los mercadillos se encuentran regulados en otra Ordenanza Municipal.

DECIMOSEXTA. Se propone desestimar dicha alegación. Las ONGs o asociaciones sin ánimo de lucro que realicen labores de información y divulgación, no serían considerados puestos ocasionales, debido a que éstos se han definido en la Ordenanza como pequeños stands destinados a la venta de artículos como flores, artesanía, etc. Además este tipo de campañas ya se encuentran reflejadas y

reguladas en la Ordenanza de Publicidad, hoy aprobada inicialmente.

Alegación número 114

Juan Francisco Maciá Quintana vecino de esta localidad como delegado local y en nombre de Unión Progreso y Democracia en Roquetas de Mar

Alegación 1

Título 1 Principios Generales y Definiciones. Artículo 1.1

Texto original: "Se trata de instalaciones susceptibles de ser desmontadas y transformadas y estarán siempre sujetas a las modificaciones que el Ayuntamiento considere necesarias"

Texto propuesto: " Se trata de instalaciones susceptibles de ser desmontadas y transformadas, además quedarán sujetas a los cambios que tanto la legislación como los reglamentos y ordenanzas aplicables les establezcan en los plazos que el derecho les confiera"

Argumentación de la alegación: El texto original en su forma es, arbitrario porque no concreta y de redacción incorrecta, lo que roza los principios básicos de la democracia y los de un Estado de Derecho garante. La razón está en la frase que proponemos suprimir.

Alegación 2

Artículo 3 Espacio Ocupable. 3.1

Texto original abreviado: "Podrán ser ocupados los espacios_ y se cuente con la autorización del propietario

Texto propuesto abreviado: "Podrán ser ocupados los espacios y se cuente con las autorizaciones del propietario y el inquilino en su caso, debiendo el propietario informar por escrito de tal circunstancia a un posible nuevo inquilino"

Argumentación de la alegación: Se trata de evitar que la acción de algún propietario lesione los intereses comerciales de su inquilino.

Artículo 4 Disposición del mobiliario. 4.1

Texto original: "Las mesas y sillas no podrán ubicarse a una distancia inferior a 50 centímetros respecto del bordillo de la acera en el caso de existir junto al mismo estacionamiento de vehículos en batería"

Texto propuesto: "Las mesas y sillas no podrán ubicarse a una distancia inferior a 1, 50 metros respecto del bordillo de la acera"

Argumentación de la alegación: La misión de las aceras es constituir el primer elemento de protección a los peatones en zonas urbanas, la ocupación de las mismas por un exceso de mobiliario urbano, una mala colocación de los servicios como báculos de alumbrado público o un uso privativo del espacio público, no deben vulnerar este principio básico. Por tanto si el acerado debe ser de un ancho mínimo de 1,50 metros, esa también deberá ser la cantidad de espacio que sirva de margen. La existencia o no de zona de aparcamiento de cualquier tipo no debe condicionar la disponibilidad de ese espacio de seguridad. Bien para los propios clientes de las terrazas, los peatones o los ocupantes de los vehículos que deban apearse o subir a los vehículos, habida cuenta que el RGC (Reglamento General de Circulación) en su última

modificación autoriza a ciclistas y motoristas a rebasar los vehículos detenidos por donde estimen oportuno, lo que obliga por motivos de seguridad a aproximar el vehículo a las aceras para tal función.

Alegación 4

Artículo 4 Disposición del mobiliario.

Adición texto propuesto: Entorno a las bocas de abastecimiento de agua para casos de incendios se prohíbe la ocupación de la acera en un radio de 6 metros del hidrante.

Argumentación de la alegación: Sobre la obligatoriedad de dejar libre las zonas aledañas a los hidrantes en la vía pública no hay nada descrito por el momento en España, no así en otros países más avanzados en materia de prevención de incendios. Resulta obvio que no se debe retrasar o entorpecer la acción de los servicios de bomberos. En cuanto a las dimensiones resultantes trasladadas al bordillo de acera anexo quedarían 12 metros al quedar situado el hidrante en el punto medio y dichos 12 metros son los que mide normalmente un vehículo articulado. Se trata por tanto de abrir una puerta al desarrollo en la materia más que de establecer un parámetro rígido e inamovible.

Alegación 5

Artículo 5.3 Espacio no ocupable

Texto original: "No podrán instalarse mesas y sillas en aquellos espacios que se encuentren en pendiente pronunciada"

Propuesta: Devolver el punto 5.3 para estudio técnico que resuelva el % de la pendiente máxima permitida para introducirlo en el punto de la Ordenanza.

Argumentación de la alegación: Este punto tal como está carece de datos de referencia objetivos por lo que deberá ser revisado, aunque se pueda entender que trata de aportar seguridad no justifica esta carencia.

Alegación 6

Artículo 6 Obligaciones. 6.4

Proponemos la supresión del punto 4

Argumentación de la alegación: Las tapas de instalaciones constituyen un elemento de protección por ello se deben respetar al no existir garantías absolutas, en la casuística, que salvaguarden de los siniestros que se pudiesen producir por escapes, vertidos o derivas de corriente eléctrica. Por estas razones proponemos que sobre estos lugares no se instalen terrazas, puestos o quioscos guardando al menos la distancia que cada instrucción técnica establece para estos servicios en las instalaciones individuales. Cualquiera puede entender que no es aconsejable sentarse a comer sobre la tapa de una arqueta de aguas residuales, o fumar sobre un registro de gas ciudad, por seguro que pueda ser en principio.

Alegación 7

Artículo 11.2 Terrazas sobre estacionamientos de vehículos

Texto original abreviado: "La ocupación mínima en estacionamientos en línea Se deberá guardar un retranqueo respecto al límite de la plaza de aparcamiento de 0,30 metros en el caso de estacionamiento en línea y de 0,50 metros a 1,00 metro en el caso de estacionamiento en batería"

Texto propuesto abreviado: "La ocupación mínima en estacionamientos en línea Se deberá guardar un retranqueo respecto al límite de la plaza de aparcamiento de 1,50 metros bien sean aparcamientos en línea o en batería.

Argumentación de la alegación: La seguridad debe prevalecer sobre los intereses económicos. Con mayor motivo en este artículo donde se autoriza a levantar cortavientos de cristal templado de hasta 1,50 metros de altura, lo que podría convertir en una trampa a quien provenga desde la calzada o incluso a los clientes y personal de la terraza, ante la posibilidad de la rotura por alcance del cristal por la proximidad a la calzada, caso de no guardar la distancia propuesta. Se trata pues de minimizar riesgos.

Alegación 8

Título 5 Puestos ocasionales o temporales. Artículo 30.1 Ubicación

Texto original abreviado: "Los puestos ocasionales o temporales se ubicarán a una distancia mínima de 90 centímetros respecto al mismo así como respecto a báculos de iluminación, alcorques, señalización urbana o carril bici"

Texto propuesto abreviado: "Los puestos ocasionales o temporales se ubicarán a una distancia mínima de 1,50 metros respecto al mismo y de 0,90 metros respecto a báculos de iluminación, alcorques, señalización urbana o carril bici"

Argumentación de la alegación: Continuamos proponiendo el incremento de las distancias de seguridad. Por complementar los argumentos en este sentido, ilustramos con otro ejemplo que nos proporciona el RGC y la LSV (Reglamento General de Circulación y la Ley de Seguridad Vial) cuando se establece la distancia de 1,50 metros como mínimo a la que los vehículos han de pasar de los ciclistas. Por último apostillar que la unidad de medida normalizada es el metro y en la Ordenanza se mezcla con submúltiplos lo que podría dar lugar a confundir.

Contestación a la alegación número 114

INFORME TÉCNICO

PRIMERA. Se propone estimar dicha alegación relativa al artículo 1.1 y modificar el artículo de forma que donde dice: "Se trata de instalaciones susceptibles de ser desmontadas y transformadas y estarán siempre sujetas a las modificaciones que el Ayuntamiento considere necesarias.", diga: "Se trata de instalaciones susceptibles de ser desmontadas y transformadas y estarán sujetas a las modificaciones que el Ayuntamiento considere necesarias, de conformidad a la normativa vigente."

SEGUNDA. Se propone estimar dicha alegación y modificar el artículo 3.1 de forma que donde dice: "Podrán ser ocupados los espacios públicos o espacios privados de uso público ubicados frente al establecimiento en una franja coincidente con la longitud de fachada aunque podrá autorizarse ampliar la terraza hacia el ámbito perteneciente a los locales directamente colindantes siempre que el itinerario peatonal se ubique junto a las fachadas de los mismos y se cuente con la autorización del propietario.", diga: "Podrán ser ocupados los espacios públicos o espacios privados de uso público ubicados frente al establecimiento en una franja coincidente con la longitud de fachada aunque podrá autorizarse ampliar la terraza hacia el ámbito perteneciente a los locales directamente colindantes siempre que el itinerario peatonal se ubique junto a las fachadas de los mismos y se cuente con la autorización del propietario y

del inquilino, en su caso.”.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 4, en el que se determina la ubicación del mobiliario de terraza. Tal y como se ha definido en el artículo 3 el itinerario peatonal accesible debe discurrir junto a las fachadas de las edificaciones, por ello las terrazas deben disponerse en el espacio exterior, junto al bordillo. Lo que se regula en el artículo 4 es la distancia que debe guardar el mobiliario respecto al bordillo en función obviamente del tipo de aparcamiento que exista. Dicha distancia no puede ser considerada como itinerario peatonal accesible.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación al artículo 4. El artículo 5 ya determina que no podrán ocuparse aquellas zonas o ámbitos que afecten a la utilización de equipamientos y mobiliario urbano, reservándose además el Ayuntamiento la potestad de determinar si el espacio es apto para ocupar o no, en función de los servicios existentes.

QUINTA. Se propone estimar dicha alegación referente al artículo 5.3 y determinar la pendiente máxima del acerado para instalar terraza, de forma que donde dice: “No podrán instalarse mesas y sillas en aquellos espacios que se encuentren en pendiente pronunciada”, diga: “No podrán instalarse mesas y sillas en aquellos espacios que se encuentren en pendiente pronunciada, entendiéndose como tal aquella pendiente longitudinal superior al 6%”.

SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 6 y no prohibir la instalación de terrazas sobre tapas de registro de instalaciones, tal y como se solicita, precisamente porque éstas cumplen con las normativas específicas para su instalación en la vía pública y por tanto se consideran pisables y seguras. No obstante se recoge en dicho artículo la obligatoriedad para disponer en cualquier momento de estas arquetas por cuestiones de mantenimiento y reparación.

SEPTIMA. Se propone desestimar dicha alegación al artículo 7. No se puede establecer una distancia de separación de 1,50 metros respecto al límite del aparcamiento ya que en el caso de aparcamientos en línea no quedaría espacio suficiente para instalar una hilera de mesas.

OCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 30.1 y seguir manteniendo la distancia en 90 centímetros ya que se considera mínima y suficiente. No obstante se propone modificar las unidades de medida en centímetros y establecer el metro como única unidad de longitud con la finalidad de unificar y clarificar, tal y como se indica en dicha alegación.

Alegación número 116

Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo.

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

14. Al artículo 4.2 de eliminación del mismo.
15. Al artículo 7.2, de adición con la siguiente redacción. “Para esta adaptación se estipulará un plazo mayor de cumplimiento que el establecido en un año.” Al artículo 7.3 en cuanto a añadir el color azul que si está en toldos y pérgolas.
16. Al artículo 10.1 en cuanto a incluir a las Av. Carlos III y Juan Carlos I.
17. Al artículo 10.2 en cuanto a que existen casos que están en zonas centrales y no cumplen estos requisitos. Ya que estos se determinarán por la Junta de Gobierno Local determinará nuevos espacios, incluir en este punto qué haremos se van a utilizar
18. Al artículo 10.4 en cuanto a los techos que se complementarán con cañizo. Debido a la climatología de Roquetas de Mar de muchos días de viento no es estable el cañizo por sí solo. Debería de estipularse algún refuerzo con estructura o sujeción mecánica. Valorar la opción de incluir otros materiales además de cañizo y lona.

19. Al artículo 11 en cuanto a que zonas será de aplicación y a cuáles no (por escasez de aparcamientos).
20. Al artículo 12.3 en cuanto a aumentar el plazo de instalación de los separadores y de alternativas a la sujeción fija (riesgo de actos vandálicos).
21. Al artículo 12.5 en cuanto a determinar a qué tipo de terrazas le está permitido realizar esta instalación.
22. Al artículo 13 en cuanto a flexibilizar en la medida de lo posible la documentación técnica a aportar.
23. Al artículo 15, de eliminación.
24. Al artículo 16 en cuanto a ampliar el horario nocturno sobre todo en período estival.
25. Añadir una Disposición Adicional Cuarta en cuanto a regular mecanismos de compensación tributaria en los casos de que las cuantías de adaptación del establecimiento superen unos mínimos a establecer con posterioridad por parte del Ayuntamiento junto con representantes del/sector.

Contestación a la alegación número 116

INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente a la eliminación del artículo 4.2. Con este artículo se pretende limitar un número máximo de mesas únicamente en suelo público en aquellas terrazas de establecimientos que se encuentren en los bajos de edificios residenciales con la finalidad de establecer un equilibrio entre el ocio y el descanso.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 7.2. Es en la Disposición Transitoria Primera donde se encuentra reflejado el plazo para adaptarse a la normativa siendo en este caso de dos años.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 7.3. No se pretende aumentar los colores fijados para el mobiliario.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 10.1, ya que se ha pretendido mantener el tipo de terraza ya existente en cada avenida. No obstante tal y como se indica en dicho artículo el Órgano Municipal competente podrá determinar nuevos espacios aptos para instalar pérgolas.

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación y no modificar el artículo 10.2. Tal y como se indica en el artículo 10.1 el Órgano Municipal competente podrá determinar nuevos espacios aptos para instalar pérgolas en función de su amplitud y singularidad. Ya se han establecido por tanto unos baremos "amplitud" y "singularidad". Por ejemplo para poder instalar una estructura de pérgolas se ha determinado que debe de existir un itinerario peatonal de al menos 4 metros. Un espacio que permita dicho itinerario se considera un espacio de gran amplitud.

SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación en relación al artículo 10.4. Se han considerado materiales livianos como la lona o el cañizo para complementar estructuras de pérgolas ya que se trata de terrazas para el disfrute al aire libre. En ningún caso se deben techar o cubrir con otro tipo de materiales, lo que eliminaría el carácter abierto de una terraza, máxime cuando además se permiten instalar cortavientos perimetrales.

SEPTIMA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 11. No se pretende definir unas zonas en las que se pueda permitir instalar terrazas en calzada y otras en las que no, ya que no se considera que dicha medida haya o vaya a ocasionar un gran perjuicio respecto a la disminución de aparcamientos, teniendo en cuenta además que en Roquetas de Mar a día de hoy no se considera que existan problemas de aparcamiento que obliguen a regular y delimitar zonas de estacionamiento limitado y restringido como en otras ciudades. Se trata además de una medida excepcional solamente permitida para aquellos establecimientos ya existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza que nunca previeron disponer de terraza previamente a la aprobación de la Ley antitabaco y por tanto no extensible a las nuevas licencias.

OCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 12.3. Es en la Disposición

Transitoria Primera donde se encuentra reflejado el plazo para adaptarse a la normativa siendo en este caso para este tipo de instalaciones de cinco años. Respecto a establecer una alternativa a la sujeción fija, es mención decir que en el texto de la Ordenanza no se refleja la obligatoriedad de que se fijen al pavimento, pudiendo por tanto permitir soluciones móviles siempre que se garantice la seguridad y estabilidad.

NOVENA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 12.5. No se pretende limitar únicamente a ciertas terrazas la instalación de iluminación o climatización. Lo que se pretende es que se cumplan las normativas correspondientes en caso de instalarse, sea cual sea el tipo de terraza.

DECIMA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 13. Se considera necesaria dicha documentación técnica para regular este tipo de instalaciones en la vía pública.

DECIMOPRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 15. Se considera necesario prever una fianza ya que se trata de instalaciones en la vía pública que pueden ocasionar daños en el pavimento, mobiliario urbano, etc....

DECIMOSEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 16. Los horarios se encuentran ajustados a las determinaciones establecidas en la Orden de 25 de marzo de 2.002 por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, normativa de rango superior.

DECIMOTERCERA. Se propone desestimar dicha alegación ya que a efectos de tributos existen otro tipo de ordenanzas y no es objeto de la presente tasas, precios y otros impuestos y tributos municipales.

Alegación número 144

MELANIE HOMBURG, en representación de la Asociación de vecinos Urbaroquemar, alega estar en desacuerdo con la futura Ordenanza de Terrazas.

Contestación a la alegación número 144

No se considera una alegación al texto de la ordenanza, por lo que PROCEDE LA DESESTIMACIÓN de la misma.

Alegación número 145

GRUPO INDAPA

Mantenemos las mismas aportadas en el proceso de debate en comisión y pleno donde se han tratado

Es de tal complejidad que debería de iniciarse de nuevo incorporando ilustraciones y dibujos explicativos para cada solución espacial que recoge la ordenanza. Así como clarificar los elementos de inspección, control, y comprobación de cada elemento que se recoge en la ordenanza.

Contestación a la alegación número 145

INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO

Se dan por reproducidas las alegaciones planteadas en anterior Comisión Informativa, constando las mismas en el expediente.

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente a la regulación en la Ordenanza de los quioscos permanentes, Título 4 de la misma, ya que será el Pliego de Condiciones y Prescripciones

Técnicas que rige la concesión quien determine y regule dichas instalaciones.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 3.2. En esta Ordenanza no se han fijado las dimensiones de los itinerarios peatonales así como de los espacios ocupables por terrazas mediante un porcentaje de superficie, tal y como se sugiere, ya que conllevaría una mayor dificultad para su cálculo. Las zonas peatonales y plazas serán objeto de un estudio individualizado por su singularidad y dimensión por lo que no existe ningún problema respecto al ancho de los itinerarios peatonales, y en la zona peatonalizada del centro de Roquetas de Mar ya se ha establecido la necesidad de dejar un paso en aquellos espacios laterales que permitan más de una hilera de mesas y sillas. Dicho ámbito se encuentra ya con terrazas instaladas no habiendo ocasionado ningún perjuicio ni molestias a los viandantes ya que se trata de ámbitos peatonales muy tranquilos con escasa circulación rodada.

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación y no modificar el artículo 6.3 ya que se considera incongruente, no entendiendo la necesidad de indicar que esté al día en el pago de la tasa por ocupación de vía pública cuando se está hablando del apilamiento de mobiliario en las terrazas.

SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 7.1 referente a incluir un texto que ya que se considera incluido.

SEPTIMA. Se propone desestimar dicha alegación referente a modificar el texto del artículo 7.2 y siguientes ya que se pretende fijar unos colores de mobiliario y lonas en el municipio de Roquetas de Mar así como limitar la publicidad, tal y como se ha definido en la Ordenanza.

OCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación, encontrando la definición de toldo a dos aguas que se dicta en el artículo 9.2 suficientemente aclaratoria.

NOVENA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 10.1. Se reitera que en esta Ordenanza no se han fijado las dimensiones de las terrazas mediante un porcentaje de superficie, tal y como se sugiere, ya que conllevaría una mayor dificultad para su cálculo. Respecto al material de las estructuras de pérgolas queda perfectamente definido en el artículo 10.4 por lo que carece de sentido incluir en el punto 1 la prohibición de materiales de hormigón y ladrillo.

DECIMA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 12.2. Se trata de elementos protectores del tráfico rodado no protecciones para caídas en edificaciones cuya altura requiera barreras de protección.

DECIMOTERCERA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 15. Establecer una fianza de cuantía progresiva en función del tamaño de la terraza implicaría aumentar dicha cuantía al alza ya que lo establecido se considera bastante ajustado. A fecha de hoy, debido a la situación económica en la que nos encontramos y los gastos que esta Ordenanza supondrá, no se pretende aumentar la fianza establecida.

DECIMOQUINTA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 20.2 ya que fundamentar, motivar y establecer plazos es lo que se realiza de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para cualquier acto administrativo, por lo que no se considera necesario indicarlo en una Ordenanza.

DECIMOSEXTA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 22. Es el Ayuntamiento quien cada año determina la ubicación de los quioscos de temporada tal y como se establece en el artículo 20.1., tratando obviamente de no perjudicar a establecimientos destinados a la venta de los mismos productos, helados, golosinas y refrescos.

DECIMOCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 24. Un quiosco de temporada se dedica a la venta de productos envasados como helados, golosinas y refrescos, por lo que no se entiende que se les exija suministro de agua potable.

DECIMONOVENA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 27.1. no entendiendo la finalidad de dicha petición. Tal como dicta el artículo 28, el procedimiento será mediante concesión administrativa por lo que la ubicación la decidirá en su momento el Ayuntamiento. No obstante se indica en artículo 27 que dichas instalaciones se ubicarán en amplios espacios como plazas o bulevares por lo que se entienden suficientemente separadas o aisladas.

VIGESIMOSEGUNDA. No procede, toda vez que dicha materia compete a la ordenanza de

protección contra la contaminación acústica, la cual se encuentra pendiente de aprobación definitiva.

VIGESIMOCUARTA. No procede ya que los 10 años serían a contar a partir del momento en el que entrara en vigor la presente ordenanza, por lo que se entiende que la supuesta desregulación de la que se hace mención, quedaría regulada.

VIGESIMOQUINTA. No procede. Los supuestos abusos se entiende que serán sancionados de conformidad con el procedimiento sancionador establecido, si bien, la alegación queda expresada de una manera abstracta, por lo que no se puede dar cabida a lo que se indica como “abusos realizados en las terrazas”, pues no se trata de hechos concretos a determinar.

OBSERVACIONES: El resto de alegaciones que fueron presentadas ya fueron estimadas en el anterior texto, por lo que no se han incluido en este informe.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.14.b) y concordantes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

B.- Es de aplicación el art. 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuanto a la aprobación de la Ordenanza, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- g) Aprobación inicial por el Pleno.
- h) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- i) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Se presentaron las alegaciones anteriores y se han dado contestación a las mismas, quedando todo ello incorporado a la presente Propuesta.

C.- Es de aplicación el art. 69 y concordantes en relación con el art. 49 de la anterior Ley 7/1985, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

D.- Es competente la Concejalía-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para proponer al Pleno la aprobación del texto de referencia, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias que le viene conferida mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119 de 23 de junio de 2011), así como conforme al artículo 21.3 en relación con el artículo 21.1.r) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 24.g) del R.D. 781/1986, de 18 de abril, modificado por la reseñada Ley 27/2013.

En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE:

PRIMERO.-

- e) La estimación parcial de las alegaciones siguientes: las acumuladas conforme al artículo 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre designadas como alegaciones números de 2 a 4; de 6 a 83; de 85 a 112; 115; de 117 a 143, quedando citados cada uno de los alegantes en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO, encabezados por Manuel Villamón Fuentes, respondiendo al mismo tipo de alegación que la planteada por el Grupo Municipal PSOE; así como la número 113 de Ecologistas en Acción y la número 114 planteada por Unión Progreso y Democracia. Todas ellas de conformidad con lo argumentado en los Informes Técnicos y Jurídicos de 20 de noviembre de 2014 recogidos a lo largo del ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO por los motivos que en los mismo se indican.
- f) La desestimación de las siguientes alegaciones: la número 1, 5, 84, 116, 144 y 145, respectivamente: de Comunidad de Propietarios del Edificio Mediterráneo de la calle José Ojeda 5; de Artem Trevogin en representación de Cafetería Embrujo; de Pihuros S.L tal y como se indica en el apartado “contestación a la alegación número 84 del antecedente de hecho cuarto” que se desconoce el texto de su contenido, por lo que no se puede dar contestación a la misma y procede su desestimación; de D. Ricardo Fernández Álvarez, en representación del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes; de Asociación de Vecinos Urbaroqueamar, tal y como se indica en el apartado “contestación a la alegación número

144 del antecedente de hecho cuarto" al no considerarse alegaciones específicas al texto de la ordenanza; y de D. José Porcel Praena, en representación del Grupo Municipal INDAPA. Todas aquellas en las que no se ha especificado otro motivo, han sido desestimadas por los argumentos expresados en los referidos Informes Técnicos y Jurídicos de 20 de noviembre de 2014 recogidos en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO.

SEGUNDO.- La aprobación definitiva de la presente Ordenanza por el Pleno, al haberse dado cumplimiento al art. 69 en relación al art. 49.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a la información y participación ciudadanas, en el modo que ha quedado recogido en el presente texto.

TERCERO.- El traslado del acuerdo que se adopte a los interesados.

CUARTO.- La remisión de la presente ordenanza, una vez aprobada, al Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

Por la señora Presidente, se da cuenta de la siguiente enmienda al texto de la Ordenanza, que literalmente dice:

"PROPUESTA DE ADICIÓN AL TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, QUIOSCOS, PUESTOS OCASIONALES O TEMPORALES Y OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO.

Al objeto de posibilitar justificados cambios de actividad de los quioscos permanentes existentes en la actualidad se propone adicionar al texto de la ordenanza la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA 3º

"TERCERA. Las solicitudes de cambio de actividad de los quioscos permanentes recogidos en el actual censo de quioscos requerirá que se justifique la necesidad de modificar el uso existente y la viabilidad de la propuesta. El expediente precisará información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de un mes. Se consideran a estos efectos interesados los comerciantes que cuenten con establecimientos abiertos al público a menos de dos kilómetros del quiosco. Transcurrido el citado plazo y a la vista del contenido de las alegaciones la Junta Local de Gobierno resolverá de forma motivada el cambio de uso o su denegación. En todo caso la autorización de cambio de uso no podrá superar el plazo máximo de la concesión original o, el que por aplicación de la Disposición Transitoria 2ª corresponda."

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la inclusión de la citada enmienda en el Orden del Día.

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta con la enmienda introducida.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 14.k) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía".

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 1 de diciembre de 2014.
- Informes técnicos y jurídicos.
- Certificado del Sr. Secretario sobre las 145 alegaciones presentadas.
- 145 alegaciones.
- Publicación en el BOP Núm. 113 de fecha 16 de junio de 2014 del edicto de aprobación inicial.
- Edicto de aprobación inicial.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de junio de 2014.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 27 de mayo de 2014.
- Informe técnico de fecha 27 de mayo de 2014.
- Propuestas de modificación del Grupo Indapa.
- Propuestas del Grupo Socialista.

- Propuesta del Grupo IULVCA.
- Propuesta de la Sra. Concejala relativa a la aprobación de la ordenanza de fecha 30 de abril de 2014.
- Informe jurídico de fecha 30 de abril de 2014.
- Certificado de retirada de punto del Orden del Día de la sesión de pleno de fecha 28 de abril de 2014.
- Dictamen de la Comisión Informativa de 18 de marzo de 2014.
- Texto de la Ordenanza.
- Texto de la Ordenanza modificada.
- Certificado de exposición al público.
- Alegaciones presentadas a la aprobación inicial.
- B.O.P de Almería nº 9 de fecha 15 de enero de 2013.
- Orden de Inserción del Edicto.
- Edicto de fecha 10 de enero de 2013.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión 27 de diciembre de 2013.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 17 de diciembre de 2012, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas, de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos ocasionales o Temporales y otras actividades comerciales en espacios de uso público.
- Propuesta de la Sra. Concejala-Delegada de fecha 4 de diciembre.
- Informe jurídico de fecha 4 de diciembre.
- Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y otras actividades comerciales en Espacios de Uso Público.(1º fase aprobación inicial Pleno 27/12/2012).
- Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y otras actividades comerciales en Espacios de Uso Público.(2º fase aprobación inicial Pleno 05/06/2014).
- Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y otras actividades comerciales en Espacios de Uso Público.(Aprobación definitiva).

No haciendo uso de la palabra ningún Concejala, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 14 (14 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejala del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

DECIMOCTAVO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, celebrada el día 4 de diciembre de 2014, relativo a Moción del Grupo Municipal Socialista sobre la creación de una Agencia Municipal de alquiler de viviendas.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2014.

La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"6º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A CREACIÓN DE UNA AGENCIA MUNICIPAL DE ALQUILER DE VIVIENDAS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA AGENCIA MUNICIPAL DE ALQUILER DE VIVIENDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roquetas de Mar está entre los diez municipios de España con mayor número de viviendas vacías. Es el octavo municipio mayor de 20.000 habitantes en porcentaje de toda España y tiene un censo de 14.064 viviendas vacías (24,6%), según los Censos de Población y Viviendas 2011 publicados por el INE en abril de 2013.

La situación respecto al parque de viviendas dista mucho de mejorar, la situación económica general no permite aún la reactivación de las transacciones mobiliarias, coincidiendo además dos circunstancias, la gran necesidad de dar salida viable a las viviendas vacías y de cubrir las necesidades básicas de muchos de nuestros vecinos y vecinas que no pueden sostener los precios de los alquileres por más tiempo.

En Roquetas de Mar, existen muchas personas de renta baja, en situación de desempleo o precariedad laboral, familias desahuciadas o agotando los límites legales para llegar a serlo, jóvenes con deseos de emanciparse y escasos recursos económicos, colectivos en riesgo de exclusión social, etc. Desde los propios servicios sociales de este ayuntamiento se habla de los incrementos constantes que sufren las partidas económicas destinadas a ayuda social, de lo que deducimos que existe una necesidad en un porcentaje importante de nuestros vecinos y vecinas de optar a una vivienda en condiciones económicas asequibles. Concluimos que el principal objetivo es facilitar el acceso a la vivienda de aquellos colectivos más desfavorecidos y con menos recursos económicos.

El Ayuntamiento debe velar por mantener una calidad de vida acorde a la importancia y prestigio de nuestro municipio, y esta iniciativa vendría a dotar de un servicio vital a las personas que en él habitan. La creación de una agencia de alquiler dependiente del Ayuntamiento se encargaría de dotar a éste de un censo de viviendas vacías disponibles y de elaborar un protocolo de intermediación entre los propietarios y los ciudadanos que necesiten alquilar una vivienda. Igualmente debería de prestarse asesoramiento a ambas partes y ofrecer incentivos y garantías a los propietarios, ayudas a los inquilinos, siendo a la vez un servicio gratuito.

Como ejemplo de lo que podría suponer esta agencia municipal diríamos que se encargaría de establecer una ayuda para el alquiler que consistiría en el abono a sus beneficiarios de un porcentaje de la renta mensual que deben pagar por la vivienda que tienen arrendada. La cuantía de la ayuda otorgada por el ayuntamiento sería del 50% de la renta de alquiler para unidades familiares con ingresos que no superen 1 vez IPREM, el 35% para unidades familiares cuyos ingresos se encuentren entre el 1 y 1,5 veces IPREM, 20% para unidades familiares cuyos ingresos se encuentren entre el 1,5 y 2 veces IPREM y 5% para unidades familiares cuyos ingresos se encuentren entre 2 y 2,5 veces IPREM, no superando en todo caso los 300 € mensuales, y estableciendo unos periodos de 12 meses prorrogables.

En el mismo sentido se deberían establecer determinados incentivos o garantías a los propietarios, como bonificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del 50% de la cuota íntegra del impuesto sobre las viviendas alquiladas a través de la Agencia Municipal y por la duración del contrato de arrendamiento. Igualmente se puede establecer un sistema de garantías basado en seguros, avales y otras medidas que cubran los posibles riesgos de impago.

Desde el PSOE de Roquetas entendemos que debemos garantizar a los habitantes de nuestro municipio el derecho a la vivienda, a una vivienda digna y en unas condiciones de accesibilidad económica que les provea de unas calidades de vida y convivencia adecuadas a la gran ciudad en la que

ya nos hemos convertido.

Por todo ello.

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, proceda a la creación de una Agencia Municipal de Alquiler de Viviendas.
- 2.- Se habiliten las partidas presupuestarias necesarias su creación, desarrollo, puesta en funcionamiento y mantenimiento de dicha agencia.
- 3.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones”.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A y Socialista y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la creación de una agencia municipal de alquiler de viviendas.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014.
- Informe de tramitación de la moción.
- Moción.

Antes de iniciarse la deliberación de este punto se incorporan a la sesión las Sras. Ortega Joya y Fernández Borja, CONCEJALES del GRUPO POPULAR.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien explica el contenido de esta Moción presentada por su Grupo al tener conocimiento del número de viviendas vacías en el municipio según la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística (14.064 viviendas) es decir un 24,6% de viviendas del municipio, lo que nos sitúa en el octavo puesto de municipios de más de 20.000 habitantes con viviendas vacías, lo que conlleva riesgos y debilidades en la gestión del patrimonio.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien manifiesta que apoya esta Moción, que considera que contribuiría a resolver el tema de la mediación y también el de impago de hipotecas y desahucios.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que su Grupo va a votar en contra ya que supone una injerencia en la actividad privada. Existe una Agencia Andaluza de Alquiler de Vivienda y unas competencias específicas que es a la que corresponde ejercer las medidas necesarias sobre la base de que el número de viviendas vacías en el municipio incluye las viviendas de segunda residencia que suponen más del 50 % de aquellas.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien manifiesta que su Grupo se va a abstener dado el régimen competencial existente sin perjuicio de la

necesaria colaboración entre todas las administraciones públicas para resolver este problema.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA).

Abstenciones presentes: 1 (1 voto del Concejal del Grupo Indapa)

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

DECIMONOVENO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, celebrada el día 4 de diciembre de 2014, relativo a Moción del Grupo Municipal IULVCA sobre rehabilitación funcional voluntaria de solares urbanos y alternativas en el sistema de vallado en Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2014.

La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"1º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A REHABILITACION FUNCIONAL VOLUNTARIA DE SOLARES URBANOS Y ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA DE VALLADO EN ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"MOCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL VOLUNTARIA DE SOLARES URBANOS Y ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA DE VALLADO EN ROQUETAS DE MAR.

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre del año 2011 este Grupo Municipal presentó una propuesta para realizar un inventario de los solares existentes en el municipio de Roquetas de Mar, para poder saber su estado de conservación y poder acometer acciones de control y rehabilitación ante el problema urbano que supone su mantenimiento ante la imposibilidad de edificación por parte de los propietarios.

Rechazada en Pleno dicha propuesta por la mayoría del Grupo Popular, la situación de estos solares no ha hecho sino agravarse durante el tiempo, con la proliferación de vegetación, basuras y residuos de todo tipo y hasta corrimiento de tierras en algunos de los casos que presentaban excavaciones abandonadas.

Ante esta situación la respuesta del equipo de gobierno municipal ha sido emprender una campaña de requerimientos, y apertura de expedientes, a los propietarios para que en primer lugar cumplan con su deber de limpieza y conservación de los solares, y en segundo lugar procedan al vallado

de (os mismos).

Si bien no hay nada que objetar a lo que es el cumplimiento estricto de las labores de Disciplina Urbanística de un Ayuntamiento, como es el de requerir a los propietarios de inmuebles al cumplimiento de sus deberes regulados tanto por el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, como por las Normas Urbanísticas vigentes, en cuanto a limpieza periódica y vallado del mismo, sí este grupo considera conveniente proponer alternativas, para facilitar el buen mantenimiento de estos solares, en aquellos casos que sea posible y se crea conveniente.

En efecto uno de los principales inconvenientes que se han encontrado los propietarios es el de hacer frente a los costes de construcción del vallado perimetral en bloques de hormigón, de dos metros de altura, que está ralentizando en muchos casos el cumplimiento de este deber, pero también en el periódico gasto de maquinaria, mano de obra y gestión de residuos que supone la limpieza de dichos solares.

Sumado a esto, y a la materialización ya del vallado de muchos solares durante el año 2013 y el actual, se ha podido comprobar que dicho vallado, en algunos casos está generando un empeoramiento de las condiciones de salubridad de los solares debido a que el interior de los mismos, ahora no visible, facilita que la vegetación y las basuras que puedan arrojar desde fincas vecinas o por encima de la tapia se acumulen durante más tiempo y generen focos de molestias más importantes. También la disposición, en muchos casos, de accesos de escaso ancho impide el acceso de maquinaria de limpieza, lo que dificulta y encarece más las periódicas tareas de limpieza a las que deben ser sometidos, ya que deben realizarse de forma manual.

Asimismo, no han sido pocos los vecinos que han manifestado que dichos vallados de bloques de dos metros de altura impiden innecesariamente la visión en intersecciones de vías, así como quitan desahogo en calles estrechas, siendo las alternativas fácilmente asumibles al no tratarse de una edificación en toda regla.

Este Grupo Municipal considera que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar debe estudiar al menos otras alternativas para minimizar la necesidad de mantenimiento de los numerosos solares con que cuenta el municipio, en principio, en dos aspectos: en definir unos mínimos técnicos para las características del vallado perimetral y en proponer alternativas de uso para los solares que garanticen, de forma autónoma, el mantenimiento en buenas condiciones de los mismos.

Sobre el primer aspecto, del vallado, es necesario asegurar que los accesos a los solares permitan el acceso de maquinaria de limpieza como palas y camiones. Además de estudiar alternativas al muro ciego de bloque, permitiendo soluciones que alternen paños o tramos ciegos (inferiores o alternados) que mejoren la visibilidad tanto hacia el interior de las parcelas, como a través de las mismas (intersecciones). Siempre procurando criterios de solidez, estas soluciones, podrían suponer no solo un coste menor para los propietarios, sino también un mejor mantenimiento de las parcelas (más control) y un menor impacto urbano.

Sobre el segundo aspecto, en lo relativo al uso alternativo, se hace necesario que el Ayuntamiento estudie los mecanismos para facilitar que los propietarios de solares, que de forma voluntaria así lo manifiesten, puedan reconvertir el uso de los mismos a uso público o semi-público, de acceso libre o regulado, de cesión al Ayuntamiento o a colectivos, para actividades de interés general que no supongan edificación alguna y siempre con carácter temporal, siempre respetando el Planeamiento Urbanístico vigente para esos suelos.

Entre estos usos podemos mencionar, sin carácter exhaustivo, la reconversión de los solares en zonas verdes, en parterres de ajardinamiento y autocultivo (huertos urbanos), en zonas de descanso (bancos, mesas), en pistas libres deportivas (canastas y porterías), o simplemente en pulmones verdes o en otros casos, zonas de aparcamiento, previo acondicionamiento de la superficie para asegurar el correcto escurrimiento de las aguas de lluvias y la no proliferación de polvo.

Son muchos los Ayuntamientos españoles que han puesto y están poniendo en práctica este tipo de actuaciones de usos alternativos para los solares, que han demostrado ser una forma accesible, rápida y económica de conseguir equipamientos públicos para la ciudad. Esta actuación debería ser regulada a

través de un reglamento y firma de convenios, tanto entre el Ayuntamiento y los propietarios, como por colectivos interesados en la gestión y mantenimiento de estas parcelas (Asociaciones de vecinos, culturales, deportivas u ONG's).

Como incentivos para los propietarios de solares, para su adscripción voluntaria a esta reconversión y posible cesión total o parcial de forma temporal, se puede citar no solo el ahorro en los costes de limpieza periódica y vallado, sino también, previo estudio jurídico y firma de convenio la estipulación de algún tipo de compensación por parte del Ayuntamiento en materia tributaria.

Por todo esto se somete a consideración del PLENO los siguientes:

ACUERDOS

1. Proceder a la redacción de unas instrucciones técnicas para el vallado reglamentario de solares para el municipio de Roquetas de Mar que asegure el fácil mantenimiento y limpieza de los mismos (accesos) y proponga alternativas a las soluciones de cerramiento que faciliten la permeabilidad visual.
2. Proceder a la redacción de un Reglamento, y convenio marco, para poner en marcha un programa municipal de rehabilitación funcional, voluntaria, de solares privados sitos en el municipio de Roquetas de Mar para destinarlos a usos de interés general temporal (equipamientos de zonas verdes, deportivas, huertos urbanos, aparcamientos, etc.), bien entre el Ayuntamiento y la propiedad, bien entre la propiedad y colectivos terceros interesados en la gestión de los mismos, siempre con usos compatibles con el Planeamiento Urbanístico vigente”.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 14 de noviembre de 2014.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la procedencia de las redacciones de las instrucciones técnicas para el vallado de solares y del reglamento y convenio marco para la ejecución del programa municipal de rehabilitación voluntaria de solares privados en Roquetas de Mar.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014.
- Informe de tramitación de la moción.
- Informe técnico de fecha 14 de noviembre de 2014.
- Moción.

Antes de iniciarse la deliberación de este punto se ausenta de la Sesión el Sr. López Vargas, CONCEJAL del GRUPO SOCIALISTA.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IULVCA quien manifiesta que su Grupo sigue manteniendo la necesidad de aprobar esta propuesta ya que es necesario resolver los problemas existentes en la actualidad que están generando peligro a los vecinos y edificaciones colindantes, por lo que deben incluirse normas urbanísticas adecuadas para esta rehabilitación funcional que no suponen un mayor coste.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que está de acuerdo con la Propuesta Dictaminada ya que puede ser un beneficio para la Ciudad.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que si tiene un coste adaptar un solar privado para espacio libre y que las características técnicas de vallado son las que recoge el planeamiento urbanístico que están dando a su juicio un buen resultado, por ello considera que el gasto se debe destinar a la mejora y acondicionamiento de los espacios públicos existentes.

Toma la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IULVCA quien muestra fotografías de dos de los primeros vallados que se han hecho, reiterando que el vallado por sí solo no soluciona los problemas al quedar terrenos sin acondicionar en el interior de los mismos, por lo que se podrían generar otros problemas y obligar al Ayuntamiento a responder de los daños que pueden ocasionar esta insuficiente ejecución.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien señala que si de todos lo vallados que se han hecho existen deficiencias en dos de ellos se da por satisfecha con dicha actuación ya que han sido muchas las actuaciones abordadas.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 8 (4 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

Se incorpora a la Sesión el Sr. López Vargas, CONCEJAL del GRUPO SOCIALISTA.

VIGÉSIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, celebrada el día 4 de diciembre de 2014, relativo a Moción el Grupo Municipal IULVCA sobre modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Aprovechamiento de las Playas de Roquetas de Mar en lo que respecta a permitir el acceso de bicicletas solo para su aparcamiento.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2014.

La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"7º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE ROQUETAS DE MAR EN LO QUE RESPECTA A PERMITIR EL ACCESO DE BICICLETAS SOLO PARA SU APARCAMIENTO, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"MOCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE ROQUETAS DE MAR EN LO QUE RESPECTA A PERMITIR EL ACCESO DE BICICLETAS SOLO PARA SU APARCAMIENTO

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuenta con una ordenanza municipal reguladora del uso y aprovechamiento de las playas del su término municipal, aprobada definitivamente en B.O.P. nº 146 de fecha 31/07/2008, y actualmente vigente, que en su Artículo 1 establece que es objeto de esta Regular la utilización racional del litoral de Roquetas de Mar, conformado por sus playas, en términos acordes con su propia naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y a sus valores como recurso turístico de especial importancia.

Que en los últimos años se han incrementado una sene de demandas en cuanto al uso de playas, así como una mayor concienciación por parte de sus usuarios en cuanto a sus derechos y la conservación del medioambiente, entendiendo a las playas como parte de este.

Entre las demandas de uso que han visto incrementada su intensidad en las playas raqueteras se puede especificar el de los usuarios de las mismas, vecinos, visitantes y turistas, que se desplazan a las mismas mediante el uso de bicicletas, un modo de transporte en auge, saludable y sostenible para el medio ambiente que debe ser fomentado.

Paradójicamente dichos usuarios se encuentran con un doble problema al intentar desplazarse en este medio a las playas de Roquetas: por un lado la prohibición taxativa de la citada ordenanza vigente en cuanto a acceder a las playas con dicho vehículo y por otro lado la escasez de aparcamientos públicos seguros de bicicletas junto al acceso de las playas.

En el primer caso la citada ordenanza estipular textualmente: "1. Quedan prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas. 2. Dichas prohibiciones se aplicarán a todo el dominio público marítimo terrestre, salvo la de estacionamiento y circulación de vehículos, que afectará solamente a las playas."

Desde Izquierda Unida entendemos que si bien el Código de Circulación considera como vehículos a las bicicletas, en lo que se refiere a las molestias que pueden ocasionar a los usuarios entendemos que está orientado a los vehículos a motor y a los de gran tamaño, por lo que podría establecerse algún tipo de excepción, previos informes jurídicos, para este tipo de vehículos que por su escasa potencia (impulsión humana) no pueden suponer riesgo ni molestia alguna a los demás usuarios de la playa.

Esta excepción podría materializarse en la modificación del artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Aprovechamiento de las playas de Roquetas de Mar, en cuanto a añadir que ei permitir el acceso y aparcamiento de bicicletas, junto a su usuario, a las playas del término municipal siempre y cuando no se monte en ellas. Es decir, se circule a pie junto con la bicicleta hasta la zona de descanso del usuario.

En segundo lugar la oferta de aparcamientos públicos de bicicletas en los distintos paseos marítimos del municipio es completamente insuficiente para la demanda existente y los modelos instalados no se adecúan a los mínimos de seguridad ante el riesgo de robo total o parcial de las bicicletas, así como para garantizar su integridad.

Para finalizar manifestar que el objetivo de esta moción, como se ha puntualizado en el punto 4 de esta exposición de motivos, es avanzar en un adecuado uso de nuestras playas, regularizando las

nuevas demandas de uso para hacerlas compatibles con la normativa vigente, dejando solo como último recurso la prohibición taxativa total, en playas o zonas aledañas, y buscando sobre todo la concienciación en el respeto ciudadano y medioambiental, por parte los usuarios de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a proceder al estudio y redacción de una modificación de la vigente Ordenanza municipal reguladora del uso y aprovechamiento de las playas de Roquetas de Mar, en la cual se permita, de forma excepcional, el acceso y aparcamiento de bicicletas en el ámbito de las mismas, siempre que las mismas sean llevado a mano y no montadas sobre ellas (no circulación).
2. Proceder al estudio para la instalación de zonas de aparcamiento públicos de bicicleta, del tipo "U invertida" en las proximidades de los accesos peatonales a las playas de Roquetas de Mar".

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Sr. Secretario General de fecha 29 de agosto de 2014.

La Comisión, con el voto favorable del Grupo Municipal I.U.L.V.-C.A., la abstención de los Grupos Socialista e Indapa y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la modificación de la ordenanza reguladora de uso y aprovechamiento de las playas en Roquetas de Mar.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014.
- Informe de tramitación de la moción.
- Informe del Sr. Secretario.
- Moción.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien considera necesaria la modificación de la Ordenanza que permita el uso y aparcamiento de las bicicletas en las playas y que este tipo de intervención existe en las playas de Valencia, San Sebastián, Gandía, y otras muchas sin que haya generado problema alguno y todo ellos sobre la base de que no se ha de considera la bicicleta como un vehículo, sin perjuicio de que debe adecuarse también las zonas colindantes.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR para indicar que posiblemente deban habilitarse mas aparcamientos en las zonas mas cercanas a la playa y que es algo en lo que se está trabajando para el próximo verano pero que de acuerdo con el informe que se ha requerido a la Secretaria no resulta viable la ejecución de aparcamientos de bicicletas en la propia playa.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

VIGESIMOPRIMERO.- **DICTAMEN** de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, celebrada el día 4 de diciembre de 2014, relativo a Moción del Grupo Municipal IULVCA sobre redacción de una Ordenanza Municipal de Gestión y Protección del Arbolado Urbano del Municipio de Roquetas de Mar y catalogación del Taray de la Playa de Los Bajos.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2014.

La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"10º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A REDACCIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR Y CATALOGACIÓN DEL TARAY DE LA PLAYA DE LOS BAJOS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"MOCIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR Y CATALOGACIÓN DEL TARAY DE LA PLAYA DE LOS BAJOS

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arbolado urbano es un componente básico y necesario para toda ciudad mediterránea, con un régimen climático de alta insolación y fuertes vientos como el que caracteriza al término municipal de Roquetas de Mar y a la costa almerense en general.

El arbolado mejora la calidad del espacio urbano, no solo en el aspecto estético y de la identidad de las distintas barriadas, sino que supone un ahorro energético dado que actúan como pantallas ante la radiación solar sobre muros, patios y aberturas. En otros aspectos, además, el arbolado reduce la contaminación acústica, la del aire y genera la posibilidad de albergar biodiversidad, como aves, que ayudan a controlar las plagas de insectos.

En el término municipal de Roquetas de Mar, también existen ejemplares arbóreos singulares como el Taray sito en la playa de la Ribera de la Algaida - Los Bajos, que representa una seña de identidad para nuestro municipio, sin que exista ninguna catalogación ni inventario que pueda servir como herramienta para su conservación, difusión como patrimonio natural singular y para su adecuado disfrute. Es urgente la catalogación y protección de este ejemplar, no solo por el riesgo que padece por el mal uso al que es sometido (pintadas, fuegos, sujeción de estructuras) sino como punto de partida de un trabajo de catalogación del resto de ejemplares arbóreos singulares existentes en el municipio.

Por todo ello, para avanzar hacia una ciudad más habitable y sostenible, es necesario que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar redacte y apruebe instrumentos de gestión y ordenación necesarios

para poder mejorar en la conservación, y ampliación, de la masa forestal (y ejemplares singulares) urbana, y periurbana del municipio.

Son conocidos los problemas que se han dado en la ciudad por la ubicación de árboles en zonas que puedan ocasionar molestias a los vecinos, problemas de plagas, la plantación de especies no aptas para el medio o el traslado inadecuado de árboles por las numerosas obras que se han realizado en la ciudad, cuando no directamente su tala o terciado indiscriminado.

Es por ello necesario seguir unos criterios de índole ambiental y estética que garanticen la conservación y ampliación de un arbolado típico y autóctono y prevengan posibles molestias que puedan ocasionar a los ciudadanos e infraestructuras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Proceder a la redacción de una Ordenanza Municipal de Gestión y Protección del Arbolado Urbano y Periurbano de! Término Municipal de Roquetas de Mar, como instrumento administrativo que regule los criterios de conservación, ampliación, fomento y mantenimiento de las especies vegetales de las zonas verdes y naturales del municipio, garantizar así la conservación de sus valores ecológicos, funcionales y estéticos.
2. Proceder a la redacción y aprobación de un Catálogo de Protección de ejemplares y agrupaciones arbóreas singulares para el término municipal de Roquetas de Mar, incluyendo en primer lugar al ejemplar de Taray de la playa de Los Bajos, como herramienta para garantizar su conservación, buen uso, divulgación y promoción de sus valores naturales y patrimoniales”.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 17 de septiembre de 2014, que literalmente dice: “Se establece en las Normas Urbanísticas municipales en el artículo 3.18 Protección de la vegetación. Apartado 5 que Las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres, y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuación o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica.- Se establece en el artículo 18.3 Protección de los hábitats y otros elementos del paisaje de La ley 8/2003 de 28 de octubre, de Flora y Fauna silvestre, que las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía velarán por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje, a cuyo efecto se crea el Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares, el cual se desarrollará reglamentariamente.- Se establece en el artículo 67 de la Ley las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley darán lugar a la exigencia de responsabilidad por la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las que pudieran generarse conforme lo dispuesto en las leyes civiles, penales o de otra índole.- Está incluido en el Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía, como Árbol Singular el Taraje de la Playa de los Bajos y como Arboledas Singulares el Tarajal de la Playa de la Ventilla en el Término municipal de Roquetas de Mar.- Un árbol se considera singular cuando destaca del resto de los ejemplares de su misma especie , bien sea por adoptar una forma poco habitual, tener una avanzada edad, poseer unas dimensiones excepcionales , adquirir un alto valor paisajístico , localizarse en lugares poco frecuentes para su especie , por su historia o tradiciones populares, o sencillamente por su rareza. A veces, la singularidad se presenta en un grupo de árboles por albergar un elevado número de individuos singulares.- La singularidad del Taray de la Playa de los Bajos (*Tamarix canariensis*) destaca por su tamaño y por su proximidad al mar. Sus dimensiones y formas son sorprendentes, destacando la amplitud que proyecta su copa.- La singularidad del Tarajal de la Playa de la Ventilla (*Tamarix canariensis*) compuesto por tres individuos porque se encuentra en la arena a escasos metros del mar, todos tienen una morfología similar provistos de un fuste único que se bifurca en dos ramas de las que salen numerosos brotes para conformar una copa irregular”. Se acompaña copia de las fichas del Catálogo Andaluza de Árboles y Arboledas singulares.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular, ya que se encuentran catalogados y protegidos los citados ejemplares.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la procedencia de la redacción de una ordenanza y catálogo de gestión y protección del arbolado urbano y periurbano de Roquetas de Mar.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre."

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014.
- Informe de tramitación de la moción.
- Informe técnico de fecha 17 de Septiembre de 2014.
- Moción.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. Moreno Flores, CONCEJAL del GRUPO IULVCA quien defiende una Ordenanza y un catálogo específico para la protección del arbolado y especies arbóreas del municipio dada la importancia que este tiene para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. Su Grupo considera que en la medida en que se aumenten el número de plantas, árboles y la protección y cuidado de las mismas va a mejorar también la calidad de vida de la población proponiendo un catálogo que permita actuar con más rapidez ante los riesgos que pueda tener estas especies como se han hecho en otros municipios de Andalucía como Mijas o Priego de Córdoba.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien considera muy adecuada esta propuesta ya que el municipio está rodeado de espacios naturales y de lugares excepcionales siendo necesario catalogar todas las especies.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que el municipio cuenta desde hace tiempo con una Ordenanza Reguladora de Protección y Uso de Parques, Jardines y Zonas Verdes que prevee expresamente la protección de las especies arbóreas en concreto, el taray de Aguadulce está en el catalogo Andaluz y también protegido por la Ordenanza Municipal que hasta ahora ha dado un buen resultado.

Toma la palabra la Sra. Moreno Flores, CONCEJAL del GRUPO IULVCA quien manifiesta que lo que se trata con esta Moción es de una regulación específica centrada en el arbolado y que dé relevancia a la protección y defensa de los árboles.

Finalmente toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que más que una nueva ordenanza se puede suscitar modificaciones sobre la normativa vigente que amplíen el contenido y el ámbito de protección.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejál del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

VIGESIMOSEGUNDO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, celebrada el día 4 de diciembre de 2014, relativo a Moción del Grupo Municipal IULVCA sobre la elaboración de un Plan Municipal Director de la Bicicleta en Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2014.

La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

“15º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IU LV-CA RELATIVA A LA ELABORACION DE UN PLAN MUNICIPAL DIRECTOR DE LA BICICLETA EN ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DIRECTOR DE LA BICICLETA EN ROQUETAS DE MAR

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de sobra conocido que es preciso racionalizar el uso del coche particular potenciando y adoptando soluciones alternativas para cubrir los desplazamientos urbanos: paseos peatonales continuados, red de transporte colectivo eficaz, cómodo y funcional, caniles de bicicleta capaces de responder a las necesidades urbanas. En este sentido la bicicleta ha demostrado ser uno de los medios de locomoción más rápidos y eficaces para los desplazamientos de puerta a puerta. La bicicleta tiene mayor maniobrabilidad, menor ocupación de espacio, nula capacidad contaminante y bajo requerimiento de tiempo para su aparcamiento.

El Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar viene realizando una política poco decidida a la hora de promover el uso efectivo como medio de transporte alternativo de la bicicleta. La habilitación de carriles bici poco conexonados entre sí, no están sirviendo para impulsar de forma contundente este medio de moverse por la ciudad. Lamentablemente tenemos que afirmar que, a fecha de hoy, la actual red de caniles bici de Roquetas de Mar se encuentra en mal estado, es insuficiente, inconexa y sin continuidad, por lo que no supone una alternativa a los vehículos de viajeros individuales.

La OCU señaló que la valoración no depende del número de kilómetros de vías ciclistas tanto como de su trazado, comodidad, seguridad, visibilidad o conectividad. Es decir, que las ciudades que arrojan peores resultados reúnen todo tipo de errores de diseño porque no están bien conectadas entre sí, porque no comunican los barrios con el centro, pero también porque invaden las aceras, son estrechas, están mal conservadas o son peligrosas.

Desde Izquierda Unida pensamos que es necesaria una política transversal de trabajo entre las diferentes áreas involucradas en la movilidad: Suelo, Movilidad, Medioambiente, Alcaldía, Educación, etc., así como una implicación directa de los Consejos de Medioambiente y de la Agenda Local 21, buscando, entre todos, objetivos para lograr un aumento significativo del uso de la bicicleta.

Para conseguir que esto sea posible es necesario la realización de un Plan Director de la Bicicleta que se convierta en un documento de referencia de la política de fomento de su uso como medio de transporte habitual. Es por esto que creemos que Roquetas de Mar, que está ahora mismo en una situación de atraso de años respecto a otras ciudades, no puede volver a dejar pasar la oportunidad que supone la puesta en marcha del Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB), que pretende construir cientos de kilómetros en toda la Comunidad, para lo que aporta el 75 por ciento del presupuesto, cuya petición de solicitud cursada por este grupo fue inexplicablemente rechazada en la sesión plenaria del día 5 de septiembre de 2013.

Este Plan Director debe otorgar a la bicicleta un papel relevante en la movilidad urbana de la ciudad. Debe recoger la planificación de la infraestructura necesaria de forma temporalizada y debe incluir medidas de fomento de su uso integrándolas en un sistema intermodal del transporte colectivo, así como ubicación concreta de aparcamientos. Desarrollar la red ciclista aprobada en el PGOU y de las nuevas demandas, al igual que cuantas medidas sea necesarias para conseguir que en nuestra ciudad se utilice de forma real y tangible la bicicleta como uso de transporte alternativo.

Justificamos la necesidad de redacción y aprobación de un plan de estas características, en el marco de la redacción del nuevo plan de movilidad urbana sostenible de Roquetas, a la vista de los ejemplos de ciudades como Sevilla donde gracias a este tipo de instrumentos el transporte en bicicleta se ha consolidado superando los 70,000 desplazamientos diarios, lo que supone el 9% de todos los desplazamientos motorizados de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Proceder al inicio de los trabajos para la redacción de un Plan Municipal Director de la Bicicleta para el municipio de Roquetas de Mar.
2. Englobar dichos trabajos de redacción dentro del contrato de redacción del nuevo Plan de Movilidad Urbana Sostenible del municipio de forma de justificar la necesidad de revisión del mismo.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que se está redactando el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, en el que se incluyen estas determinaciones.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la redacción del Plan Municipal Director de la Bicicleta de Roquetas de Mar.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre."

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014.
- Informe de tramitación de la moción.
- Informe técnico de fecha 14 de noviembre de 2014.
- Moción.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IULVCA, quien reitera la propuesta presentada por su Grupo de contar con un documento específico en materia de bicicletas con independencia de su incorporación al formato de movilidad urbana ya que de esta forma se pueden coordinar todas las áreas de actuación que de forma diferenciada debe establecer el Plan de Movilidad Sostenible. A estos efectos señala por ejemplo medidas en materia de promoción de transporte en bicicleta a los centros escolares, a los centros de trabajo, a los equipamientos culturales y deportivos, dentro de una visión de conjunto.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que su Grupo considera oportuno esperar los resultados del diagnóstico del Plan de Movilidad que está en estos momentos en fase de elaboración, para a partir de aquí, ver las medidas y actuaciones que hay que hacer para hacer mas fluido el transporte y la movilidad.

Toma la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IULVCA quien considera que contar con un Plan Director de la bicicleta permite el acceso a fondos de financiación específicos ya que en estos momentos existe una gran competencia entre ciudades para fomentar el uso de la bicicleta, habiéndose convertido varias ciudades españolas, y entre ellas ciudades andaluzas como por ejemplo Sevilla, en referente en el transporte al haber logrado en menos de cuatro años alcanzar un 10 % de los desplazamientos diarios en bicicleta. Indica también la relevante cantidad de puestos de trabajo directos e indirectos que genera este transporte así como el ahorro en costes medioambientales.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien dice que posiblemente las ciudades a las que se ha hecho referencia cuenten con un Plan de Movilidad Sostenible previo.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 8 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA).

Abstenciones presentes: 1 (1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

PRIMER ASUNTO DE URGENCIA- DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 4 de diciembre de 2014, relativa a Moción del Grupo IULVCA sobre mejora de los espacios libres de uso público de la Barriada de Torrequebrada-La Ventilla.

Se da cuenta del asunto epigrafiado que aunque está dictaminado no se incluyó en el Orden del Día al no tratarse en la Junta de Portavoces, sometiéndose por la Presidencia a

votación la inclusión del punto en el Orden del Día, que resulta **desestimado** por los votos:

Votos a favor: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejale del Grupo Indapa)

Votos en contra: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

SEGUNDO ASUNTO DE URGENCIA.- No alcanzándose un acuerdo entre los Portavoces del Grupo para suscribir una Moción de Urgencia relativa a la construcción de invernaderos en suelos urbanizables no sectorizados, no se somete a votación la ratificación de su inclusión en el Orden del Día.

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

1º Ruegos

RUEGO Nº 222/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

“Recibidas quejas de vecinos y técnicos residentes en el entorno de la plaza Lanzarote en Aguadulce, recientemente reformada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno. RUEGO:

Se proceda a la verificación y cumplimiento, y en su caso la toma de medidas correctoras, de las condiciones de accesibilidad y seguridad del uso de dicha plaza, ante los siguientes hechos:

- Peligro de caída a distinto nivel en lateral a calle Islas Cíes. La barandilla instalada podría no cumplir lo determinado en la normativa de seguridad del espacio público urbanizado (CTE DB SUA 1) y las minas NNUU del PGOU en cuando permite el paso de niños a través de ella (aspas), siendo el desnivel existente de más de 1,30 mts.
- Rampas de acceso sin barandillas ni pasamanos, laterales y centrales, tanto en la central como la de acceso desde Isla de Terreno como la de calle Francisco J. Cervantes.
- Inexistencia de sumideros de aguas pluviales o de lavado en la zona central.”

RUEGO Nº 223/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

“Recibidas quejas de agricultores con invernaderos situados en la carretera de la depuradora de Roquetas de Mar, y cursada visita a la zona, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno:

Se proceda a la revisión, reparación u ampliación de la red de saneamiento de aguas residuales que discurre bajo la carretera de la Depuradora en Roquetas de Mar, ante el reiterado vertido de aguas residuales de la misma, especialmente en días de lluvias, en las arquetas situadas en el tramo comprendido entre la planta gasificadora y la EDAR. Estos vertidos están ingresando a invernaderos, acequias y balsas, con los consiguientes perjuicios a los cultivos. Rogamos además se dé respuesta a los agricultores afectados que hayan presentado reclamación."

RUEGO Nº 224/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Recibido escrito de propuestas y reclamaciones de la Asociación de vecinos "Aduana-Los Bajos" de Roquetas, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno:

Se proceda a la respuesta por parte del equipo de gobierno del escrito de propuestas remitidas por esta asociación, entre cuyos temas destacamos:

- Estudio de la ubicación de las casetas de feria en calles Aduana, Séneca e Infanta Elena.
- Revisión de la red de saneamiento y en su caso mejora y reposición ante los problemas de desagüe y malos olores.
- Eliminación de barreras arquitectónicas y pintado de pasos de peatones.
- Reorganización del aparcamiento consultado con los vecinos.
- Control de velocidad de los vehículos a motor en dicha zona.
- Asistencia a las personas sin techo que existen en la zona
- Y más reclamaciones."

RUEGO Nº 225/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Analizadas las condiciones de accesibilidad y seguridad peatonal de la calle Puente en Roquetas de Mar, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno:

Se proceda a la realización de trabajos de ensanche de aceras, desplazamiento del eje de la vía, señalización vertical de advertencia y reducción de velocidad de vehículos, estudio de instalación de resaltos segmentados, en el tramo en curva de la calle Puente, comprendido entre las calles Real y Calle Manuel Machado (acera sur), dada el escaso ancho de la acera en un tramo en curva, con falta de visibilidad, lo que hace a muchos peatones tener que descender a la calzada, y la alta velocidad que presenta el tráfico rodado en esa vía, suponiendo un peligro para los peatones."

RUEGO Nº 226/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Analizadas las condiciones de accesibilidad y seguridad peatonal de la plaza Dr. Marín en Roquetas de Mar, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno:

Se proceda a la realización de trabajos de ensanche de aceras, rebaje de vados peatonales según normativa, pintado de paso de peatones, señalización vertical de advertencia y reducción de velocidad de vehículos, estudio de instalación de resaltos segmentados, en la intersección de las calles Celia Viñas, Plaza Dr. Marín y calle Huerto, dada la escasa visibilidad del paso de peatones en un tramo en curva y la alta velocidad que presenta el tráfico rodado en esa vía."

RUEGO Nº 227/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

“Recibida sugerencias de titulares de comercios de la zona centro de Roquetas de Mar, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno:

Se estudio y convoque a reunión consultiva y de trabajo a los comerciantes de la zona centro de Roquetas de Mar y Aguadulce, y las asociaciones que los engloban a nivel municipal, para evaluar y planificar en su caso la posibilidad de celebrar un mercadillo navideño en Roquetas de Mar y otro en Aguadulce, de forma de dinamizar el pequeño comercio local de cara a las comparas de fin de año”.

RUEGO Nº 228/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

“Recibida reclamación de vecinos del entorno de la plaza Rogelio Pomares, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno:

Se repongan los bancos públicos de la plaza Rogelio Pomares, en zonas de sombra, así como se mejoren las condiciones de este espacio público dotando de fuentes de agua potable, más papeleras y aparcamientos de bicicletas entre otros aspectos.”

RUEGO Nº 229/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

“Ante el próximo inicio de obras de los Planes Provinciales 2014 en Roquetas de Mar (PIM 2014) en la zona del ambulatorio norte de Roquetas (Urgencias) y visto la desestimación de las alegaciones presentada por el Grupo Provincial de Izquierda Unida en la Diputación, surgidas de entrevistas con vecinos y comercios de la zona, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno:

Se proceda a comunicar y dar respuesta a vecinos y comercios e la zona sobre la fecha exacta de inicio y finalización de los trabajos, así como determinar la afección real en la previsión de aparcamientos públicos, ubicación de zona de contenedores y ubicación y ocupación final de los kioscos permanentes existentes en la zona.”

RUEGO Nº 230/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

“Recibidas quejas de usuarios de las pistas deportivas de Pueblo Blanco, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno:

Se proceda a encender en horario nocturno el alumbrado de la pista deportiva de fútbol del IDM de Pueblo Blanco, de forma similar a las pistas de tenis anexas, para que puedan entrenar y hacer uso de ella tanto vecinos como equipos en horario de tarde-noche, hasta la finalización de hora de uso.”

RUEGO Nº 231/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

“Recibidas reclamaciones varias de vecinos referidas a competencias municipales, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno:

1º Se proceda a reparar y revisar el funcionamiento del alumbrado público municipal de las siguientes vías:

- Intersección de calle San Luis y Dallas, en Aguadulce Norte (zona El Rancho).
- C/ Maracaibo.

2º Se proceda a limpiar de grava, reparar red de riego, a la poda y recorte de arbustos y palmeras sitios en parterres paralelos a los carriles bici de los paseos marítimo de La Romanilla y Las Salinas.

3º Se dote o amplíe la dotación de contenedores de RSU para recogida selectiva en la zona de El Rancho (calle Dallas) y rambla de Santa Mónica.

4º Se proceda a un mayor control de la gestión y recogida de residuos de los trabajos de mantenimiento y jardinería que está realizando el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en las zonas verdes de la rambla de Santa Mónica.

5º Se inste a la empresa concesionaria de limpieza viaria municipal a reforzar el servicio y la frecuencia de limpieza en las siguientes calles:

- Av. Carlos III. Acera Sur, entre rambla de la Gitana y acceso al puerto deportivo.
- C/ Rafael Escuredo.

6º Se inste a los propietarios del inmueble abandonado sito en c/ Santander de Las Lomas (zona tienda y guardería) a proceder a su limpieza, o bien se ejecute por vía subsidiaria por el Ayuntamiento, ante la proliferación de plagas de roedores que afectan a inmuebles vecinos."

RUEGO N° 232/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Recibidas reclamaciones varias de vecinos referidas a competencias municipales, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno:

Se proceda a la intervención en la zona de juegos infantiles situados en la zona verde de calle Bélgica y calle Polonia de Las Salinas de Roquetas de Mar en lo referido a la mejora de los siguientes aspectos:

- Mejora de la superficie de césped.
- Pintura y limpieza de los juegos infantiles, así como aseguramiento de las partes móviles para evitar el riesgo de atrapamiento (muelles). También de los amortiguadores del balancín.
- Mejora del alumbrado público.
- Mejora y aumento de número y recogida de las papeleras.
- Cierre y aseguramiento de las tapas de arquetas de instalaciones.
- Valla sobre calle Polonia y Bélgica para evitar la salida de niños a la calzada."

2º Preguntas

PREGUNTA N° 287/1115: Pendiente de contestar en el anterior pleno, formulada por escrito por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Ante la proliferación de molestias entre los vecinos de Las Salinas, La Fabriquilla, Torrequebrada, Aguadulce, Playa Serena y Las Marinas, entre otros, por la proliferación de mosquitos durante las últimas semanas.

Teniendo en cuenta además los motivos esgrimidos (compromiso de asesorarse) en Pleno del 3 de febrero de 2014 por el equipo de gobierno para rechazar la moción de este grupo relativo a modificar los métodos de fumigación en la zona de La Ribera de la Algaida, haciendo hincapié en las labores preventivas y con el asesoramiento de colectivos expertos en el tema, este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

PREGUNTAS

1. ¿Cuáles han sido los trabajos preventivos de fumigación realizados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la zona de Las Salinas y Punta Entinas, y porque los mismos no han evitado la actual plaga de mosquitos que afecta a diversas barriadas del municipio? Rogamos se detallen los métodos, productos y frecuencias empleadas, y la información y sugerencias facilitadas por los colectivos conservacionistas en las reuniones realizadas con el equipo de gobierno.
2. ¿Qué medidas está tomando el equipo de gobierno para controlar la actual plaga de mosquitos y que grado de efectividad está teniendo?"

LE CONTESTA por escrito el Responsable Técnico de Desinsectación:

"Que tras las lluvias de finales de septiembre y principios de octubre del presente año, se comenzaron a realizar las inspecciones continuas en las zonas del Paraje de Puntas Entinas Sabinar y en Las Salinas de San Rafael, a fin de evitar la proliferación y controlar el aumento del número de larvas de mosquito en las nuevas zonas de terreno inundadas.

En las inspecciones como era de esperar se comprobó un aumento considerable de larvas de insectos en ambos sitios, por lo tanto se comenzaron con los tratamientos preventivos a fin de evitar la eclosión de dichas larvas. Estos tratamientos consisten en una formulación basada en *Bacillus thuringiensis* var. *Israelensis*, que es un larvicida biológico para el control de mosquitos respetuoso con el Medio Ambiente. Aplicada mediante aspersión que presenta una alta especificidad contra las larvas de mosquitos aedinos y culicinos, ya que actúa por ingestión, comiendo la larva la toxina. Es un método muy operativo en medios naturales, muy eficaz y respetuoso con las biocenosis presentes. Los tratamientos van dirigidos solamente en aquellas zonas donde se confirma la presencia de larvas.

Tras realizar los tratamientos de prevención de eclosión de larvas, se comienza a observar el aumento de ejemplares adultos, en ambos lados. Esto es debido a las limitaciones de accesibilidad en el Paraje de las Salinas de San Rafael y en el caso del Paraje de Puntas Entinas Sabinar.

Para evitar la proliferación de mosquitos en el núcleo urbano se comenzaron a realizar tratamientos en los alrededores, con el fin de ir reduciendo la presencia de dicho insecto. A su vez también se ha tratado todas aquellas zonas consideradas como favorables para la reproducción de mosquitos dentro del núcleo urbano.

Una vez presente estos insectos en el núcleo urbano los tratamientos para su control son eficaces pero más lentos.

Por lo tanto se están tomando todas las medidas necesarias y posibles para controlar los mosquitos, repitiendo los tratamientos en base a las proliferaciones y con el fin de solucionar el problema con la mayor urgencia".

PREGUNTA N° 289/115: Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

“Ante las incidencias ocurridas en la red de saneamiento municipal, con motivo de las precipitaciones ocurridas hoy día 4 de noviembre de 2014, especialmente en los casos del Camino de Torres y Calle Etiopía (Villa África y playa) y rotonda de Av. Carlos III y Rambla de La Gitana en Aguadulce, este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Qué causas han motivado que la red municipal de saneamiento no haya podido desaguar el agua de lluvia en los puntos antes citados? ¿Qué actuaciones se realizarán para evitar futuras incidencias?
2. ¿Cuál es la causa que ha motivado que la red de aguas residuales cloacales haya rebalsado e inundado la vía pública, y la playa en el caso de Villa África?
3. ¿Qué garantizan las condiciones higiénico-sanitarias de las vías, aceras y arena de playas después de estas incidencias?
4. Se detallen y justifiquen, en caso de existir, las labores previas de mantenimiento de la red en los puntos antes citados.”

LE CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR: que según documentación obrante en esta Concejalía a mi cargo, existe informe emitido por el Sr. Jefe de Distribución de la empresa concesionaria del citado servicio, de fecha 6 de noviembre de 2014 del siguiente tenor literal: “la causa de la incidencia con motivo de las precipitaciones acontecidas el día 4 de noviembre de 2014 fue la lluvia intensa que superó la capacidad de evacuación de la infraestructura de saneamiento/pluviales. En futuros proyectos de adecuación y mejora de las citadas infraestructuras de saneamiento y pluviales se tendrá en cuenta la referida situación a fin de tratar que vuelva a producirse la misma. Respecto a las condiciones higiénico-sanitarias, tan pronto fue posible se procedió a la limpieza de las vías y aceras afectadas. Por último indicar, que por parte de este servicio se llevan a cabo limpiezas periódicas de las redes de saneamiento y de los imbornales existentes, así como de las estaciones de bombeo de aguas residuales”.

PREGUNTA Nº 290/115: Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

“Antes falta de respuestas a las preguntas formuladas por este grupo en el punto primero (Comparecencia del Sr. Alcalde por su imputación en causa judicial motivada por el otorgamiento de licencia para 10 viviendas en la parcela 11 de la UE-109), este grupo municipal reitera las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

1. ¿Cómo justifica que la licencia de construcción para las 10 viviendas en la parcela 11 de la UE- 109 se haya aprobado cuando dicha parcela seguía siendo de uso terciario en virtud de la suspensión del acuerdo de modificación adoptado por el TSJA?
2. ¿Sigue defendiendo la calificación como suelo urbano consolidado al ámbito de la UE-109 al momento de aprobar la modificación? Justifique en caso afirmativo.
3. ¿Por qué no se tomó la más mínima molestia en exigir a los promotores que aporten los metros cuadrados y aparcamientos faltantes a cambio de edificar menos viviendas?
4. Referido al auto de suspensión de la modificación del PERI de 10-5-2007, conocido supuestamente por el Ayuntamiento el día 15 según se detalla en el informe del Colegio de Arquitectos ¿Puede aportar certificado de correos que pruebe la recepción en estas fechas? También se detalle la fecha de expedición de dicha comunicación por el TSJA.
5. Indistintamente a esto: ¿Porque, conociendo ya la nulidad del PERI, no se procedió con inmediatez a la revisión, suspensión o anulación de la sentencia?
6. ¿Por qué se tardó tanto en atender el requerimiento judicial de certificación de los asistentes a la Junta de gobierno?

7. Uno de los técnicos que informó a favor, imputado desde el principio, el Sr. D. Nicolás Moreno Pimentel (Abogado Asesor del Área de Urbanismo), ¿Ha sido Concejal, de este Ayuntamiento, por el Partido Popular siendo Vd. El Alcalde?”

Se CONTESTA por escrito:

1.- La licencia municipal de obras, Expte. 580/07, que fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2007, para la construcción de 10 viviendas unifamiliares pareadas, en calles Miranda de Ebro y Santo Domingo de Silos (Parcela 11 de la Unidad de Ejecución 109 del P.G.O.U.-1997 de Roquetas de Mar) se concedió sobre parcela de uso Residencial Unifamiliar de Baja Densidad, tipología T-4 unifamiliar aislada, en virtud de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 109 del P.G.O.U.-1997 de Roquetas de Mar, parcela 11, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 2 de marzo de 2006 (B.O.P. nº 90 de 15 de mayo de 2006), que a la fecha de concesión de la licencia, era plenamente vigente y ejecutivo.

2.- No se entiende la pregunta al no concretar a qué modificación se refiere:

- Si se trata de la clasificación que no calificación del ámbito denominado UE-109 del vigente P.G.O.U. 2009 de Roquetas de Mar, al momento de aprobar la Innovación nº 1 al P.G.O.U., relativa a la parcela 11 del citado ámbito, según consta en la hoja nº 6 del Plano de Ordenación Estructural POE 03, Delimitación de los Distintos Ámbitos de Calificación del Suelo y en la ficha del Tomo de Ordenación, Calificación y Actuaciones del vigente P.G.O.U. el suelo incluido en dicho ámbito se clasifica como Suelo Urbano Consolidado Transformado, ya que integraba el ámbito de un Plan Especial de Reforma Interior ya gestionado y tenían ya transformados y materializados en uso y edificabilidad los aprovechamientos asignados por su instrumentos de gestión urbanística derivados del P.G.O.U. de 1997 y haber cumplido por tanto todas las obligaciones que sus regímenes les imponían (Artículo 4.9.1.b) de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

- En el supuesto de que se refiera a la clasificación de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución 109 del P.G.O.U. 1997, en el momento de aprobación de la Modificación Puntual del P.E.R.I. de la Unidad de Ejecución 109 del P.G.O.U.-1997, parcela 11, y según se desprende del citado planeamiento general, el suelo incluido en la citada Unidad de Ejecución estaba clasificado como Suelo Urbano, a desarrollar mediante el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización; encontrándose en la fecha de la aprobación definitiva de la citada Modificación Puntual con su infraestructura ejecutada y recepcionada por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 4 de diciembre de 2000, por lo que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera 1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación a lo dispuesto en el artículo 45 2 A) del citado texto legal tenía la consideración de Suelo Urbano Consolidado por cumplir las condiciones establecidas en el citado artículo, al disponer el municipio de Plan General de Ordenación Urbana y contar con la ordenación pormenorizada que permitía la edificación y no requería la delimitación de unidades de ejecución.

3.- Consta en la Modificación Puntual del P.E.R.I. de la Unidad de Ejecución 109 del P.G.O.U.-1997 de Roquetas de Mar, Parcela 11, que se incrementó la cesión obligatoria con una parcela de espacio libre de 300 m2 de suelo, colindante a la parcela de espacio libre de 1.200 m2 de suelo proveniente del P.E.R.I. originario de la citada Unidad de Ejecución, siendo ambas de titularidad municipal.

4.- Sí, figura en las diligencias previas, constando la fecha de emisión del envío el 11 de mayo de 2007 y la fecha de entrega en el Ayuntamiento, mediante correo certificado, entregado en la oficina de registro, el 16 de mayo de 2007.

5.- Por la sencilla razón de que cuando se conoció la Sentencia existía ya un nuevo Plan de Ordenación y una innovación al mismo aprobada definitivamente con informe favorable de la Junta de Andalucía, cuyo acuerdo los Concejales del Grupo IUCA_LV, que votaron en contra, no han recurrido siendo firme.

6.- No se entiende a qué tardanza se refiere, a no ser que se quiera atribuir a los plazos ordinarios del servicio de correos. El requerimiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción es de 20 de febrero de 2014 y se recibe en el registro de entrada del Ayuntamiento el 3 de marzo de 2014, la certificación municipal se expidió por la Secretaría General al día siguiente, el 4 de marzo de 2014 y se comunicó al Juzgado mediante escrito que tiene registro de salida núm. 6604 el 18 de marzo de 2014 y entrada, mediante diligencia judicial, el 27 de marzo de 2014.

7.- Sí, hace más de diecinueve años, durante el mandato de la Corporación municipal del período 1995 a 1999.

PREGUNTA Nº 291/115: Formulada de forma verbal durante la sesión por la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA:

"Si se va a prohibir la pesca en el Seco del Olivo."

LE CONTESTA el Sr. Alcalde que aunque se vaya a proteger medio ambientalmente el entorno no se va a prohibir la pesca tradicional en la referida zona.

PREGUNTA Nº 292/115: Formuladas de forma verbal durante la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IULVCA:

"- En qué fecha le fue notificado al referido Sr. Secretario por el Letrado del Ayuntamiento de Roquetas de Mar D. Javier Torres Viedma el auto de fecha 10 de mayo de 2007, por el que se acuerda como medida cautelar la suspensión del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 2 de marzo de 2006, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la parcela 11 del PERI de la unidad de ejecución número 109 del PGOU, promovido por HORTIAGRÍCOLA S.L.

- En qué fecha le fue notificado al referido Sr. Secretario por el Letrado del Ayuntamiento de Roquetas de Mar D. Javier Torres Viedma el auto dictado por ese mismo Tribunal con fecha 19 de noviembre de 2007 desestimando el recurso de súplica interpuesto contra el auto de fecha 10 de mayo de 2007 por la mercantil HORTIAGRÍCOLA S.L.

- En qué fecha le fue notificado al referido Sr. Secretario por el Letrado del Ayuntamiento de Roquetas de Mar D. Javier Torres Viedma la sentencia de 7 de noviembre de 2011 dictada por ese mismo Tribunal, por la que se acuerda anular el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 2 de marzo de 2006, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la parcela 11 del PERI de la unidad de ejecución número 109 del PGOU, promovido por HORTIAGRÍCOLA S.L.

- En qué fecha le fueron notificadas las tres resoluciones antes referidas a los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- En qué fecha le fueron notificadas las tres resoluciones antes referidas al Ilmo. Alcalde de Roquetas de Mar D. Gabriel Amat Ayllón.

- En qué fecha le fueron notificadas las tres resoluciones antes referidas al Concejale de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- En qué sesión y en qué fecha le fueron notificadas las tres resoluciones antes referidas al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- En qué sesión y en qué fecha le fueron notificadas las tres resoluciones antes referidas a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- En qué fecha le fueron notificadas las tres resoluciones antes referidas al Servicio de Planeamiento y Gestión del referido Ayuntamiento.

- En qué fecha le fueron notificadas las tres resoluciones antes referidas al Área de Urbanismo, y en concreto a los servicios técnicos municipales, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Remita copia testimoniada de los informes, si los hubiere, emitidos por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la oficina técnica del área de Urbanismo, así como del Servicio de Planeamiento y Gestión, dirigidos al Concejal de Urbanismo y/o Junta de Gobierno y/o Pleno Municipal, instando el cumplimiento del auto de suspensión y de la sentencia antes referidas.
- Certifique si existe algún informe/s emitido/s por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la oficina técnica del área de Urbanismo, así como del Servicio de Planeamiento y Gestión, dirigidos al Concejal de Urbanismo y/o Junta de Gobierno y/o Pleno Municipal, instando al Pleno Municipal la revisión de oficio de la licencia de obra mayor aprobada por la Junta de Gobierno Local el día 14 de mayo solicitada a instancia de la mercantil HORTIAGRICOLA S.L. en el expediente de licencia 580/07 para la construcción de 10 viviendas familiares pareadas en C/ Miranda de Ebro y Santo Domingo de Silos (parcela 11, unidad de ejecución 109 del PGOU)."

LE CONTESTA el Sr. ALCALDE que está cansado de tantas insinuaciones, manipulaciones y confusiones y que toda la documentación se ha puesto a disposición del Juzgado así como cuanta sea requerida para aclarar un asunto que cuenta con todos los informes favorables tanto de los servicios técnicos como de los terceros a los que se le ha consultado como son, un Catedrático y un Doctor de Derecho Administrativo y el Responsable de visados y supervisión del Colegio de Arquitectos de Almería, siendo el único informe desfavorable el emitido por un técnico de la Delegación de Obras Públicas que ha resultado contradictorio. En este sentido indica que todos los Grupos Políticos votaron a favor del Dictamen en el C.I para la construcción de esas 10 viviendas, de las 305 que se dieron ese día, que el Pleno que aprobó la innovación del PERI contó con la mayoría no solo del Partido Popular sino también del Partido Socialista.

LE CONTESTA el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IULVCA que el informe desfavorable se ha emitido por un Técnico de la Administración competente en materia de Ordenación del Territorio

Finalmente le contesta el Sr. Alcalde que será el Juzgado el que tendrá que resolver a raíz de toda la información que dispone.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las quince horas y dieciocho minutos de todo lo cual, como Secretario Municipal, levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en 139 páginas, en el lugar y fecha "ut supra".

Toma la palabra un vecino para preguntar sobre la fecha del inicio de obras y reapertura del Mercado de Abastos contestándole el Sr. Alcalde de que se está a la espera del proyecto de ejecución, confiando que pueda estar ejecutada la obra en el mes de julio.

Solicita que se proceda a urbanizar y acerar el viario de acceso al Instituto de Las Marinas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez